



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

27 DE DICIEMBRE DE 2021

No. 755

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Administración y Finanzas

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el monto de los Aprovechamientos cubiertos en términos de lo dispuesto en el párrafo séptimo del Artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, correspondiente al mes de noviembre de 2021 4

Secretaría de Desarrollo Económico

- ◆ Aviso por el que se habilitan días y horas para realizar los Actos Administrativos inherentes a Procedimientos de Adquisición, Arrendamientos y Prestación de Servicios, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en esa Secretaría 6

ALCALDÍAS

Alcaldía en Benito Juárez

- ◆ Acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general los Días inhábiles correspondientes al año 2022 y enero del año 2023 para efectos de los Actos y Procedimientos Administrativos de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, de Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales, Recursos de Revisión y Procedimientos Administrativos en General 8

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Alcaldía en Iztapalapa

- ◆ Acuerdo por el que se suspenden los Términos inherentes a los Procedimientos Administrativos realizados ante ese Órgano Político Administrativo, durante los días que se indican 11

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Comisión de Derechos Humanos

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico de su sitio oficial, donde podrá ser consultado el Acuerdo 22/2021, por el cual el Consejo de la misma aprobó modificaciones a los Lineamientos Generales de Trabajo para las Personas Trabajadoras de esa Comisión 13
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico del sitio oficial, donde podrá ser consultado el Acuerdo 23/2021, por el cual el Consejo de la misma aprobó Nuevos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de esa Comisión 14

Instituto Electoral

- ◆ Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia en la Ciudad de México, IECM/ACU-CG-351/2021 15
- ◆ Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba la Convocatoria y el Procedimiento para las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupación Política Local en la Ciudad de México, IECM/ACU-CG-352/2021 32
- ◆ Acuerdo del Consejo General, por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de los Derechos y Prerrogativas a que tenía derecho en el Ámbito Local el otrora Partido Político Nacional denominado Encuentro Solidario, IECM/ACU-CG-353/2021 72
- ◆ Acuerdo del Consejo General, por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de los Derechos y Prerrogativas a que tenía derecho en el Ámbito Local el otrora Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, IECM/ACU-CG-354/2021 80
- ◆ Acuerdo del Consejo General, por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de los Derechos y Prerrogativas a que tenía derecho en el Ámbito Local el otrora Partido Político Nacional denominado Fuerza por México, IECM/ACU-CG-355/2021 88

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

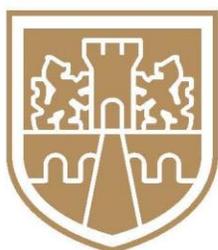
- ◆ **Alcaldía en Miguel Hidalgo.**- Licitaciones Públicas Nacionales, números 30001026-010-21 y 30001026-011-21.- Servicios de limpieza y manejo de desechos, así como servicios logísticos y eventos 98

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Notaría Pública, número Ocho en el estado de Hidalgo 100

EDICTOS

- ◆ Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, Expediente 814/2021 (Tercer Publicación) 101
- ◆ **Aviso** 102



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS CUBIERTOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 302 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2021

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 302, último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numerales 2, inciso b), y 3, 5°, apartado A, numeral 3, 7°, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, y B, numeral 1, 23, numeral 2, incisos b) y f), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 11, fracción I, 13, párrafo primero, 16, fracción II, 18, párrafo primero, 20, fracción IX y 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6°, 7°, fracciones II y VII, 8°, 10, 11 y 302 del referido Código; 2°, 7° fracción II y 20, fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE LOS APROVECHAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 302 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DIRECTA DE LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO HIDRÁULICO QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, AGUA RESIDUAL TRATADA Y DRENAJE, ASÍ COMO PARA LA ENTREGA DE EQUIPO Y MATERIALES PARA RECUPERAR Y CONTROLAR EL CONSUMO DE AGUA EN LAS ZONAS DONDE SEA NECESARIO, vigente; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 302 párrafo séptimo del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud que podrán efectuar los desarrolladores para que el monto de los aprovechamientos a que se refiere el propio precepto legal, pueda ser cubierto de manera directa mediante la realización de la obra de reforzamiento hidráulico que se requiera para la prestación del servicio, o por la entrega de equipo y materiales para recuperar y controlar el consumo de agua en las zonas donde sea necesario; así mismo, definirá y supervisará la naturaleza y especificaciones técnicas de la obra o de la entrega del equipo y materiales, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita.

Que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México determinó en el mes de noviembre de 2021 los casos de procedencia en el que el monto de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 302, párrafo séptimo del Código Fiscal de la Ciudad de México pueda ser cubierto de manera directa mediante la entrega de equipo y materiales para recuperar y controlar el consumo de agua en las zonas donde sea necesario, de conformidad con lo dispuesto en el AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE LOS APROVECHAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 302 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DIRECTA DE LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO HIDRÁULICO QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, AGUA RESIDUAL TRATADA Y DRENAJE, ASÍ COMO PARA LA ENTREGA DE EQUIPO Y MATERIALES PARA RECUPERAR Y CONTROLAR EL CONSUMO DE AGUA EN LAS ZONAS DONDE SEA NECESARIO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de febrero de 2020.

Que mediante el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-GGCIOS-01780/GGCIOS/2021, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México remitió a esta Secretaría de Administración y Finanzas el monto correspondiente a los aprovechamientos por el concepto y periodo antes referido, a fin de que sea publicado en el órgano de difusión local.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 302, último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México, es atribución de la Secretaría de Administración y Finanzas hacer pública la información relativa al pago de aprovechamientos por el referido concepto, mediante la entrega de equipo y materiales para recuperar y controlar el consumo de agua en las zonas donde sea necesario, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS CUBIERTOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 302 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2021

ÚNICO.- Se da a conocer el monto de los aprovechamientos cubiertos durante el mes de noviembre del ejercicio fiscal 2021, mediante la realización de obras de reforzamiento hidráulico o la entrega de equipo y materiales necesarios para recuperar y controlar el consumo de agua:

EJERCICIO FISCAL 2021	
NOVIEMBRE	\$9,622,441.44

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de diciembre de 2021.

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(Firma)

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

LIC. FADALALA AKABANI HNEIDE, Secretario de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracción II, 11 fracción I, 16 fracción V, 18 primer párrafo, 20 fracción IX y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 71, 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7 fracción V y 20 fracción XVIII; 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; así como 129 fracciones IX y X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

I. Que la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada; por ende, su actuación respecto a los particulares, se regula por las disposiciones establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

II. Que el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, dispone que las actuaciones y diligencias previstas en la citada legislación, se practicarán en días y horas hábiles; asimismo enuncia los días que se consideran inhábiles, entre los que se incluyen aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspenderán las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia, entidad o Alcaldía respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

III. Que ese mismo ordenamiento en su artículo 75 prevé que la autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

IV. Que atendiendo a lo previsto por el artículo 129 fracciones IX y X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias instrumentar, de conformidad con la normatividad aplicable, los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios que establezca la Ley de Adquisiciones, así como sus procedimientos de excepción; y coadyuvar para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, que realizan las personas Titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

V. Que el 15 de febrero de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se establece el calendario de días inhábiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, en el cual, se declararon como días inhábiles para la substanciación de actuaciones y diligencias ante la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, entre otros los siguientes: 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021.

VI. Que la Secretaría de Desarrollo Económico, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, llevará a cabo diversos procedimientos administrativos conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento que se requieren a fin de contribuir en la adecuada operación de la Dependencia, para lo cual necesario habilitar los días y horas inhábiles que se indican del año en curso, a fin de contar con la presencia de las personas servidoras públicas, así como de los particulares y/o posibles proveedores que participen en cada una de las etapas de los citados procedimientos.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA REALIZAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS INHERENTES A PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se habilitan los días y horas comprendidas de las 09:00 a las 17:00 horas de los días 20 al 31 de diciembre del año 2021, incluyendo sábados, domingos y días festivos, para la ejecución de los actos jurídicos y administrativos necesarios y relativos a los procedimientos de Licitación Pública Nacional, Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores y/o Adjudicación Directa, la firma de los contratos respectivos, así como cualquier otro acto administrativo que permita contar con las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios necesarios para atender a las actividades de la Secretaría de Desarrollo Económico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor al mismo día de su publicación.

Ciudad de México, a los 21 días del mes de diciembre de 2021.

(Firma)

LIC. FADALALA AKABANI HNEIDE
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ

ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS INHÁBILES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022 Y ENERO DEL AÑO 2023 PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, RECURSOS DE REVISIÓN Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL, COMPETENCIA DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ.

MAESTRO SANTIAGO TABOADA CORTINA, ALCALDE DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN BENITO JUÁREZ, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 numerales 1, 4, Y 5, 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracción I, II, 4, 16, 21, y 29, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento de Administrativo de la Ciudad de México; 124, fracción VIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4, 6 fracción XLI y 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC); y, 33, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México y;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), los Sujetos Obligados en la aplicación e interpretación de la Ley deberán atender los principios de máxima publicidad y pro persona conforme a lo dispuesto en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, la Ley General, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo a todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), en su artículo 10, y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, en su artículo 8, establecen que en todas aquellas cuestiones relacionadas con los procedimientos no previstos en dichos ordenamientos, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia, la Ley de Procedimiento de Administrativo de la Ciudad de México y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Que el Decreto por el que se reforma el artículo segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, son días de descanso obligatorio el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.

Que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, disponen que son días de descanso obligatorio, entre otros, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del Titular de la Dependencia, Entidad o Alcaldía respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que existe un criterio interpretativo identificado con el número 199650 emitido por el Poder Judicial de la Federación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de enero de 1997, tomo V, página 479, en el sentido de que es un hecho notorio que las festividades religiosas como semana santa y el día de muertos inciden para computar los términos legales, ya que generalmente las oficinas de las autoridades, entre otras las fiscales, permanecen cerradas.

Que en el numeral 33 de los “Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México”, dispone que serán días hábiles todos los del año a excepción de los sábados, domingos e inhábiles los que por disposición de ley se establezcan, así como los que se publiquen por acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, serán inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet del sistema electrónico.

Que durante los días declarados como inhábiles se suspenderán los plazos y términos en todos aquéllos asuntos y procedimientos administrativos en general, competencia de la Subdirección de Información Pública y Datos Personales y la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública; de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; así como en los recursos de revisión que reciba para su atención.

Que con el fin de dar seguridad jurídica a los particulares, se hace del conocimiento al público en general el presente acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados de este Sujeto Obligado y en su portal de Internet.

Que en el ejercicio de sus atribuciones, el Alcalde en Benito Juárez, emite el Acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general, los días del año 2022 y de enero del año 2023, que serán considerados como inhábiles, para efectos de los actos y procedimientos administrativos de las solicitudes de acceso a la información pública; de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, recursos de revisión y procedimientos administrativos en general, atendidos por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Benito Juárez.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, en este acto se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para efectos de los actos y procedimientos administrativos de solicitudes de acceso a la información pública y de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que ingresen o se encuentren en proceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el Sistema Electrónico INFOMEX, Tel-InfoDF, correo electrónico, por escrito o en forma personal, así como la sustanciación de los recursos de revisión promovidos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y procedimientos administrativos en general, atendidos por la Subdirección de Información Pública y Datos Personales y la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Benito Juárez, se considerarán días inhábiles: 03, 04, 05, 06 y 07 de enero; 07 de febrero; 21 de marzo; 11, 12, 13, 14 y 15 de abril; 05 de mayo; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 01 y 21 de noviembre; 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre, todos del año dos mil veintidós, así como el 02, 03, 04, 05 y 06 de enero del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados de la Alcaldía en Benito Juárez, a través de la Sección de Transparencia del Portal de Internet de la Alcaldía en Benito Juárez y en la Sección de Avisos del Sitio de Internet del Sistema INFOMEX.

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE DICIEMBRE 2021.

SANTIAGO TABOADA CORTINA
ALCALDE EN BENITO JUÁREZ

(Firma)

ALCALDÍA EN IZTAPALAPA

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Alcaldesa en Iztapalapa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, Base VI, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 32 apartado C, numeral 1, inciso a), 52 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 5, 7, 30, 31 fracciones I y III y 38 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2, 3, fracciones IV, XVII y XVIII, 6, fracción IX 7 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1,6 fracción XLI, 7, 10 y 92 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y Lineamiento 33 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que los actos de la Administración Pública atenderán los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, tal y como lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que la Alcaldía Iztapalapa es un Órgano Político-Administrativo Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con autonomía funcional en acciones de gobierno de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y su respectivo Reglamento, para lo cual está dotada de atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión, dentro de su respectiva jurisdicción en las materias de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, es el ordenamiento legal que regula la actuación de la Administración Pública de la Ciudad de México ante los particulares, misma en la que en su artículo 71 establece que las actuaciones y diligencias de orden administrativo deben ser ejecutadas en los días hábiles, señalando como inhábiles, entre otros, aquellos en que se suspendan de manera general las labores de las Dependencias, Entidades o alcaldías, de la Administración Pública de la Ciudad de México; tales como los días destinados a la celebración de las festividades de carácter religioso al ser propias de nuestra cultura e idiosincrasia; toda vez, que son de observancia pública.

Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el ordenamiento legal que impone a los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos de Ley, así como aquellos Entes Públicos de la Ciudad de México, que ejerzan gasto público, atender en sus relaciones con los particulares, los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.

Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 10 y en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen que en todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento, no previstas en dichos ordenamientos, se aplicará supletoriamente, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, o en su caso, el Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 203, 212, 215, 233, 234, 236, 238 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, la sustanciación y resolución del recurso de revisión, que se promuevan ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Que los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, en su Lineamiento 33, establece que serán días inhábiles los días en los que las autoridades competentes tengan vacaciones generales o aquellos en que se suspendan labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet del sistema electrónico.

Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece en sus artículos 203, 206, 215, 212 y 230, que los términos para atender las Solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales, así como para la interposición de los recursos de revisión inherentes a las mismas, serán considerados en días hábiles.

Que en el ejercicio de sus atribuciones, la Alcaldesa en Iztapalapa, emite el Acuerdo por el que se hacen del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles, para efectos de los actos y procedimientos en general atribuibles a la esfera de competencia de la Unidad de Transparencia.

Que los términos se contarán por días hábiles, salvo disposición en contrario y empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al en que surtan sus efectos las notificaciones respectivas y serán improrrogables.

Que con el fin de dar seguridad jurídica a todas las personas relacionadas con los trámites y procedimientos sustanciados ante el Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, y con el objeto de hacer del conocimiento del público en general, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS ANTE EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN IZTAPALAPA, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN

PRIMERO.- Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, tramitado ante la Ventanilla Única de Trámites del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa; los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente. En consecuencia de lo anterior, no correrán plazos ni términos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan en el Órgano Político Administrativo en Iztapalapa.

SEGUNDO.- Para efectos de recepción, trámite y respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales que ingresan o se encuentran en proceso a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto, de la Plataforma Nacional de Transparencia, o ya sea de manera verbal, presencial, telefónica, por correo postal, correo electrónico o por escrito ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, así como para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, competencia de la Unidad de Transparencia de referencia; deberán considerarse como inhábiles, los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre; todos de 2021; y 3, 4, y 5 de enero de 2022.

TERCERO.- Cualquier actuación o promoción ante el Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente. Cuando se cuente con un plazo para la presentación de promociones y el último día de éste sea de los considerados como inhábiles, sus efectos se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Alcaldía de Iztapalapa, Ciudad de México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

(Firma)

**LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA
ALCALDESA EN IZTAPALAPA**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Comisión de Derechos Humanos

Nashieli Ramírez Hernández, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y del Consejo de este Organismo, con fundamento en los artículos 1º, 102 Apartado B y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 46, apartado A, inciso b), 46 apartado B, y 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y VI, 3, 4 fracción IV, 7, fracciones I y II, 17 y 21 fracción I, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y 2, 5, 32, fracciones I y II, 34, 35, fracción XIII y 39, fracciones I y IX del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; en cumplimiento al Acuerdo 22/2021, aprobado por el Consejo de este organismo, el 09 de diciembre de 2021 en su Sesión Ordinaria 12/2021, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DEL SITIO OFICIAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL ACUERDO 22/2021, POR EL CUAL EL CONSEJO DE LA MISMA APROBÓ MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE TRABAJO PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. Se da a conocer el enlace electrónico del sitio oficial de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, donde podrá ser consultado el Acuerdo 22/2021 de este Organismo, de fecha 09 de diciembre de 2021, por el cual se aprueba modificar los artículos 13, 54, 55 y 56 de los Lineamientos Generales de Trabajo para las Personas Trabajadoras de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México el cual estará disponible para su consulta y descarga en el siguiente enlace electrónico https://directorio.cd hdf.org.mx/pdf/estrados/2021/Acuerdo_22-2021_Modif-Lin-Trabajo_CDHCM-Publicar.pdf

SEGUNDO. Las modificaciones antes mencionadas entrarán en vigor el día 01 de enero de 2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. Se designa como responsable de la funcionalidad y permanencia del enlace electrónico en el sitio oficial de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México a Bruno Huerta Pérez, Director de Recursos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, con correo electrónico bruno.huerta@cdhcm.org.mx, y teléfono 5552295600, extensión 1910.

Ciudad de México, a los catorce días del mes de diciembre de 2021

(Firma)

Nashieli Ramírez Hernández
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la
a Ciudad de México

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Nashieli Ramírez Hernández, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y del Consejo de este Organismo, con fundamento en los artículos 1º, 102 Apartado B y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 46, apartado A, inciso b), 46 apartado B, y 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y VI, 3, 4 fracción IV, 7, fracciones I y II, 17 y 21 fracción I, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y 2, 5, 32, fracciones I y II, 34 35, fracción XIII y 39, fracciones I y IX del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; en cumplimiento al Acuerdo 23/2021, aprobado por el Consejo de este organismo, el 09 de diciembre de 2021 en su Sesión Ordinaria 12/2021, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DEL SITIO OFICIAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL ACUERDO 23/2021, POR EL CUAL EL CONSEJO DE LA MISMA APROBÓ NUEVOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se da a conocer el enlace electrónico del sitio oficial de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, donde podrá ser consultado el Acuerdo 23/2021 del Consejo de este Organismo, de fecha 09 de diciembre de 2021, por el cual se aprueban los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el cual estará disponible para su consulta y descarga en el siguiente enlace electrónico https://directorio.cd hdf.org.mx/pdf/estrados/2021/Acuerdo_23-2021_Nuevos_Lin_Adquisiciones-Publicar.pdf

SEGUNDO. Los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO entrarán en vigor el día 01 de enero de 2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. Se designa como responsable de la funcionalidad y permanencia del enlace electrónico en el sitio oficial de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México a Pedro Bailón de la O, Director de Recursos Materiales y Servicios generales de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, con correo electrónico pedro.bailon@cdhcm.org.mx, y teléfono 5552295600, extensión 1951.

Ciudad de México, a los catorce días del mes de diciembre de 2021

(Firma)

Nashieli Ramírez Hernández
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia en la Ciudad de México. (IECM/ACU-CG-351/2021).

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el Diario Oficial el 13 de abril de 2020.
- III. El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VI. El 14 de mayo de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia en la Ciudad de México, mediante Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-033/2019.
- VII. El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
- VIII. El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral concurrente, en la que se eligieron los cargos a Diputaciones federales y Diputaciones locales por ambos principios, así como titulares de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- IX. El 13 de diciembre de 2021, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas (Comisión) del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó el Anteproyecto de "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia en la Ciudad de México", con el objeto de remitirlo a este Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General), a efecto de que resuelva lo conducente.

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado A; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), párrafo primero, en relación con el 122, Apartado A, fracción VII de la Constitución Federal; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 50 de la Constitución Local, así como 30, 32, párrafos primero y segundo, y 36, párrafos segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones no reservadas al Instituto Nacional y las que determinen la Constitución Federal y las leyes.

2. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México, así como para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
3. Que en apego a lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de conformidad con los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
5. Que acorde con lo previsto en los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local, en relación con el 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que en los artículos 30 y 36, fracción X del Código, se prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con su normatividad. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
7. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 37, fracciones I y III del Código, el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.
8. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos segundo y tercero del Código, el Consejo General se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como personas invitadas permanentes a las sesiones del Consejo General, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
9. Que en el artículo 47 del Código, se dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.
10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, inciso b), XX y XXXIX del Código, son atribuciones del Consejo General, entre otras, implementar las acciones conducentes para que el Instituto electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes Generales y el Código; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia; así como vigilar que las Asociaciones Políticas cumplan las obligaciones que la ley les impone durante su existencia y sancionar las infracciones en materia administrativa electoral.

11. Que en términos del artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
12. Que en observancia a la previsión de los artículos 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General, para el desempeño de sus atribuciones cuenta, entre otras, con la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual es la encargada de auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas.
13. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 93, fracción II y 95, fracciones IX y XVI del Código, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) tiene entre sus atribuciones, instrumentar las medidas tendentes a cerciorarse que las Asociaciones Políticas, mantienen los requisitos que para obtener su registro establece la normativa electoral local; así como las demás que le confiera el Código, el Reglamento interior y demás ordenamientos que emita el Consejo General.
14. Que los artículos 243 y 244 de Código, establecen que las Agrupaciones Políticas Locales son formas de asociación ciudadana que conforme a lo señalado en el Código, obtendrán su registro ante el Instituto Electoral y tienen como fines coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de las personas habitantes de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad y a la creación de una opinión pública mejor informada: serán un medio para promover la educación cívica entre quienes habitan en la Ciudad de México y la participación ciudadana en la políticas públicas del órgano ejecutivo de esta entidad, y como organizaciones de personas ciudadanas podrán solicitar su registro como partido político local.
15. Que acorde a lo previsto en el artículo 249, párrafos primero y segundo del Código, el Consejo General determinará el procedimiento de verificación de los requisitos para la constitución de las Agrupaciones Políticas Locales, **así como el de cumplimiento de las obligaciones a que se sujetan durante su existencia**, contempladas en el artículo 251, en relación con los diversos 247, 249, párrafo segundo y 254, fracciones I, II, IV y VII del Código; cuya verificación se realizará por lo menos cada tres años, contados a partir de la fecha de su registro.
16. Que al respecto y con la finalidad de garantizar el pleno cumplimiento de la normativa electoral vigente, se impone la necesidad de que el Consejo General del Instituto Electoral apruebe el procedimiento descrito en el Considerando anterior, a efecto de definir los criterios sobre los que se basará el procedimiento de verificación de las obligaciones que deben cumplir las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia, así como precisar la mecánica de la revisión y los documentos que las Agrupaciones Políticas deberán presentar a la autoridad electoral para acreditar su cumplimiento.

No pasa inadvertido que el 14 de mayo de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia en la Ciudad de México, mediante el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-033/2019, empero, las disposiciones normativas relativas a la temporalidad de los actos de verificación han sido modificadas para llevarse a cabo durante el primer semestre del año; por lo que se estima necesario abrogar el aludido procedimiento y dejarlo sin efectos jurídicos por las razones planteadas.

17. Asimismo, este Consejo General considera pertinente que la Comisión determine las obligaciones susceptibles de ser verificadas mediante la revisión de los documentos idóneos para dar cuenta de su cumplimiento, en congruencia con lo establecido en el artículo 60, fracción I del Código.
18. Que en virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 2, párrafo tercero; 50, fracciones I, II, inciso b) y XX y 249, párrafos primero y segundo, del Código, este Consejo General considera pertinente aprobar el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia en la Ciudad de México, con base en las atribuciones y responsabilidades previstas en el Código, específicamente la conferida para vigilar que las Asociaciones Políticas den cumplimiento a las obligaciones a que están sujetas para mantener su existencia efectiva.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia en la Ciudad de México, en términos de lo previsto en el presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo como Anexo.

SEGUNDO. Se abroga el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia en la Ciudad de México, aprobado por este Consejo General el catorce de mayo de dos mil diecinueve mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-033/2019.

TERCERO. Se instruye a la Comisión de Asociaciones Políticas para que inicie el procedimiento de verificación y determine las obligaciones que serán verificadas en el año 2022, en términos del Procedimiento aprobado.

CUARTO. Se instruye notificar personalmente el contenido del presente Acuerdo y su Anexo, a las agrupaciones políticas locales con registro vigente ante este Instituto Electoral dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación. En caso de no poder realizarse dicha notificación, se hará a través de los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de este Instituto Electoral y su anexo al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEXTO. Publíquese de inmediato el presente acuerdo y su Anexo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; asimismo, publíquese el Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y de manera íntegra en el portal de Internet www.iecm.mx.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y publíquese la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, el quince de diciembre de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Gustavo Uribe Robles
Encargado del Despacho de la Secretaría
Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Gustavo Uribe Robles
Certificado: 38000002F6127D0ED3F2B7BC140000000002F6
Sello Digital: 3pt1CvEHSlxrvkS+U/whpy9DXefM63Nmg9uXxYvcLGk=
Fecha de Firma: 15/12/2021 02:25:12 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: IOnvmGYxc+TGooJ4krV0Frd+UdX9ReRWTsZkSu1j7Xo=
Fecha de Firma: 15/12/2021 06:37:26 p. m.



PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE SUJETAN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES DURANTE SU EXISTENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales.....

TÍTULO SEGUNDO

Del procedimiento de verificación.....

CAPÍTULO PRIMERO

De las reglas aplicables a la verificación.....

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Procedimiento de Verificación Ordinario.....

CAPÍTULO TERCERO

Del Procedimiento de Verificación Extraordinario.....

TÍTULO TERCERO

De los Criterios para la verificación del cumplimiento de las obligaciones

CAPÍTULO PRIMERO

Número mínimo de personas afiliadas requeridas para la constitución y registro.....

CAPÍTULO SEGUNDO

De la obligación de ostentarse con la denominación, emblema y color o colores registrado.....

CAPÍTULO TERCERO

De la obligación de acreditar un domicilio social para sus órganos directivos.....

CAPÍTULO CUARTO

De la obligación de comunicar la integración de los órganos directivos.....

CAPÍTULO QUINTO

De la obligación de mantener actualizados sus documentos básicos y reportar sus modificaciones.....

CAPÍTULO SEXTO

De la obligación de cumplir con el objeto para el cual fue constituida y de realizar acciones con la ciudadanía.....

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la obligación de cumplir con garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectiva de género en sus acciones de formación y capacitación política y procurar el acceso paritario a sus órganos de dirección.....

TÍTULO CUARTO

Del resultado del procedimiento de verificación de las obligaciones.....

CAPÍTULO ÚNICO

De la acreditación o incumplimiento de requisitos.....

TRANSITORIO

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE SUJETAN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES DURANTE SU EXISTENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

1. El presente Procedimiento es de orden público y de observancia general en toda la Ciudad de México y tiene por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia, en términos del artículo 251, en relación con los diversos 247, 249 y 254, fracciones I, II, IV y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
2. Para los efectos del presente Procedimiento se entenderá:
 - A. En cuanto a los ordenamientos legales:
 - I. **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y
 - II. **Procedimiento:** El presente ordenamiento.
 - B. En cuanto a los órganos y autoridades:
 - I. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
 - II. **Comisión:** Comisión Permanente de Asociaciones Políticas;
 - III. **Dirección de Asociaciones:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, y
 - IV. **Dirección de Organización Electoral:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geostadística;
 - V. **Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México;
 - VI. **Persona titular de la Secretaría Ejecutiva:** Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral;
 - C. En cuanto a los términos:
 - I. **Agrupaciones:** Agrupaciones Políticas Locales con registro ante el Instituto Electoral;
 - II. **Demarcación:** Cada una de las 16 demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;
 - III. **Distrito Electoral Uninominal:** Delimitación geográfica en que se divide el territorio de la Ciudad de México a fin de realizar las elecciones. La Ciudad de México se conforma por 33 Distritos Electorales Uninominales;
 - IV. **Elementos de convicción:** las documentales públicas y/o privadas, las pruebas técnicas, de manera enunciativa no limitativa, las grabaciones de audio, video e imágenes, que puedan valorarse conjunta o separadamente, con los cuales se acredite el cumplimiento de determinada obligación, de conformidad con el presente ordenamiento jurídico;
 - V. **Estrados:** Lugares públicos dentro de las oficinas de los órganos centrales y desconcentrados destinados para que sean colocadas las copias de los acuerdos, resoluciones y proveídos para su notificación y publicidad;
 - VI. **Existencia efectiva:** La vigencia en el cumplimiento real y concreto de las obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia;
 - VII. **Obligaciones:** Aquellas a las que se encuentran sujetas las Agrupaciones Políticas Locales, de conformidad con el artículo 251, en relación con los diversos 247, 249 y 254 fracciones I, II, IV y VII del Código, y que son susceptibles de verificación en términos del presente ordenamiento;
 - VIII. **Órganos Directivos:** Aquellos que, en el nivel distrital, de demarcación o local deben integrarse, elegirse o renovarse conforme a los plazos y procedimientos previstos en el estatuto de cada Agrupación, y
 - IX. **Padrón Electoral:** Padrón Electoral del Registro Federal de Electores correspondiente a la Ciudad de México.
3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Procedimiento se harán conforme a los principios y criterios establecidos en el Código.
4. La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetas las Agrupaciones es facultad del Consejo General con el auxilio de la Comisión.

5. En la aplicación de este Procedimiento intervendrán el Consejo General, la Comisión, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección de Asociaciones y la Dirección de Organización Electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia conforme a lo previsto por el Código y a lo dispuesto por este ordenamiento.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Asociaciones brindarán el apoyo que requiera la Comisión en todo lo relativo a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Agrupaciones.

6. Los casos no previstos serán puestos a consideración de la Comisión para su decisión, con base en la propuesta que la Dirección de Asociaciones presente, de conformidad con la normatividad aplicable.
7. Las comunicaciones dirigidas a las Agrupaciones relacionadas con la aplicación del presente Procedimiento serán dirigidas a la persona que tenga reconocida la representación general ante la Dirección de Asociaciones conforme a los respectivos estatutos, en los términos de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

TÍTULO SEGUNDO

Del Procedimiento de Verificación

Capítulo Primero

De las reglas aplicables a la verificación

8. Los procesos de verificación del cumplimiento de obligaciones serán de carácter:

- I. Ordinario, y
- II. Extraordinario.

En ambos casos se tomarán en cuenta los criterios siguientes:

El Consejo General mediante el Acuerdo que al efecto emita, instruirá a la Comisión a fin de que inicie el proceso de verificación y determine cuáles serán las obligaciones a verificar en el año que corresponda, mediante la revisión de los documentos idóneos para dar cuenta de su cumplimiento, tomando en consideración:

- I. El grado de relevancia que representa el cumplimiento de las obligaciones para el funcionamiento regular de las Agrupaciones;
- II. La existencia de elementos de convicción objetivos con los que se pueda acreditar determinada obligación, y
- III. La situación general en la que se encuentra la mayoría de las Agrupaciones en materia de cumplimiento de sus obligaciones.

Una vez aprobado el Acuerdo correspondiente, la Comisión determinará las obligaciones que serán verificadas, en la siguiente sesión que celebre.

9. Las obligaciones que deben cumplir las Agrupaciones y que podrán ser verificadas son las siguientes:

- I. Contar con el número mínimo de personas afiliadas exigido por el Código al obtener su registro, en virtud de que este requisito ha sido modificado con las reformas al citado ordenamiento;
- II. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, con fundamento en lo establecido en el Código;
- III. Acreditar ante la Dirección de Asociaciones que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar cualquier cambio en éste, en un plazo no mayor a los treinta días naturales siguientes a que se efectúe.
- IV. Comunicar oportunamente al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos en un plazo máximo de tres meses una vez que ésta hubiera ocurrido, en términos de lo establecido en el Código;
- V. Mantener actualizados sus documentos básicos conforme a la legislación electoral vigente y reportar sus modificaciones, de acuerdo con lo señalado en el Código, y
- VI. Cumplir con el objeto para el cual fue constituida la Agrupación y realizar acciones con la ciudadanía, en términos de lo previsto en el Código, y

- VII. Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectiva de género en sus acciones de formación y capacitación y procurar el acceso paritario a sus órganos de dirección, de conformidad con el Código.
10. Los resultados y conclusiones de la verificación del cumplimiento de obligaciones de las Agrupaciones realizada en el año que corresponda se asentarán en un informe que rendirá la Dirección de Asociaciones a la Comisión por cada Agrupación verificada, el cual deberá contener como mínimo, los elementos siguientes:
- I. La precisión de las obligaciones verificadas, detallando las que fueron cumplidas y, en su caso, aquellas en las que se incurra en omisión;
 - II. El señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron las Agrupaciones;
 - III. Las normas del Código que, en su caso, se considere fueron incumplidas o transgredidas;
 - IV. En su caso, la mención de las circunstancias por las cuales se presume que el cumplimiento de una obligación no fue acreditado, y
 - V. La trascendencia que implica el incumplimiento de una determinada obligación y su relación con el buen funcionamiento u operación regular de la Agrupación.

Capítulo Segundo Del Procedimiento de Verificación Ordinario

11. El proceso de verificación ordinario se realizará durante el año inmediato posterior a la celebración de la jornada electoral. Iniciará en el mes de febrero y finalizará a más tardar en la segunda semana de agosto del mismo año.

La Comisión determinará las obligaciones que serán revisadas en la verificación ordinaria.

Los elementos de convicción documentales o de otro tipo que podrán ser examinados para verificar el cumplimiento de las obligaciones, serán aquellos que fueron generados a partir del mes siguiente a la conclusión del último proceso de verificación y hasta el mes de enero del año en que la nueva verificación se lleve a cabo.

Capítulo Tercero Del Procedimiento de Verificación Extraordinario

12. El Consejo General en cualquier momento podrá ordenar el inicio de un proceso de verificación extraordinario, a propuesta de la Comisión y con base en lo dispuesto por el numeral 8 del presente Procedimiento.

La Comisión determinará los plazos y las obligaciones que serán revisadas en la verificación extraordinaria, las cuales podrán ser cualquiera de las previstas en el Código.

Una vez que el Consejo General apruebe el acuerdo de verificación extraordinaria, se notificará a las Agrupaciones sujetas a revisión.

TÍTULO TERCERO

De los Criterios para la verificación del cumplimiento de las obligaciones

Capítulo Primero Número mínimo de personas afiliadas requeridas para la constitución y registro

13. Para verificar el cumplimiento relativo al número mínimo de personas afiliadas requeridas para su constitución y registro, las Agrupaciones que obtuvieron su registro a partir de 2013, deberán acreditar lo siguiente:
- I. Que mantienen al menos el número mínimo de personas afiliadas que fue necesario para constituirse como Agrupación Política Local ante el Instituto Electoral en el año correspondiente,

- II. Que cuentan en cada una de las Demarcaciones y, en al menos dos Distritos Electorales uninominales, de aquellas, en los casos que la geografía electoral lo permita, con el mínimo de personas afiliadas exigido por el Código en el momento que obtuvieron su registro.

Para las agrupaciones que obtuvieron su registro en el periodo comprendido entre 1999 a 2010, el mínimo o más de sus afiliados, deberá distribuirse en, al menos, la mitad de las Demarcaciones de la Ciudad de México.

14. El procedimiento para la verificación de la presente obligación es el siguiente:

- I. En la primera quincena del mes de febrero del año siguiente a la celebración de la jornada electoral, la Dirección de Asociaciones requerirá a las Agrupaciones para que exhiban dentro de un plazo que no excederá de la segunda semana de abril, lo siguiente:

- a) Constancias de afiliación individual y voluntaria por cada una de las personas ciudadanas afiliadas, las cuales deberán presentarse ordenadas por: demarcación, Distrito Electoral uninominal y sección electoral, según sea el caso, y alfabéticamente conforme al primer apellido. Cada una de las constancias estará acompañada de la correspondiente copia de la credencial para votar vigente de la persona ciudadana.

Las Agrupaciones que, de acuerdo con la normativa electoral vigente hasta el año 2010, entregaron los originales de las constancias de afiliación de las personas ciudadanas a la Dirección de Asociaciones para su registro, quedan exentas de presentarlas para la verificación correspondiente. No obstante, deberán exhibir los originales de las constancias de afiliación de las personas ciudadanas que se incorporaron posteriormente a su registro, anexando copia de la credencial para votar.

En las constancias de afiliación posteriores al registro, deberán constar los datos siguientes:

1. Nombre(s);
 2. Primer y segundo apellidos;
 3. Domicilio (incluyendo la demarcación),
 4. Distrito Electoral uninominal o sección electoral, según sea el caso;
 5. Ocupación;
 6. Clave de la credencial para votar;
 7. Firma, y
 8. La manifestación expresa y categórica para afiliarse libre y voluntariamente a la Agrupación.
- b) El padrón total de personas afiliadas de la Agrupación impreso y en medio electrónico, en el que se incluyan las afiliaciones con las que se obtuvo el registro, así como las realizadas en fecha posterior a éste; ordenado por demarcación, Distrito Electoral uninominal y sección electoral, según sea el caso, y alfabéticamente conforme al primer apellido de las personas ciudadanas afiliadas. El padrón contendrá por cada persona asociada:
1. Nombre(s);
 2. Primer y segundo apellidos;
 3. Clave de la credencial para votar, y
 4. Sección electoral.

Deberán corresponder con los originales de las constancias de afiliación presentadas.

- c) Un escrito en el que se exprese claramente el número de personas afiliadas con que cuenta la Agrupación en cada demarcación o Distrito Electoral uninominal, según sea el caso, y el número total de éstas en la Ciudad de México a la fecha de presentación de las constancias respectivas, tomando como base la información contenida en el padrón de personas afiliadas.

- II. A más tardar la primera semana de mayo del año posterior a la celebración de la jornada electoral, la Dirección de Asociaciones iniciará la revisión y compulsas de las constancias de afiliación de cada Agrupación, integradas conforme a la fracción anterior, a efecto de que se proceda a verificar e identificar lo siguiente:
 - a) Que las personas ciudadanas cuyos datos se encuentran contenidos en cada cédula de afiliación se localicen en el Padrón Electoral y, en su caso, la identificación de las personas ciudadanas no localizadas en el mismo, así como las causas de tal circunstancia.
 - b) Que las personas afiliadas de cada Agrupación no formen parte de dos o más de éstas simultáneamente, y en su caso, la identificación de las mismas, y el nombre de las Agrupaciones correspondientes, mismas que serán requeridas para presentar las cédulas de afiliación duplicadas para poder determinar la fecha en que se realizó la afiliación, prevaleciendo la manifestación más reciente de las personas en cuestión.
- III. Si de los resultados de la verificación efectuada se advierte que alguna Agrupación no cuenta con el número mínimo de personas afiliadas con los que obtuvo su registro; la Dirección de Asociaciones notificará tal circunstancia mediante oficio, en el cual le dará a conocer el nombre y clave de elector de las personas ciudadanas no localizadas en el Padrón Electoral y la causa correspondiente, y le requerirá para que en un plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, presente la documentación que estime pertinente sobre las personas ciudadanas no localizadas o, en su defecto, subsane las inconsistencias detectadas.
- IV. Los resultados de la verificación sobre el mantenimiento del número mínimo de personas afiliadas, considerando en su caso las manifestaciones hechas valer en las documentales exhibidas por determinada Agrupación conforme a la fracción anterior, serán asentados en el informe a que se refiere el numeral 10 del presente Procedimiento, en los términos que el mismo establece y conforme a los criterios siguientes:
 - a) Si del resultado de la verificación se advierte que una Agrupación acredita contar con el número mínimo de personas afiliadas conforme al primer párrafo del presente numeral, se asentará la cantidad de personas ciudadanas que se localicen en el Padrón Electoral por cada demarcación o Distrito Electoral uninominal en los que tenga presencia, así como el número total en la Ciudad de México, sin tomar en consideración a aquellas personas ciudadanas que, en su caso, se hayan encontrado asociadas a dos o más Agrupaciones de manera simultánea.
 - b) En caso de que la Agrupación no cuente con el mínimo de personas afiliadas, además de asentar la cantidad de personas ciudadanas que se localicen en el Padrón Electoral por cada demarcación o Distrito Electoral uninominal, según corresponda, en las que tenga presencia la Agrupación, así como el número total de personas asociadas en la Ciudad de México, se deberá identificar a aquellas personas ciudadanas no localizadas en el Padrón, agrupadas según la causa por la cual su registro no está vigente al dejar de pertenecer al Padrón Electoral de la Ciudad de México, y de ser el caso, a las personas ciudadanas que se encontraron como afiliadas a dos o más Agrupaciones en forma simultánea.
15. La información proporcionada por la instancia encargada de la identificación del registro de las personas ciudadanas afiliadas a las Agrupaciones en la base de datos del Padrón Electoral, así como la relativa a los cruces de información orientados a verificar si éstas se encuentran en más de una Agrupación, será determinante para acreditar que la Agrupación correspondiente mantiene su existencia efectiva, salvo prueba en contrario. La identificación de los casos en los cuales alguna persona afiliada aparece en dos o más Agrupaciones Políticas Locales, la realiza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de las cuales, permanecerá en la que tenga el registro más reciente.

Tal determinación será incluida en el informe a que se refiere el numeral 10 del presente Procedimiento, a efecto de que la Comisión realice la valoración correspondiente sobre el cumplimiento del requisito sujeto a verificación.

Capítulo Segundo
De la obligación de ostentarse con la
denominación, emblema y color o colores registrados

16. Es obligación de las Agrupaciones ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados ante el Instituto Electoral.

Para verificar el cumplimiento de esta obligación, se revisarán los escritos presentados por las Agrupaciones ante la Dirección de Asociaciones, así como los que hubieran exhibido con motivo de los requerimientos que ésta les formule y que no podrán ser menores a tres.

17. La revisión de los escritos presentados por las Agrupaciones ante la Dirección de Asociaciones se efectuará conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el mes de febrero del año siguiente a la celebración de la jornada electoral, la Dirección de Asociaciones requerirá a las Agrupaciones a fin de que exhiban durante el mismo mes, las documentales o, en su caso, copias de acuses de recibo que constituyan prueba fidedigna de trámites administrativos realizados durante el periodo sujeto a verificación, ante diversas autoridades o instituciones, de cursos impartidos, de conferencias, publicaciones realizadas por la Agrupación o de cualquier otra naturaleza, en las que se observe claramente la utilización del emblema, denominación y color o colores con los que las respectivas Agrupaciones fueron registradas, o bien con, las modificaciones realizadas y autorizadas por el Consejo General.
- II. En el mes de marzo del año siguiente a la celebración de la jornada electoral, la Dirección de Asociaciones revisará los escritos que las Agrupaciones hayan presentado ante ésta, en el periodo comprendido desde el inicio del año posterior a la conclusión operativa del último proceso de verificación de obligaciones y hasta el mes de enero del año en que se verifique.
- III. La Dirección Ejecutiva identificará el número total de elementos que deben contener los escritos de cada Agrupación, tomando en consideración que la denominación es el primero, el emblema el segundo y los colores el tercero, cuarto y quinto, según el número de colores que tengan registrados en sus estatutos.
- IV. Una vez identificado el número total de elementos que debe contener un escrito de determinada Agrupación se procederá a calificarlo de la siguiente manera:
 - a) Sólo serán revisados los escritos firmados o rubricados por alguna de las personas representantes de la Agrupación a que se refiere el numeral 7 de este Procedimiento.
 - b) Cada escrito sujeto a revisión deberá contener la denominación completa de la Agrupación, emblema y color o colores del mismo, conforme al registro ante el Instituto Electoral y sus respectivos estatutos.
 - c) Se procederá a cuantificar los elementos que contiene el escrito.
 - d) Una vez cuantificados se obtendrá el porcentaje de éstos respecto del número total de elementos que debe contener.
 - e) Para conseguir la calificación global de los criterios presentados se tiene que contar con el promedio de los porcentajes alcanzados en cada uno de éstos.

Para tener por cumplida esta obligación, la Agrupación deberá alcanzar un promedio mínimo de siete en una escala de cero a diez.

- V. La información obtenida según la fracción anterior formará parte del informe a que se refiere el numeral 10 de este Procedimiento, a efecto de que la Comisión realice la valoración correspondiente sobre el cumplimiento de la obligación sujeta a verificación.

Capítulo Tercero
De la obligación de acreditar
un domicilio social para sus órganos directivos

18. Constituye una obligación de las Agrupaciones acreditar ante la Dirección de Asociaciones que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días siguientes, los cambios en el mismo.

Para verificar el cumplimiento de dicha obligación se observará el procedimiento siguiente:

- I. En el mes de marzo del año siguiente a la celebración de la jornada electoral, la Dirección de Asociaciones requerirá a las Agrupaciones para que en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, manifiesten por escrito, el domicilio social vigente en el que se encuentran sus correspondientes órganos de dirección local, así como la fecha a partir de la cual existe como tal. Ese requerimiento se formulará también a las Agrupaciones cuyo domicilio se exprese en los estatutos.

El domicilio social deberá incluir los siguientes datos: calle, número exterior, en su caso, número interior, colonia, demarcación y código postal, con la precisión suficiente para hacer posible su ubicación física.

- II. El domicilio social que manifiesten las Agrupaciones en cumplimiento del requerimiento señalado en la fracción anterior, será corroborado por la Dirección de Asociaciones mediante una visita domiciliaria en la que se observarán las reglas siguientes:
- III. La verificación del domicilio será efectuada por la persona funcionaria del Instituto Electoral acreditada para tal efecto por la Dirección de Asociaciones.
- a) La visita domiciliaria se realizará en días y horas hábiles y se practicará con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el inmueble manifestado como domicilio social por la Agrupación, quien deberá identificarse con documento oficial. La persona funcionaria acreditada procederá a preguntar a la persona que atienda la visita si tiene conocimiento de que en dicho inmueble se localiza alguno de los órganos directivos de la Agrupación, si se encuentran funcionando de manera cotidiana y si es posible recibir en ese domicilio notificaciones dirigidas a la Agrupación.

A continuación, la persona funcionaria del Instituto Electoral acreditada levantará acta circunstanciada de la visita domiciliaria practicada, en la cual deberá asentar las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Respecto de este último, precisará los elementos físicos que lo llevarán a cerciorarse de la ubicación del domicilio señalado por la Agrupación. Asimismo, asentaré el nombre de la persona con la cual se practicó la diligencia, la descripción de los datos del documento con el cual se identificó tal persona, y la información que proporcionó sobre el domicilio social de la Agrupación.

- b) En caso de que la persona que atienda a la persona funcionaria sea menor de edad, o desconozca que el domicilio corresponde a la Agrupación de mérito, o no se encontrara persona alguna, se dejará citatorio para regresar al día siguiente, especificando la hora de la diligencia.
- III. En caso de que en la fecha y hora señalada en el citatorio no se haya localizado a persona alguna en el domicilio social reportado por la Agrupación o la persona presente sea menor de edad o desconozca que el domicilio corresponde a la Agrupación de mérito, se procederá a levantar el acta correspondiente, con los mismos elementos precisados en el segundo párrafo del inciso a), de la fracción anterior y se hará constar que no fue posible realizar la comprobación. Derivado de lo anterior, se requerirá a la Agrupación para que corrobore los datos aportados o manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en un plazo de tres días.

En caso de que la Agrupación requerida no dé respuesta al requerimiento antes citado, se tendrá por no acreditado el domicilio social.

Si en la respuesta a dicho requerimiento se rectifica el domicilio aportado inicialmente, se llevarán a cabo los actos previstos en la fracción anterior. Si una vez realizadas dichas diligencias, se genera de nueva cuenta el caso previsto en el párrafo primero de esta fracción, se tendrá por incumplida la obligación a que se refiere el presente numeral.

IV. Si de las constancias presentadas por la Agrupación se advierte que no comunicó a la Dirección de Asociaciones el cambio de su domicilio social dentro de los 30 días siguientes en que ocurrió, se le notificará esta circunstancia para que aporte los elementos de convicción que considere pertinentes para desvirtuar este incumplimiento, o manifieste lo que a su derecho convenga. Si no da respuesta al requerimiento o no subsana esta deficiencia se tendrá por incumplida la obligación de comunicar en tiempo el cambio de su domicilio social.

19. La autoridad electoral tendrá por cumplida la obligación de acreditar el domicilio social de la Agrupación cuando se compruebe plenamente el cumplimiento de los supuestos señalados en este capítulo.

Capítulo Cuarto

De la obligación de comunicar la integración de los órganos directivos

20. Es obligación de las Agrupaciones comunicar oportunamente al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos.

21. Para acreditar el cumplimiento de la obligación de comunicar oportunamente al Instituto Electoral la integración o renovación de los órganos directivos y en lo conducente, cumplir con lo establecido en los estatutos, será indispensable que la Dirección de Asociaciones realice una valoración de las constancias entregadas para verificar que la Agrupación haya dado cumplimiento al procedimiento previsto en sus estatutos para la designación de las personas integrantes de sus órganos de dirección, a fin de dar certeza y objetividad al registro de las personas integrantes de dichos órganos.

22. La verificación del cumplimiento de la obligación de las Agrupaciones de comunicar oportunamente al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos y en lo conducente cumplir con lo establecido en los estatutos se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Tomando como base la información que obra en los libros de registro de personas integrantes de los órganos directivos de las Agrupaciones, a más tardar en la primera quincena del mes de marzo del año posterior a la celebración de la jornada electoral, la Dirección de Asociaciones elaborará un listado general de Agrupaciones, señalando aquellas que hasta esa fecha no cuenten con órganos directivos registrados o vigentes, así como las Agrupaciones con órganos de dirección registrados y vigentes, indicando la fecha de vencimiento de los mismos.

II. Antes de finalizar el mes de marzo del año siguiente a la celebración de la jornada electoral, considerando el listado referido en la fracción anterior, la Dirección de Asociaciones requerirá a las Agrupaciones que no cuenten con órganos directivos registrados y/o vigentes, para que dentro de un plazo improrrogable de sesenta días, contados a partir de la notificación correspondiente, comuniquen por escrito al Instituto Electoral la realización de los actos conducentes para la integración y/o renovación de sus órganos de dirección, incluyendo al órgano ejecutivo general que la represente, los órganos ejecutivos de demarcación o distritales, según sea el caso, de conformidad con sus normas estatutarias.

23. La documentación comprobatoria para acreditar la integración y/o renovación de los órganos directivos de las Agrupaciones será la siguiente:

a) Originales, con copia para cotejo, de las convocatorias a las asambleas o sesiones de los órganos colegiados de decisión facultados para convocar a las asambleas que eligen a los órganos directivos, en el ámbito distrital, de demarcación o local. En dichas convocatorias deberá precisarse el orden del día, los plazos y formalidades estatutarias, incluyendo la firma de las personas integrantes de los órganos internos competentes para convocar;

- b) Originales, con copia para cotejo, de las Actas y de las listas de asistencia a las asambleas o sesiones de los órganos colegiados de decisión facultados para convocar a la Asamblea en la que elegirán a los órganos directivos, con la firma autógrafa de cada una de las personas ciudadanas asistentes;
- c) Copia simple de las credenciales de elector de las personas ciudadanas asistentes a las asambleas o sesiones de los órganos colegiados de decisión facultados para convocar a los órganos directivos;
- d) Convocatoria a la Asamblea facultada para elegir a los órganos directivos, y
- e) Originales, con copia para cotejo, de las actas del desarrollo de las asambleas o sesiones de los órganos colegiados de decisión facultados para elegir a los órganos directivos, en las que se señale cuando menos el número de personas asistentes; el quórum requerido para sesionar conforme a los estatutos; la descripción de los puntos sometidos a consideración, así como el sentido de los acuerdos adoptados.

Las actas deberán contener la firma de las personas integrantes de la mesa que dirija la asamblea, o bien, por la mayoría de las personas integrantes del órgano colegiado de decisión facultado para designar al órgano directivo que corresponda.

En todo caso, para la celebración de los actos relacionados con la integración y/o renovación de los órganos directivos y la elaboración de la documentación comprobatoria, se estará a lo dispuesto en los estatutos aplicables.

- I. Dentro del plazo indicado en la fracción II del numeral anterior, a petición por escrito de las Agrupaciones interesadas, la Dirección de Asociaciones podrá brindarles asesoría orientada a agilizar la celebración de los actos tendentes a la integración o renovación de sus órganos de dirección, en apego a sus normas estatutarias.
- II. Una vez recibida en el Instituto Electoral la documentación comprobatoria prevista en los incisos a) al e) del párrafo primero del presente numeral, la Dirección de Asociaciones analizará las constancias exhibidas por las Agrupaciones con el objeto de verificar el cumplimiento de los procedimientos y formalidades previstas en los estatutos para la integración y/o renovación de los órganos directivos y determinará si con las mismas se acredita su cumplimiento.
- III. Si con las constancias aportadas se comprueba o verifica el cumplimiento puntual del procedimiento estatutario aplicable, la Dirección de Asociaciones notificará tal circunstancia a las Agrupaciones que correspondan y registrará en libros la integración de los órganos directivos que proceda, con lo cual se tendrá por acreditado el cumplimiento de la obligación a que se refiere este numeral.
- IV. En caso de que con las constancias exhibidas no se compruebe la observancia de las normas estatutarias aplicables, la Dirección de Asociaciones informará esta circunstancia a las Agrupaciones que corresponda, fundando y motivando dicho proceder.

En este caso se les requerirá para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, realicen los actos necesarios y presenten la documentación comprobatoria para acreditar la aplicación de los procedimientos estatutarios respectivos o manifiesten lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que, en caso de omitir responder, se tendrá por incumplida la obligación de informar oportunamente al Instituto Electoral sobre la integración de los órganos directivos y de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y con apego a sus normas internas.

- V. Si vencido el plazo indicado en la fracción anterior no se exhiben las documentales necesarias para comprobar la debida integración o renovación de los órganos de dirección, o si del examen de las constancias exhibidas no se comprueba el cumplimiento de los procedimientos previstos en los estatutos, se tendrá por no acreditada la obligación a que se refiere el presente numeral, notificándose tal circunstancia a las Agrupaciones.

24. Si dentro del período comprendido del 17 de febrero al 31 de marzo del año posterior a la celebración de la jornada electoral concluye la vigencia de los órganos directivos de una Agrupación; la Dirección de Asociaciones requerirá a la

Agrupación correspondiente, para que realice los actos necesarios a efecto de renovar sus órganos directivos, en los términos de la fracción II del numeral 22.

Capítulo Quinto
De la obligación de mantener actualizados sus
documentos básicos y reportar sus modificaciones

25. Las Agrupaciones deberán mantener actualizados los documentos básicos que norman sus actividades conforme a lo que establece el artículo 247 del Código, reportando con toda oportunidad sus modificaciones, si las hubiera.
26. En el mes de febrero del año posterior a la jornada electoral, la Dirección de Asociaciones de acuerdo con la revisión que realice de los documentos básicos que obran en los expedientes de las Agrupaciones, elaborará un listado de las Agrupaciones que no los mantengan actualizados, de conformidad con el artículo 247 del Código.
27. La revisión de los documentos básicos deberá considerar los siguientes aspectos:
 - a) Que las modificaciones se comuniquen al Instituto Electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tomó el acuerdo correspondiente por la Agrupación;
 - b) Que las modificaciones sean hechas conforme al procedimiento establecido en su normativa interna, y
 - c) Que los documentos básicos se sujeten a lo establecido por el artículo 247 del Código.
28. En caso de que los documentos básicos no cumplan con las disposiciones del artículo 247 del Código, la Dirección de Asociaciones notificará en el mes de marzo del mismo año a las Agrupaciones sobre las inconsistencias u omisiones detectadas, para que en un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga.

En este caso, la Dirección de Asociaciones podrá emitir recomendaciones u ordenar las modificaciones idóneas a fin de que las Agrupaciones mantengan actualizados los documentos básicos que les fueron aprobados cuando obtuvieron su registro.

29. Tratándose de modificaciones a sus documentos básicos, la Dirección de Asociaciones, fundando y motivando dicho proceder, otorgará a las Agrupaciones un plazo no mayor a sesenta días hábiles a efecto de que realicen los actos necesarios y presenten la documentación comprobatoria para acreditar la actualización de sus documentos básicos, con apercibimiento de que en caso de no responder se tendrá por incumplida dicha obligación. El procedimiento para las modificaciones a sus documentos básicos será el previsto en sus estatutos y los documentos a presentar serán los mismos establecidos en el numeral 23 del presente ordenamiento entendidos para el caso de modificación de los documentos básicos.

Capítulo Sexto
De la obligación de cumplir con el objeto para el cual fue
constituida y de realizar acciones con la ciudadanía

30. Las Agrupaciones deberán acreditar ante el Instituto Electoral el cumplimiento del objeto para el cual fueron constituidas, así como la realización de acciones con la ciudadanía.

Para efectos de verificar el cumplimiento de esta obligación, las Agrupaciones enviarán de manera periódica los elementos de convicción con los que comprueben la realización de acciones que impacten en la consecución de alguno de los siguientes fines:

- I. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia y respeto a la legalidad;
- II. Crear una opinión pública mejor informada;
- III. Promover la educación cívica de las personas habitantes de la Ciudad de México;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en las políticas públicas de la Ciudad de México, y
- V. Realizar acciones con la ciudadanía.

31. La verificación del cumplimiento de la presente obligación se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Con base en las constancias que obran en el archivo de la Dirección de Asociaciones, y a más tardar en la primera quincena de febrero del año posterior a la celebración de la jornada electoral, la citada instancia ejecutiva deberá contar con dos listados: uno, de las Agrupaciones que llevaron a cabo alguna de las acciones descritas en el numeral anterior; y otro, de aquellas que no lo hicieron.
- II. A más tardar en la segunda quincena de febrero del año siguiente a la celebración de la jornada electoral, la Dirección de Asociaciones requerirá a las Agrupaciones que no hayan entregado las constancias que acrediten el cumplimiento de la obligación, para que, dentro de un plazo improrrogable de diez días contados a partir de la notificación de mérito, remitan los elementos de convicción necesarios, o en su caso, manifiesten lo que a su derecho convenga.
- III. Para considerar cumplida la obligación, la Agrupación deberá haber acreditado la realización de al menos, dos acciones con la ciudadanía relacionadas con, por lo menos, uno de los fines descritos en el numeral 31 del presente Procedimiento.

Capítulo Séptimo

De la obligación de cumplir con garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectiva de género en sus acciones de formación y capacitación política y procurar el acceso paritario a sus órganos de dirección.

32. Para acreditar la presente obligación se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. En el mes de febrero del año posterior a la celebración de la jornada electoral, la Dirección de Asociaciones revisará la documentación que acredite que en sus acciones de formación y capacitación política las Agrupaciones incorporan la perspectiva de género, además de procurar el acceso paritario en sus órganos de dirección.
- II. En la primera quincena de marzo, la Dirección de Asociaciones revisará la documentación atinente para verificar el cumplimiento de la presente obligación y elaborará dos listas, una en la que aparezcan las Agrupaciones que cumplen tanto con la inclusión de la perspectiva de género como en la procuración del acceso paritario a sus órganos de dirección. La otra lista contendrá la mención de las Agrupaciones que no cumplan alguna o las dos obligaciones descritas.
- III. Las Agrupaciones mencionadas en la segunda lista serán notificadas en la segunda quincena del mes de marzo, a efecto de que, a partir de la notificación, cuenten con un plazo de treinta días para que presenten la documentación correspondiente, en la que aparezca la inclusión de la perspectiva de género en los cursos de capacitación que hubieran impartido y que en la elección de sus órganos directivos (con el procedimiento estatutario respectivo y la presentación de la documentación correspondiente) se aprecie la procuración del acceso paritario en sus órganos de dirección.
- IV. Durante el mes de mayo, la Dirección de Asociaciones revisará la documentación correspondiente y determinará su procedencia.

TÍTULO CUARTO
Del resultado del procedimiento de verificación de las obligaciones

Capítulo Único
De la acreditación o incumplimiento de requisitos

33. El resultado del procedimiento antes detallado conformará el informe que la Dirección de Asociaciones presentará a la Comisión para su valoración la cual deberá analizar dichos resultados pudiendo rechazar o devolver el informe a en caso de que se necesiten diligencias adicionales, o bien, aprobarlo para someterlo a consideración del Consejo General.
34. En caso de que se tengan por no cumplidas las obligaciones, el Consejo General ordenará a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva que ponga a consideración de la Comisión los resultados y conclusiones contenidos en los informes de verificación referidos en el numeral 10 del presente Procedimiento para cada una de las Agrupaciones Políticas Locales y, en su caso, el proyecto de acuerdo por el que se determine el inicio del procedimiento administrativo correspondiente a las Agrupaciones Políticas Locales que incumplan con las obligaciones señaladas en el presente ordenamiento.
35. El Consejo General exhortará, en su caso, a las Agrupaciones Políticas Locales, para que atiendan en tiempo y forma, los requerimientos que les sean formulados por los órganos competentes del Instituto Electoral.

TRANSITORIO

ÚNICO. Se abroga el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-033/2019 en sesión pública de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, y demás disposiciones que se opongan al presente Procedimiento.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Gustavo Uribe Robles
Certificado: 38000002F6127D0ED3F2B7BC140000000002F6
Sello Digital: /QFakFinZqeThVAr2bu6D0P1zDvTX67F3+6WpG5qfbA=
Fecha de Firma: 15/12/2021 02:25:38 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC
Sello Digital: c81FIXjYGZxbCtAZpl/Eml/s79Cb/PMfjSIXwrLY5WE=
Fecha de Firma: 15/12/2021 06:38:10 p. m.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria y el Procedimiento para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política local en la Ciudad de México. (IECM/ACU-CG-352/2021).

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el Diario Oficial el 13 de abril de 2020.
- III. El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VI. El 19 de diciembre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó el Procedimiento para el registro de agrupaciones políticas locales en la Ciudad de México, así como la Convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política local, mediante Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-035/2018.
- VII. El 29 de julio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
- VIII. El 6 de junio de 2021 se llevó a cabo la jornada electoral concurrente, en la que se eligieron los cargos a Diputaciones federales y Diputaciones locales por ambos principios, así como titulares de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- IX. El 24 de septiembre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística de este Instituto Electoral, informó que el corte del Padrón Electoral de la Ciudad de México que fue utilizado en la elección ordinaria de 2021 fue de 7,785,865 (siete millones setecientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y cinco) personas ciudadanas, con corte al 10 de abril del mismo año.
- X. El 13 de diciembre de 2021, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó el Anteproyecto de "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria y el Procedimiento para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política local en la Ciudad de México", con el objeto de remitirlo a este Consejo General del Instituto Electoral, a efecto de que resuelva lo conducente.

Considerando:

1. Que en apego a los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III de la Constitución; así como, 6, fracción II del Código, es derecho de la ciudadanía de la Ciudad de México asociarse libre, individual y voluntariamente a una asociación política para participar en forma pacífica en los asuntos políticos de esta entidad.

2. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado A; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), párrafo primero, en relación con el 122, Apartado A, fracciones VII y IX de la Constitución Federal; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 50 de la Constitución Local, así como 30, 32 y 36, párrafos segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) y las que determinen la Constitución Federal y las leyes.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, III y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal y Local, relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía en la Ciudad de México, a la constitución, derechos y obligaciones de las agrupaciones políticas locales y a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que en términos del artículo 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia.
6. Que de conformidad con los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
7. Que acorde con lo previsto en los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local, en relación con el 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
8. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que lo preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
9. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Que el artículo 36, párrafos primero y tercero, fracciones I, II, III y IX del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y entre sus fines y acciones se encuentran:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;
- Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos-electorales, y
- Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

11. Que conforme a lo estipulado en los artículos 36, párrafo décimo, inciso j) y 50, fracciones I y XVI del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y Local, las leyes generales en la materia y el Código, así como resolver en los términos de la normativa electoral, sobre el otorgamiento o negativa de registro de una agrupación política local.
12. Que en observancia a los artículos 58, 59, fracción I y 60, fracción IV del Código, para el desempeño de sus atribuciones, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta, entre otras, con la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual es la encargada de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de personas ciudadanas que pretendan constituirse como asociaciones políticas locales.
13. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción V del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la cual es la encargada de vigilar los procesos de registro de las organizaciones de personas ciudadanas que pretendan constituirse como agrupación política local y realizar las actividades pertinentes.
14. Que acorde a lo previsto en los artículos 239, párrafos primero y segundo, fracción I del Código, la denominación asociación política se refiere al conjunto de personas ciudadanas que en términos del artículo 9 de la Constitución Federal, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país. Se reconocen como tales, entre otras, a las agrupaciones políticas locales.
15. Que los artículos 243 y 244 del Código, en relación con el artículo 27, Apartado C, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, entre los componentes de la democracia representativa se encuentran las agrupaciones políticas como formas de asociación ciudadana que, conforme a lo señalado en la normativa electoral, obtienen su registro ante el Instituto Electoral. Dichas asociaciones tienen como fines coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de la Ciudad de México mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad y la creación de una opinión pública mejor informada; y ser de esta manera un medio para promover la educación cívica de quienes habitan la Ciudad de México y la participación ciudadana en las políticas públicas de esta entidad.
16. Que en apego a lo establecido en el artículo 245 del Código, la ciudadanía que se organice para constituirse en agrupación política local deberá solicitar su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral en el año posterior al de la jornada electoral y cumplir para ello, con los requisitos previstos en los artículos 246, 247 y 248 del Código.

Sobre el particular, toda vez que el Código no establece fecha de inicio del plazo para que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política local soliciten su registro, esta autoridad determina que dicho plazo comprenderá los días hábiles del mes de enero al 15 de marzo de 2022. Se deberán comprobar los requisitos legales, a más tardar el 31 de julio del 2022.

En el mismo sentido, este Consejo General del Instituto Electoral, en términos del párrafo primero del artículo 249 del Código establece el Procedimiento para el registro de agrupaciones políticas locales en la Ciudad de México. Asimismo, determina la documentación que las organizaciones interesadas deberán presentar para obtener su registro y señala los requisitos de la Convocatoria.

17. Que en relación con lo anterior, y de conformidad con el artículo 246, fracción III del Código, los datos de las personas ciudadanas asentados en las constancias de afiliación deben corresponder con los datos registrados en el Padrón Electoral, a fin de garantizar que las personas afiliadas se encuentren en el pleno goce de sus derechos políticos electorales, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, en la tesis XI/2002, cuyo rubro es: “AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL. LA ASOCIACIÓN QUE PRETENDA OBTENER SU REGISTRO, DEBE ACREDITAR QUE SUS MIEMBROS ESTÁN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL”.

18. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 246, fracción IV del Código, las personas afiliadas que registre la organización no podrán formar parte de otra agrupación política, ni sus dirigentes podrán serlo de algún partido político u ocupar algún cargo de elección popular.

Sobre el particular, sirve como criterio orientador la jurisprudencia histórica 60/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL. SU EJERCICIO NO ADMITE LA AFILIACIÓN SIMULTÁNEA A DOS O MÁS ENTES POLÍTICOS”¹, en la que refiere que el ejercicio del derecho de asociación político-electoral no admite la afiliación simultánea a dos o más entes políticos, por lo que no se contabilizarán aquellas afiliaciones de una misma persona ciudadana que sean presentadas simultáneamente por dos o más asociaciones solicitantes, para efectos de la satisfacción del requisito de afiliación exigido por el Código para obtener el registro como agrupación política local.

19. Que a partir de la presentación de la solicitud de registro y a más tardar el 31 de julio del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 246, fracción II del Código, las organizaciones interesadas deberán realizar Asambleas Distritales Constituyentes en por lo menos dos Distritos Electorales Uninominales de catorce demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con excepción de las demarcaciones Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras y Milpa Alta, que cuentan con un solo Distrito Electoral Uninominal. Asimismo, se deberá realizar una Asamblea General Constituyente.

Las Asambleas Distritales Constituyentes que se celebren en esas últimas demarcaciones territoriales, se contabilizarán de igual manera que aquéllas llevadas a cabo en demarcaciones territoriales cuya delimitación geográfica comprenda en parte o en su totalidad, dos o más Distritos Electorales Uninominales.

Lo anterior, toda vez que en las demarcaciones territoriales antes referidas no es posible llevar a cabo Asambleas Distritales Constituyentes en dos Distritos Electorales Uninominales; por tanto, el requisito se tendrá por cumplimentado con la celebración de al menos una Asamblea Distrital Constituyente. Cabe señalar que dicha interpretación resulta la más favorable para las organizaciones interesadas y privilegia el ejercicio de los derechos fundamentales de asociación y afiliación, en concordancia con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Federal, y atiende a la ratio essendi de la tesis y jurisprudencias cuyos rubros a continuación se transcriben:

“SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO”²

“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA”³

“AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES. LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS PARA SU CONFORMACIÓN DEBE REALIZARSE CON CRITERIO EXTENSIVO”⁴

1 **Texto visible en la dirección electrónica:**

[HTTP://PORTAL.TE.GOB.MX/SITES/DEFAULT/FILES/JURISPRUDENCIA_V1_2012.PDF](http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/jurisprudencia_v1_2012.pdf), RELATIVA A LA COMPILACIÓN 1997-2012, JURISPRUDENCIA Y TESIS EN MATERIA ELECTORAL, PÁGINAS 660 Y 661.

2 Tesis Aislada P.LXX/2011, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 10a. Época, visible en la página

557 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Tomo 1, Diciembre de 2011.

3 Tesis de jurisprudencia 29/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

visible en la dirección electrónica:

<http://te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=29/2002&tpoBusqueda=S&sWord=derechos.fundamentales.de.caracter>.

4 Tesis TEDF3EL J001/2006, del Tribunal Electoral del Distrito Federal, Tercera Época.

20. Que el Consejo General del Instituto Electoral resolverá respecto a la procedencia del registro de las agrupaciones políticas locales en un plazo de sesenta días hábiles posteriores a la fecha límite de comprobación de requisitos, cuya resolución será publicada en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 248, último párrafo del Código.
21. Que la Democracia Electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de las personas ciudadanas; así como fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.
22. Que atendiendo a lo anterior, es necesario que este Consejo General del Instituto Electoral apruebe el Procedimiento para el registro de agrupaciones políticas locales en la Ciudad de México en 2022, así como la Convocatoria a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política local y demás formatos que son Anexos a este Acuerdo, a efecto de comunicar con oportunidad a la ciudadanía los plazos en que se desarrollarán cada una de las etapas para la constitución y registro de agrupaciones políticas locales en la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria y el Procedimiento para las organizaciones ciudadanas de esta entidad interesadas en constituirse en agrupación política local en la Ciudad de México, y los formatos anexos, en términos de lo previsto en el presente Acuerdo, los cuales forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se abroga el Procedimiento para el registro de agrupaciones políticas locales ante el Instituto Electoral en la Ciudad de México, aprobado por este Consejo General del Instituto Electoral el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho mediante acuerdo IECM/ACU-CG-335/2018.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para implementar el procedimiento de acreditación de las personas funcionarias del Instituto Electoral que llevarán a cabo la certificación de las Asambleas Distritales y Generales Constituyentes en el proceso de registro de agrupaciones políticas locales en el año 2022.

CUARTO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Publíquese de inmediato el presente acuerdo y sus Anexos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y la Convocatoria referida en un diario de circulación en la Ciudad de México.

SEXTO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, y de manera íntegra en el portal de Internet www.iecm.mx.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, el quince de diciembre de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Gustavo Uribe Robles
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Gustavo Uribe Robles
 Certificado: 38000002F6127D0ED3F2B7BC140000000002F6
 Sello Digital: n1V8xJsDqDB82WYn9q5ZFEjxwB9edyx9jFVIYt/bLD8=
 Fecha de Firma: 15/12/2021 02:49:07 p.m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
 Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
 Sello Digital: yUK7gm1j5GBf64H4vh8YrAOVZSEAzsrJgaw3JL/JJYU=
 Fecha de Firma: 15/12/2021 06:27:21 p.m.



**PROCEDIMIENTO PARA LAS ORGANIZACIONES
 CIUDADANAS INTERESADAS EN CONSTITUIRSE
 COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN LA
 CIUDAD DE MÉXICO 2022**

ÍNDICE**TÍTULO PRIMERO**

Capítulo Único
 Disposiciones Generales.....

**TÍTULO SEGUNDO
 PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN**

Capítulo I
 De la solicitud de registro y acreditación de representantes

Capítulo II	
De las asambleas	
Capítulo III	
De la celebración de asambleas	
Capítulo IV	
Asambleas Distritales Constituyentes	
Capítulo V	
Asambleas Generales Constituyentes	
TÍTULO TERCERO	
ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	
Y RESOLUCIÓN	
Capítulo I	
Entrega de documentación	
Capítulo II	
Verificación de requisitos	
Capítulo III	
Resolución del Consejo General	
Capítulo IV	
De los asuntos no previstos	
Disposiciones Transitorios	

**PROCEDIMIENTO PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS
INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA
LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO 2022**

TÍTULO PRIMERO

Capítulo Único
Disposiciones Generales

1. El presente Procedimiento tiene por objeto regular la ejecución de los actos que deberá llevar a cabo la Organización ciudadana interesada en constituirse como agrupación política local, así como la metodología que observarán las distintas áreas del Instituto Electoral de la Ciudad de México para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios establecidos para ello.
2. Este Procedimiento es de observancia general y obligatoria para la Organización ciudadana de la Ciudad de México, interesada en constituirse como agrupación política local, así como para el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
3. Para atender lo establecido en los artículos anteriores, se deberá observar el Protocolo de seguridad sanitaria para la realización de Asambleas Constituyentes de Agrupación Política Local y el Protocolo de seguridad para la realización de Asambleas Constituyentes de Agrupación Política Local, en los cuales se establecen los mecanismos para adoptar las medidas sanitarias y de seguridad que deberán cumplir las Organizaciones ciudadanas y todas aquellas personas que participen en las mismas. Dichos Protocolos forman parte de este procedimiento como anexo.
4. Para efectos del presente Procedimiento se entenderá por:

- a) En lo que se refiere a los ordenamientos legales:
- I. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
 - II. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - III. Ley Procesal: Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México;
 - IV. Lineamientos de notificaciones electrónicas: Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para solicitantes de registro como Asociaciones Políticas Locales en la Ciudad de México aprobados el 19 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, identificado con la clave IECM/ACU-CG-336/2018, y
 - V. Procedimiento: Procedimiento para las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupación Política Local en la Ciudad de México 2022
- b) En cuanto a los entes y sujetos de este Procedimiento:
- I. Agrupación política local: Forma de asociación ciudadana registrada ante el Instituto Electoral;
 - II. Auxiliares del Instituto Electoral: Personas que cumplen la función de apoyar y asistir a la persona representante del Instituto Electoral de la Ciudad de México en la certificación de Asambleas;
 - III. Comisión: Comisión Permanente de Asociaciones Políticas;
 - IV. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
 - V. Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;
 - VI. Instituto Electoral: Instituto Electoral de la Ciudad de México;
 - VII. Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral;
 - VIII. Organización ciudadana: Organización integrada por ciudadanía, interesada en obtener su registro como agrupación política local;
 - IX. Personas afiliadas: Quienes, teniendo la calidad de ciudadanía, suscriban la manifestación formal y expresa de afiliación a la agrupación política local en formación;
 - X. Personas funcionarias del Instituto Electoral: Quienes representan y auxilian al Instituto Electoral de la Ciudad de México, designadas por la persona titular de la Dirección Ejecutiva y acreditadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y
 - XI. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
- c) En lo que se refiere al marco conceptual:
- I. Constancia de afiliación: Declaración formal, expresa, personal e individual de afiliarse a una agrupación política local en formación;
 - II. Demarcación territorial: Es la base de la división territorial y de la organización política administrativa de la Ciudad de México, se conforma por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Existen dieciséis en esta Ciudad;
 - III. Distrito Electoral Uninominal: Cada una de las treinta y tres delimitaciones geográficas en que se divide el territorio de la Ciudad de México, a fin de realizar las elecciones;
 - IV. Documentos Básicos: Instrumentos que norman las actividades de la agrupación política en formación, tales como: Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y el Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género;
 - V. FUAR: Número de folio de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro de Electores y Recibo de la Credencial para Votar, otorgado a quienes realizaron un trámite en módulos de atención ciudadana del Instituto Nacional;
 - VI. Padrón Electoral: Base de datos que contiene la información básica de la ciudadanía que ha solicitado su credencial para votar ante el Instituto Nacional;
 - VII. Sección Electoral: Fracción territorial de los Distritos Electorales Uninominales para la inscripción de la ciudadanía, conforme a su domicilio, en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores.
5. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Procedimiento se harán conforme a los criterios y principios establecidos en el Código y en la normativa electoral aplicable.
6. El Consejo General, a través de la Comisión y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, será la autoridad encargada del procedimiento de registro de las agrupaciones políticas locales.

La Dirección Ejecutiva tiene la atribución de dar trámite a los actos constitutivos derivados de las solicitudes de registro presentadas por Organizaciones ciudadanas ante el Instituto Electoral, de llevar a cabo la verificación sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Código y demás normativa electoral.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva podrá requerir los documentos o aclaraciones necesarias que formen parte de los actos previstos en este Procedimiento, así como para informar mediante oficio a tales Organizaciones ciudadanas interesadas, sobre el desechamiento de las solicitudes de registro que no cumplan en tiempo y forma con los requisitos legales y reglamentarios, dejando a salvo su derecho para volver a presentar la solicitud de registro, siempre y cuando se encuentren dentro del plazo establecido para ese fin.

7. Los plazos señalados en el presente Procedimiento son improrrogables, sin excepción alguna y se computarán por días hábiles. Las solicitudes de registro que se presenten fuera de los plazos o sin las formalidades establecidas en el presente instrumento, no surtirán efecto legal alguno y, por ende, no podrá dárseles trámite.
8. Para las situaciones no previstas en el presente Procedimiento se aplicará en forma supletoria la Ley Procesal Electoral y el Código de Procedimientos Civiles local vigente.

TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

Capítulo I De la solicitud de registro y acreditación de representantes

9. La Organización ciudadana deberá presentar ante la Oficialía de Partes el formato de solicitud de registro dirigido al Consejo General, así como realizar todos los trámites correspondientes en un horario comprendido entre las 09:00 y las 17:00 horas, de lunes a viernes, de forma presencial en el domicilio de esta autoridad electoral local, ubicado en calle Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14386, de la Ciudad de México, o de manera electrónica a través del correo electrónico oficialiadepartes@iecm.mx, con excepción de lo dispuesto en los numerales 11, primer párrafo y 32 del presente Procedimiento, los cuales se refieren a los supuestos de la ampliación del horario de atención.

Los correos electrónicos recibidos después de las 17:00 horas, se tendrán por presentados al día hábil siguiente.

10. Toda comunicación presentada por la Organización ciudadana deberá ir suscrita por al menos dos de las personas representantes previamente acreditadas ante el Instituto Electoral, lo que servirá como indicador de que al interior de la Organización ciudadana existe consenso. En caso de presentarse diversos escritos sobre un mismo asunto, prevalecerá la última comunicación que sea recibida por el Instituto Electoral.
11. El periodo para que las Organizaciones ciudadanas presenten su solicitud de registro en las cuales manifiesten su intención de constituirse en agrupación política local, comprenderá los días hábiles de enero de 2022 y, a más tardar, las veinticuatro horas del 15 de marzo de ese año.

Durante ese plazo se encontrará disponible el formato de solicitud de registro de constitución de agrupación política local en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de este Instituto Electoral, en el domicilio y horario de atención señalados en el numeral 8 del presente Procedimiento, así como en la página de Internet institucional www.iecm.mx.

12. La Organización interesada deberá acompañar a su solicitud de registro la siguiente documentación:

- a) Escrito en el que designe al menos dos personas que ostentarán la representación oficial de la Organización ciudadana durante el proceso de registro, para ello, deberá adjuntar el original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la existencia de la Organización, misma que deberá contener por lo menos: lugar, fecha y hora de celebración, nombre completo y firmas de quienes intervinieron en ella, así como la designación de las personas a que se refiere este inciso;

- b) Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y de Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género, aprobados por sus miembros, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 247 del Código, así como lo previsto en el presente Procedimiento;
- c) Escrito mediante el cual señale un domicilio completo en la Ciudad de México para oír y recibir todo tipo de notificaciones, por lo que se deberá incluir calle, número exterior e interior, colonia, Demarcación Territorial, código postal y las calles entre las cuales se ubica, para su efectiva localización;
- d) Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas por Internet, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos de Notificaciones Electrónicas. Dicho formato estará disponible en las oficinas que ocupan la Dirección Ejecutiva, así como en la página de Internet institucional del Instituto Electoral.

En caso de solicitar el registro vía correo electrónico, los documentos enunciados en el inciso b) del presente artículo deberá encontrarse en formato editable.

En ningún caso, la Dirección Ejecutiva programará la certificación de asambleas ante la falta de alguno de los documentos antes referidos.

13. El Instituto Electoral reconocerá exclusivamente como representantes de la Organización a las personas acreditadas ante la Dirección Ejecutiva.

Capítulo II De las asambleas

14. A partir de la presentación de la solicitud de registro y a más tardar el 31 de julio de 2022, las Organizaciones ciudadanas deberán realizar Asambleas Constituyentes en por lo menos dos Distritos Electorales uninominales de catorce Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México con el quórum legal establecido en la fracción I del numeral 23 del presente Procedimiento, así como una Asamblea General Constituyente con el quórum legal establecido en la fracción II del numeral 23 del presente Procedimiento, con la presencia de personas funcionarias acreditadas por la Secretaría Ejecutiva, que estarán investidas de fe pública.

En las Demarcaciones Territoriales Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras y Milpa Alta sólo se realizará una Asamblea Distrital, respectivamente, ya que su geografía electoral corresponde a un Distrito Electoral uninominal. La Asamblea que se celebre en cada una de las Demarcaciones Territoriales antes mencionadas se tomará en cuenta para acreditar el requisito señalado en el párrafo anterior.

Las personas funcionarias podrán contar con las personas auxiliares que sean necesarias para el desarrollo de sus labores, previa acreditación de la Secretaría Ejecutiva, para lo cual la Dirección Ejecutiva les comunicará por escrito y de manera oportuna, las fechas y horas en que se llevarán a cabo las asambleas, para realizar su certificación.

15. La Organización solicitante de registro deberá entregar a la Dirección Ejecutiva un calendario con los datos de celebración de las Asambleas Distritales Constituyentes y de la General Constituyente que pretenda realizar, con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles, previos a la celebración de la primera Asamblea Distrital Constituyente.

El referido calendario deberá contener, por lo menos, los siguientes datos:

- a) Día y hora de la celebración de cada una de las asambleas programadas;
- b) Domicilios exactos donde se desarrollarán las asambleas, precisando calle, número exterior e interior, colonia, Demarcación Territorial, código postal, las calles entre las que se encuentran localizados los mismos, así como indicar alguna referencia para su pronta ubicación;
- c) Croquis de ubicación o impresión del servidor Google Maps o similar con los datos de los domicilios respectivos, incluyendo calles colindantes y puntos de referencia, y

- d) Nombre completo y número telefónico fijo o móvil, así como correo electrónico de las personas designadas por la Organización como sus representantes, para estar presentes en cada una de las asambleas programadas.

16. La Organización deberá informar a la Dirección Ejecutiva cualquier modificación a su calendario o reprogramación de asambleas, con una anticipación de, por lo menos, cinco días hábiles anteriores a la celebración de la siguiente asamblea programada.

Dentro de los dos días naturales previos al 31 de julio 2022, se podrá solicitar la reprogramación de asambleas avisando a la Dirección Ejecutiva, a más tardar a las veinticuatro horas del 29 de julio.

Las asambleas deberán realizarse preferentemente en espacios públicos, atendiendo las disposiciones sanitarias del gobierno de esta Ciudad para evitar contagios de Covid-19, por lo que las Organizaciones ciudadanas gestionarán los permisos ante las autoridades correspondientes. Asimismo, las Organizaciones ciudadanas están obligadas a informar los protocolos de evacuación en caso de sismo o incendio y sanitario a las personas que acudan a los citados eventos y proveer la infraestructura, servicios y capacidad necesaria para el desarrollo de las actividades de las personas funcionarias del Instituto Electoral.

La Organización ciudadana deberá, en todo momento, garantizar la seguridad e integridad de las personas asistentes a las asambleas correspondientes y de las personas funcionarias del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en los Protocolos sanitario y de seguridad.

Capítulo III De la celebración de asambleas

17. Para la celebración de las Asambleas Distritales Constituyentes y la General Constituyente se observarán las reglas siguientes:

- a) El horario que se fije para su celebración será el comprendido entre las 09:00 y hasta las 17:00 horas, siendo responsabilidad de la Organización citar a las personas participantes mediante convocatoria, dando a conocer el orden del día respectivo;
- b) La celebración de asambleas deberá confirmarse mediante escrito original presentado directamente ante la Dirección Ejecutiva, con al menos tres días hábiles de antelación; de lo contrario, la Dirección Ejecutiva se encontrará imposibilitada para acreditar personal alguno que certifique la asamblea correspondiente;
- c) Las personas representantes de las Organizaciones ciudadanas brindarán a las personas funcionarias del Instituto Electoral las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función (tablones, sillas, lonas, contactos de luz eléctrica, entre otros) y el resguardo de su integridad física durante el desarrollo de las asambleas. En caso de ser necesario, las personas funcionarias del Instituto Electoral podrán solicitar el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Si a juicio de las personas funcionarias del Instituto Electoral no se cuenta con las condiciones mínimas de seguridad social y sanitaria para la realización de una asamblea, éstas podrán retirarse del lugar correspondiente en cualquier momento, asentando dicha situación en un acta circunstanciada, en cuyo caso, dicha asamblea se tendrá por no realizada;

- d) Si el personal del Instituto Electoral no encontrara a nadie en el lugar fijado para llevar a cabo la asamblea, y una vez transcurridos quince minutos a partir de la hora señalada para su inicio no acude persona alguna, se retirará asentando tal circunstancia en el acta correspondiente;
- e) En caso de que las asambleas se programen en lugares poco conocidos o de difícil acceso, las personas representantes de la Organización ciudadana deberán acordar con las personas funcionarias del Instituto Electoral, reunirse previamente en un lugar cercano y conocido para conducir las al lugar del evento, y

- f) En ningún caso las personas funcionarias del Instituto Electoral podrán intervenir en los trabajos de las asambleas. Únicamente podrán hacer los señalamientos pertinentes a la dirigencia de la Organización ciudadana para que se aborden los puntos que deberán ser objeto de certificación.

18. La persona representante del Instituto Electoral deberá empezar a revisar la asistencia de las personas afiliadas a la hora en que fue convocada la asamblea. Una vez reunido el mínimo de asistencia establecido por el Código, se informará a la Organización que podrá dar inicio la asamblea. En caso de no reunirse el quórum dentro de los cuarenta y cinco minutos siguientes a la hora convocada, la asamblea no se verificará y las personas funcionarias del Instituto Electoral se retirarán del lugar, haciendo constar tal circunstancia en el acta respectiva.

Si transcurren cuarenta y cinco minutos en el proceso de verificación de personas afiliadas o delegadas y existen asistentes pendientes de verificar, sin que se hubiere reunido el quórum, se concederán quince minutos más para concluir la verificación identificando a las personas que hasta ese momento se encuentren presentes y no hayan sido verificadas, con el fin de ser tomadas en cuenta para el quórum, lo cual será informado a las personas representantes de la Organización ciudadana.

19. La asistencia mínima establecida por el Código deberá mantenerse en todo momento durante la celebración de la asamblea, en caso de disminuir por cualquier motivo antes de finalizar la asamblea, ésta no será válida para el cumplimiento de este requisito y así se asentará en la respectiva acta circunstanciada.

20. En el día hábil siguiente a la celebración de la asamblea correspondiente, las personas funcionarias del Instituto Electoral entregarán a la Dirección Ejecutiva, los originales del acta circunstanciada de la asamblea a la que asistieron, documentación anexa y, en su caso, un informe sobre los incidentes relacionados con el otorgamiento de dádivas o la realización de coacción para obtener la afiliación, que en su caso se presenten durante la celebración de dichos actos.

21. En los casos en que no se reúna la asistencia requerida o la asamblea se hubiera suspendido, las Organizaciones ciudadanas podrán reprogramarla observando, en lo conducente, lo dispuesto por el numeral 15 del presente Procedimiento, siempre y cuando dicha solicitud y la fecha de la asamblea sean reprogramadas antes del 31 de julio.

22. Las cancelaciones de asambleas deberán notificarse a la Dirección Ejecutiva por escrito con al menos dos días hábiles de anticipación.

23. La Dirección Ejecutiva no tendrá por cumplido el requisito relativo a la celebración de las asambleas distritales y generales en los casos siguientes:

- I. Cuando a la asamblea no asistan por lo menos el 60 por ciento de las personas afiliadas que además deben estar inscritas en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Electoral Uninominal de que se trate;
- II. Cuando en la asamblea general constituyente no asistan por lo menos el 60 por ciento de las personas electas como delegadas en las asambleas distritales;
- III. Cuando las asambleas distritales y generales constitutivas se celebren en un lugar, fecha y hora distinta a la notificada a la Dirección Ejecutiva;
- IV. Cuando del contenido de las actas de las asambleas distritales o generales, se desprenda que:
 - a) Durante su desarrollo se coaccionó o ejerció violencia física o verbal contra las personas asistentes, para que se afilien a la agrupación política local en formación;
 - b) Hubo coacción hacia las personas funcionarias del Instituto Electoral o se les impidió el correcto desempeño de sus funciones;
 - c) En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su desarrollo, se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;

- d) En su celebración se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de una agrupación política local;
- e) Se entregaron despensas, monederos electrónicos, dádivas, dinero u otro tipo de beneficios a cambio de afiliarse a la agrupación política local en formación;
- f) Existió intervención de organizaciones civiles, religiosas, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, organizaciones con objeto social diferente a la creación de una agrupación política, o cualquier forma de afiliación corporativa o partido político; y
- g) No se hayan aprobado los proyectos de los documentos básicos de la Organización.

Capítulo IV **Asambleas Distritales Constituyentes**

- 24.** A partir del momento en que las Organizaciones ciudadanas presenten al Instituto Electoral su solicitud de registro como agrupación política local y hasta el 31 de julio próximo, las interesadas deberán realizar Asambleas Constituyentes ante la presencia de las personas funcionarias y auxiliares del Instituto Electoral acreditadas por la Secretaría Ejecutiva.

En cada Asamblea Distrital Constituyente deberá participar cuando menos el sesenta por ciento del mínimo requerido de personas afiliadas en cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. Siendo el mínimo de trescientas personas por Asamblea, habrá quórum con la presencia de ciento ochenta personas inscritas en el Padrón Electoral de la Demarcación Territorial de que se trate. En cada Asamblea Distrital Constituyente se elegirá por cada veinte asistentes, una persona que se ostentará como persona delegada con derecho a participar en la Asamblea General Constituyente.

- 25.** Las Asambleas Distritales Constituyentes deberán celebrarse dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal en que se pretende acreditar, de acuerdo con la división del territorio de la Ciudad de México en treinta y tres Distritos Electorales Uninominales, de lo cual se cerciorará la Dirección Ejecutiva, al analizar el domicilio y croquis proporcionados por la Organización ciudadana. De no ser así, la Dirección Ejecutiva emitirá el requerimiento para que formule la aclaración correspondiente. Siriere caso omiso o no se proporcione una ubicación cierta dentro de los referidos límites, no se programará la asamblea respectiva.

- 26.** La calidad de persona afiliada es personal e intransferible, por lo que en ningún momento se admitirá que una persona afiliada asista a la Asamblea Distrital Constituyente, ostentando la representación de una o más personas para manifestar en su nombre la intención de afiliarse a la agrupación política en formación.

- 27.** Para la verificación de las asambleas se solicitará a las personas asistentes, el original de la constancia de afiliación con firma autógrafa, así como el original y copia simple de la credencial para votar o en su defecto, del talón del FUAR acompañado de una identificación oficial con fotografía; documentos que servirán a las personas funcionarias del Instituto Electoral para acreditar la personalidad de quien presenta dicha constancia.

No se contabilizará como parte del quórum legal a las personas cuya sección electoral asentada en su credencial para votar no corresponda a la del Distrito Electoral Uninominal en el que se pretenda celebrar la asamblea.

El Instituto Electoral, en la medida de sus posibilidades y conforme al estado que guarde su respectiva suficiencia presupuestal, pondrá a disposición de las Organizaciones ciudadanas, una herramienta informática que permita el registro de sus afiliaciones, por lo que, de ser el caso, se emitirán los lineamientos de uso de la misma.

- 28.** Las personas funcionarias del Instituto Electoral acreditadas para certificar las Asambleas Distritales Constituyentes, levantarán un acta circunstanciada en la que se hará constar lo siguiente:

- a) El número de personas afiliadas que concurrieron y participaron en la Asamblea Distrital Constituyente, cantidad que no podrá ser inferior a ciento ochenta asistentes con residencia acreditada en alguna de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal que se trate;

- b) El conocimiento y, en su caso, aprobación de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género por parte de las personas afiliadas presentes en dicha asamblea;
- c) La manifestación de las personas asambleístas que se incorporaron de manera libre y voluntaria a la agrupación política local correspondiente;
- d) El número de las personas delegadas electas que acudirán a la Asamblea General Constituyente, el cual no deberá ser menor de nueve, así como el nombre completo y clave de elector de cada una de ellas, garantizándose el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, por lo que al tratarse de un número impar de personas delegadas, 5 deberán ser mujeres y 4 hombres, mismas que no deberán tener carácter de dirigentes de una agrupación política local o de partido político con registro vigente;
- e) Certificar que durante la celebración de las Asambleas Distritales Constituyentes no se otorgaron dádivas ni existió coacción para que la ciudadanía asistiera o permaneciera en éstas. En caso de que se advierta la presencia de personas servidoras públicas o afines a algún partido político que se ostenten con emblemas o vestimenta que haga notorio dicho hecho, ministros de culto, personal religioso o elementos de identificación de algún sindicato, así se indicará en el acta de certificación de la asamblea correspondiente.

De manera enunciativa, se encuentra prohibida la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y la entrega de obsequios.

Las actividades que impliquen la entrega de dádivas o el ejercicio de coacción invalidarán la asamblea correspondiente;

- f) Señalar la hora en que:
 - Se constituyeron las personas funcionarias del Instituto Electoral;
 - Se programó la asamblea;
 - Inició la asamblea;
 - Concluyó la asamblea, y
- g) Nombre completo y firma de la persona funcionaria del Instituto Electoral acreditada para verificar la asamblea.

Cabe mencionar que en la Asamblea Distrital Constituyente se podrán abordar otros asuntos que sean de interés para la Organización ciudadana, sin embargo, la persona funcionaria del Instituto Electoral sólo verificará los correspondientes al registro como agrupación política local.

Capítulo V **Asambleas Generales Constituyentes**

- 29.** Una vez que las Organizaciones ciudadanas hayan realizado sus Asambleas Distritales Constituyentes en cada uno de los Distritos Electorales Uninominales en que se dividen las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, tendrán hasta el 31 de julio de 2022 para celebrar su Asamblea General Constituyente en presencia del personal acreditado del Instituto Electoral, y deberán observar lo previsto en los numerales 15 y 16 del presente Procedimiento.
- 30.** Las personas delegadas electas en las Asambleas Distritales Constituyentes asistirán a la Asamblea General Constituyente.

Las personas funcionarias y auxiliares del Instituto Electoral verificarán la identidad y la residencia en la Ciudad de México de las personas delegadas mediante la presentación del original de su credencial para votar, o en su defecto, el talón del FUAR acompañado de una identificación oficial con fotografía, cuyos datos serán cotejados con la lista de personas delegadas, elaborada por personal de la Dirección Ejecutiva con base en las actas circunstanciadas de las Asambleas Distritales Constituyentes celebradas por la Organización ciudadana.

En caso de no realizarse dicha asamblea, ésta podrá reprogramarse en términos del numeral 16 del presente Procedimiento.

31. Las personas funcionarias del Instituto Electoral acreditadas para la certificación de la Asamblea General Constituyente, levantarán un acta circunstanciada en la que harán constar lo siguiente:

- a) La asistencia de por lo menos el sesenta por ciento de las personas delegadas electas en las Asambleas Distritales Constituyentes;
- b) Que se comprobó la identidad y residencia en la Ciudad de México de las personas delegadas a la Asamblea General Constituyente;
- c) Que las personas delegadas aprobaron la versión final de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género, así como, en su caso, las modificaciones de dichos documentos básicos;
- d) La manifestación de las personas delegadas que se asociaron de manera libre y voluntaria a la agrupación política local correspondiente;
- e) Que durante la celebración de la Asamblea no se otorgaron dádivas ni existió coacción para que las personas delegadas asistieran o permanecieran en ésta, en términos de lo previsto en los numerales 23, fracción IV, inciso f) y 28, inciso e) del presente Procedimiento, y
- f) La hora en que se constituyeron las personas funcionarias del Instituto Electoral; la hora en que se programó la asamblea; así como el inicio y su conclusión;
- g) Nombre completo y firma de la persona funcionaria del Instituto Electoral acreditada para verificar la asamblea.

Cabe mencionar que en la Asamblea General Constituyente se podrán abordar otros asuntos que sean de interés para la Organización ciudadana solicitante, sin embargo, la persona funcionaria del Instituto Electoral solo hará constar los correspondientes al registro como agrupación política local.

TÍTULO TERCERO ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y RESOLUCIÓN

Capítulo I Entrega de documentación

32. A más tardar a las veinticuatro horas del 31 de julio del 2022, la Organización ciudadana interesada en obtener su registro deberá entregar en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral la documentación siguiente:

- a) Copia simple de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus integrantes en número igual o superior al uno por ciento de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral de la Ciudad de México utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro.

Dichas afiliaciones deberán corresponder por lo menos a dos Distritos Electorales uninominales de catorce demarcaciones territoriales de la Ciudad de México con la excepción prevista en el numeral 14 de este Procedimiento. Deberán contar en cada demarcación territorial con un mínimo de trescientas personas inscritas en el Padrón Electoral.

Las constancias de afiliación deberán presentarse en copia simple tamaño carta, después de haber sido debidamente requisitadas con tinta azul o negra y letra de molde legible para que no pierda legibilidad si se necesita una copia simple de la misma, sin tachaduras ni enmendaduras, en las que conste una sola afiliación de manera libre por

ciudadana o ciudadano, deberán ordenarse alfabéticamente acorde con el primer apellido, por Distrito Electoral Uninominal y Demarcación Territorial, se foliarán en número progresivo, anexando a la cédula de afiliación una fotocopia de la credencial para votar o del talón del FUAR de la persona ciudadana que se trata.

De ser el caso, deberán ser capturadas con la herramienta tecnológica que el Instituto Electoral ponga a disposición de las Organizaciones ciudadanas.

En el caso de que las constancias de afiliación no sean presentadas con el orden establecido en el párrafo anterior, se citará a la respectiva asociación a efecto de que sus representantes acudan a las instalaciones del Instituto Electoral a ordenarlas en presencia de una persona funcionaria de la Dirección Ejecutiva.

Las constancias de afiliación podrán entregarse en un archivo electrónico, en formato pdf, en el orden establecido en el Procedimiento.

La Comisión podrá en todo momento requerir los originales de las constancias de afiliación si lo considera necesario o existiera duda sobre su autenticidad. Asimismo, podrá ordenar la realización de diversas verificaciones a las constancias de afiliación para constatar que las personas afiliadas se encuentran inscritas en el Padrón Electoral de la Ciudad de México, así como, para asegurarse de la autenticidad de las firmas.

La ciudadanía que se afilie a la Organización interesada no deberá estar afiliada a una agrupación política local en la Ciudad de México o a alguna otra organización solicitante de registro, de lo contrario, no serán tomadas en cuenta para satisfacer el requisito del número de afiliaciones.

De igual forma, no se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como agrupación política local, los formatos de constancia de afiliación que:

- I. Carezcan de alguno de los requisitos establecidos en el presente Procedimiento
- II. Tengan fecha diferente al proceso de registro en curso
- III. Correspondan a una persona cuya manifestación ya haya sido contabilizada;
- IV. Se encuentren en los supuestos a los que se refieren los artículos 132, párrafo 3 (“Duplicado en padrón”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral), 155, párrafos 1, 8 y 9 (“Cancelación de trámite”, “Suspensión de Derechos Políticos” y “Defunción”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral), y 447, párrafo 1, inciso c), (“Datos personales irregulares”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral) de la Ley General.

Las personas dirigentes o representantes de la Organización solicitante de registro no deberán serlo a la vez de algún partido político ni ocupar cargo alguno de elección popular.

- b) Listados en medio impreso y magnético (en programa de hoja de cálculo Excel) en los que se consigne la información contenida en las constancias de afiliación, clasificadas por Distrito Electoral Uninominal y Demarcación Territorial, en orden alfabético de acuerdo con el primer apellido de cada persona ciudadana, foliadas y guardando el mismo orden de presentación de las hojas de afiliación, y
- c) La versión definitiva de la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género aprobados en la Asamblea General Constituyente, en formato editable.

Una vez recibidos los documentos básicos definitivos, la Organización solicitante de registro no podrá realizar modificaciones, adiciones o rectificaciones a los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género, a menos que dichas modificaciones sean requeridas por la Comisión.

En su caso, la Organización ciudadana podrá desistir de su intención de constituirse como agrupación política local, para lo cual sus representantes deberán manifestarlo por medio de un escrito dirigido al Consejo General. Dicho desistimiento deberá ser entregado antes del 31 de julio del 2022.

33. La recepción de la solicitud de registro y de la documentación precisada en el numeral anterior, estará a cargo de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, quien contará con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, así como de las personas funcionarias comisionadas para tal efecto. El horario de recepción de dichas constancias será de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas. Tratándose del último día para la entrega de documentación, esto es, el 31 de julio de 2022, el horario será de las 09:00 a las 24:00 horas.
34. Con el fin de elaborar el acuse correspondiente, se depositarán todas las constancias en cajas de archivo que serán selladas y firmadas en el acto tanto por el personal de la Oficialía de Partes y de la Dirección Ejecutiva, así como de las personas representantes de las Organizaciones ciudadanas, a quienes se les citará en día y hora posterior a la recepción, para realizar la apertura de las cajas y el conteo de los documentos respectivos.
35. La documentación entregada quedará bajo resguardo de la Dirección Ejecutiva hasta el día de su verificación. Si las personas representantes de la Organización ciudadana interesada no se presentaren a la cita de verificación, se les citará por segunda ocasión y de no asistir, la verificación será realizada por las personas funcionarias comisionadas del Instituto Electoral y se dejará constancia de ello en un acta circunstanciada.

Capítulo II **Verificación de requisitos**

36. Una vez presentada la documentación señalada en el numeral anterior, la Dirección Ejecutiva realizará lo siguiente:

- a) El análisis de los documentos básicos.

Si de la verificación realizada se advierten posibles omisiones o inconsistencias, la Comisión determinará a partir de la opinión de la Dirección Ejecutiva, la procedencia de un requerimiento a la Organización solicitante de registro. En este caso, la Dirección Ejecutiva lo notificará a la Organización para que dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio correspondiente, realice la Asamblea General con las personas delegadas elegidas en las Asambleas Distritales Constitutivas y con el quórum correspondiente, en la cual subsane las inconsistencias u omisiones detectadas, e informe al Consejo General el debido cumplimiento dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a que ello ocurra y remita las constancias documentales que así lo acrediten.

Dicha Asamblea deberá ser certificada por las personas funcionarias electorales, por lo tanto, la Organización ciudadana deberá dar aviso del lugar, fecha y hora de su celebración a la Dirección Ejecutiva, con al menos, dos días hábiles de anticipación a su celebración.

De no desahogarse, en tiempo y forma, se resolverá conforme a las constancias documentales que obren en el expediente.

- b) La revisión de las actas levantadas por las personas funcionarias del Instituto Electoral, de las Asambleas Distritales y General Constituyente, en términos del artículo 248 del Código; y
- c) La compulsas de las constancias de afiliación de la Organización ciudadana interesada en constituirse como agrupación política local, con el Padrón Electoral de los Distritos Electorales uninominales respectivos.

Dicha compulsas será convenida con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional.

37. Cada una de las constancias de afiliación contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de la organización ciudadana a la que se afilien, es decir la que pretende obtener el registro como agrupación política local; dicha denominación deberá estar exenta de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios, a otras agrupaciones o partidos políticos, sin poder utilizar las denominaciones de “partido” o “partido político”;
- b) Nombre completo [primer apellido/segundo apellido/nombre(s)];

- c) Domicilio en la Ciudad de México (calle, número exterior e interior, colonia, código postal y Demarcación Territorial);
- d) Ocupación;
- e) Distrito Electoral Uninominal al que pertenece la persona que se afilia;
- f) Sección electoral;
- g) Clave de elector;
- h) La manifestación expresa, directa y categórica de la ciudadanía para afiliarse libre, individual y voluntariamente a la agrupación política local que pretende constituirse;
- i) Fecha; y
- j) Firma autógrafa o en su caso, huella digital de la persona ciudadana que se trate.

Las solicitantes de registro podrán utilizar el formato de constancia de afiliación que el Instituto Electoral ha elaborado, el cual es uno de los anexos del presente Procedimiento.

- 38.** El Instituto Electoral pactará con el Instituto Nacional la elaboración de un Anexo Técnico al convenio de apoyo y colaboración a efecto de que dicha autoridad nacional realice los trabajos de cuantificación y validación de afiliaciones de la ciudadanía que presenten las Organizaciones ciudadanas aspirantes a constituirse en agrupación política local, para conocer si se encuentran inscritos en el Padrón Electoral correspondiente a la Ciudad de México, en los Distritos Electorales Uninominales en los que la Organización realizó asambleas.
- 39.** Para la remisión de las manifestaciones formales de afiliación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva elaborará un oficio en el que se precisará la cantidad de formatos enviados. Dicho conteo se realizará a través de la suma de los folios de las afiliaciones presentadas por Distrito Electoral Uninominal. La suma final de las constancias de afiliación válidas será la que proporcione la autoridad electoral nacional.
- 40.** Para la compulsión de los datos asentados en las manifestaciones formales de afiliación, el Instituto Electoral solicitará al Instituto Nacional realizar una búsqueda del total de las personas afiliadas.
- En la compulsión se tomará como base la clave de elector señalada en las constancias de afiliación individual entregadas por las solicitantes de registro. Si de dicha operación resultare ciudadanía no localizada en el Padrón Electoral correspondiente a la Ciudad de México, se procederá a la búsqueda por nombre, si de esta segunda operación resultaren homonimias, se tomará en cuenta la sección electoral señalada en las hojas de afiliación.
- 41.** De acuerdo con la mecánica establecida en el numeral anterior, se llevarán a cabo los trabajos de cuantificación y validación de afiliaciones de la ciudadanía, con el propósito de detectar los registros repetidos, es decir, el número de registros correspondientes a afiliaciones que se encuentran más de una vez al interior de una Organización ciudadana, dejando sólo uno de los registros y separando los restantes.
- 42.** Asimismo, mediante la compulsión respectiva, se verificará que la ciudadanía no se encuentre asociada a dos o más Organizaciones ciudadanas o a una agrupación política local existente. En caso de actualizarse dicha hipótesis, se dejará sólo uno de los registros y se separarán los restantes. El registro que prevalecerá será el correspondiente a la constancia de fecha de afiliación más reciente, lo cual será determinado en el Anexo Técnico precisado en el numeral 38 de este Procedimiento.
- 43.** Finalizada la compulsión, la ciudadanía que no se encuentre en el Padrón Electoral correspondiente a la Ciudad de México, o bien, cuyas constancias de afiliación individual no reúnan los datos descritos en el numeral 37 del presente Procedimiento o se encuentren en las hipótesis previstas en los numerales 41 y 42 de este ordenamiento, serán descontadas del total de afiliaciones presentadas por las Organizaciones ciudadanas.

44. La Dirección Ejecutiva emitirá un dictamen en el que se determinará la Organización ciudadana aspirante que cumplió con el porcentaje legal de afiliaciones en, por lo menos, catorce Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

El dictamen respectivo será notificado a la representación de la Organización ciudadana que no cumplió con todos los requisitos, quien contará con cuarenta y ocho horas computadas a partir de la notificación del dictamen respectivo para solicitar por escrito dirigido a la persona titular de la Dirección Ejecutiva, el ejercicio de su garantía de audiencia. Para ello, dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles siguientes a la presentación de su escrito, la Dirección Ejecutiva citará a la Organización ciudadana para que acuda el día y hora señalado, a desahogar su derecho a la garantía de audiencia. La reunión versará solamente respecto de las afiliaciones inválidas que sean determinantes para alcanzar el porcentaje necesario para obtener su registro como agrupación política local y que actualizaron alguno o varios de los supuestos establecidos en el artículo 32, inciso a) párrafo séptimo del presente Procedimiento.

El resultado de la reunión se consignará en el acta circunstanciada que al efecto se elabore por la persona funcionaria del Instituto Electoral designada, en la que se incluirán las manifestaciones de los representantes de la organización interesada, si así lo solicitare.

45. En caso de duda fundada sobre la autenticidad de las constancias de afiliación, se tomará una muestra aleatoria del 10% de las mismas para su verificación. Si como resultado de dicha verificación se encuentran inconsistencias o irregularidades que superen el diez por ciento de dicha muestra, se procederá a la revisión total de cada una de las constancias de afiliación que se encuentren en dicho supuesto. El resultado de esta verificación se notificará a la Organización ciudadana interesada, a quien se le otorgará su garantía de audiencia, conforme al procedimiento previsto para ello en el segundo párrafo del artículo 44 del presente Procedimiento.

En su caso, se dará vista de la probable comisión de un delito electoral a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y a la Dirección de Quejas del Instituto Electoral.

46. La información contenida en las constancias de afiliación individual estará sujeta a la normativa en materia de protección de datos personales.

Capítulo III **Resolución del Consejo General**

47. La Dirección Ejecutiva elaborará un dictamen de registro sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de constituirse como agrupación política local, para lo cual, tomará como base el resultado de la revisión de las constancias que integren el expediente respectivo, en el cual se hará constar:

- I. Que se verificó que la Organización ciudadana presentó, a través de quienes la representan ante el Instituto Electoral, la solicitud de registro como agrupación política local en tiempo y forma con los requisitos y la documentación señalada en el Código y el presente Procedimiento;
- II. Que se constató que la Organización ciudadana cumplió con el mínimo del uno por ciento de personas afiliadas inscritas en el Padrón Electoral de la Ciudad de México, y distribuidas en cuando menos dos Distritos Electorales Uninominales de catorce Demarcaciones Territoriales de la entidad, en términos del numeral 30, inciso a), párrafo segundo del presente Procedimiento;
- III. Que las actas de las Asambleas Distritales Constituyentes, así como la de la Asamblea General Constituyente celebrada por la Organización ciudadana, cumplieron con los requisitos señalados en el Código y este Procedimiento; y
- IV. Que los documentos básicos cumplen con lo dispuesto en la normatividad electoral.

El dictamen de la Dirección Ejecutiva será sometido a la aprobación de la Comisión, y una vez aprobado, se analizará por el Consejo General.

48. El Consejo General, con base en el dictamen elaborado por la Dirección Ejecutiva aprobado por la Comisión, emitirá resolución fundada y motivada que determine la procedencia o improcedencia del registro de la Organización ciudadana, dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir del término del periodo de comprobación de requisitos.

A. Como consecuencia de la procedencia del registro como agrupación política local, se ordenará:

I. El registro de la nueva agrupación política local; así como, de las personas integrantes de sus órganos de dirección en los libros correspondientes;

II. La expedición del certificado del registro como agrupación política local;

B. La declaratoria de improcedencia del registro como agrupación política local precisará los requisitos que no fueron cumplidos por la Organización ciudadana y expresará las razones y criterios que sustenten la negativa.

C. Presentar un informe en el cual se especifique el estado en se encuentran cada una de las Organizaciones ciudadanas.

La resolución se notificará a la representación de la Organización ciudadana y será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que surta sus efectos legales al día siguiente de su publicación, y pueda, en su caso, ser recurrida ante la autoridad jurisdiccional competente, en la vía y plazos previstos en la Ley Procesal Electoral.

Capítulo IV De los asuntos no previstos

49. Los casos no previstos se pondrán a la consideración de la Comisión, a fin de que determine lo que en derecho proceda.

Asimismo, se aplicará lo previsto en el numeral 8 del presente Procedimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. El presente Procedimiento entrará en vigor al momento de su aprobación.

Segundo. Se abroga el Procedimiento para el registro de Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho mediante Acuerdo de clave IECM/ACU-CG-335/2018.



El Instituto Electoral de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, párrafo primero; 9; 35, fracción III; 116, fracción IV, inciso b) con relación al 122 Apartado A base IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, Apartado C y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, III y VII; 2; 6, fracción II; 8, fracciones II, IV, VI y VII; 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IX; 37; 41, párrafos primero y segundo; 50, fracciones I y XVI; 59, fracción I; 60, fracción IV; 95, fracción V; 239, fracción I; 243; 244; 245; 246; 247; 248 y 249, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), emite la presente:

CONVOCATORIA

A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO INTERESADAS EN CONSTITUIRSE EN AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL AÑO 2022

BASES

PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto), a través de la Comisión de Asociaciones Políticas (Comisión), con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), será la autoridad encargada del procedimiento de registro de las agrupaciones políticas locales en la Ciudad de México 2022.

Las Organizaciones Ciudadanas (Organizaciones) solicitantes de registro deberán realizar los trámites correspondientes en un horario hábil comprendido entre las 9:00 y las 17:00 horas (con excepción de lo dispuesto en el párrafo primero de las BASES SEGUNDA y SEXTA de la presente convocatoria), de lunes a viernes, en el domicilio del Instituto, ubicado en calle Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14386, Ciudad de México, o a través del correo electrónico oficialiadepartes@iecm.mx

Toda comunicación presentada por las organizaciones deberá ir suscrita por al menos dos de las personas representantes acreditadas ante el Instituto. En caso de presentarse diversos escritos sobre un mismo asunto, prevalecerá la comunicación última que sea recibida por el Instituto.

SEGUNDA. SOLICITUD DE REGISTRO

Las Organizaciones interesadas en constituirse en Agrupación Política Local deberán presentar por conducto de la Oficialía de Partes, su solicitud formal ante el Consejo General del Instituto, los días hábiles a partir de enero de 2022 y a más tardar hasta las 24 horas del 15 de marzo de 2022.

El formato de solicitud de registro estará disponible a partir de la expedición de la presente convocatoria, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva (horario hábil) ubicadas en el domicilio señalado en la BASE PRIMERA de la presente convocatoria, así como en la página de Internet: www.iecm.mx

Las organizaciones deberán anexar a la solicitud de registro, la siguiente documentación:

1. Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto que norme sus actividades y Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razon de Género, mismos que deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 247 del Código;
2. Escrito en el que se designe al menos a dos personas que ostentarán la representación oficial de la organización durante el proceso de registro, adjuntando original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea que haga constar la existencia de la solicitante, así como la designación de representantes;
3. Escrito en el que se señale un domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones, y
4. Formato de aceptación de notificaciones electrónicas.

TERCERA. DE LOS REQUISITOS

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política Local deberá cumplir los requisitos previstos en los artículos 246, 247 y 248 del Código, así como lo establecido en el *Procedimiento para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política local en la Ciudad de México 2022*, aprobado mediante el Acuerdo IECM/ACU/CG-XXX/2021, del Consejo General del Instituto el ____ de diciembre de 2021, el cual estará disponible en las oficinas de la Dirección Ejecutiva y en el sitio de Internet: www.iecm.mx

CUARTA. DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES CONSTITUYENTES Y DE LA GENERAL CONSTITUYENTE

A partir de la presentación de la solicitud de registro y a más tardar el 31 de julio de 2022, las organizaciones deberán realizar Asambleas Distritales Constituyentes en por lo menos dos Distritos Electorales uninominales de catorce Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y una Asamblea General Constituyente. En las Demarcaciones Territoriales Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras y Milpa Alta, se podrá realizar una sola Asamblea Distrital, de conformidad con el Artículo 246, fracción II del Código.

En cada Asamblea Distrital Constituyente deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de 300 personas afiliadas de las Demarcaciones Territoriales, es decir, 180 personas afiliadas que además deben estar inscritas en el Padrón Electoral del Distrito Electoral Uninomial que corresponda. En cada Asamblea Distrital Constituyente se elegirá una persona delegada por cada 20 personas asistentes para participar en la Asamblea General Constituyente.

La Asamblea General Constituyente será válida con la presencia de por lo menos el 60% de las personas delegadas electas en las Asambleas Distritales Constituyentes.

QUINTA. CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS

A partir de la presentación de su solicitud, las organizaciones deberán entregar a la Dirección Ejecutiva un calendario de las Asambleas Distritales Constituyentes y de la General Constituyente que pretendan realizar, con una anticipación de al menos cinco días hábiles a la celebración de la primera Asamblea Distrital Constituyente.

Tanto las Asambleas Distritales Constituyentes como la General Constituyente serán presididas por al menos dos personas integrantes de su representación acreditada y ante la presencia de una persona funcionaria del Instituto designada por la Dirección Ejecutiva, la cual verificará lo siguiente:

- a) El quórum legal requerido para sesionar;
- b) Que las personas asambleístas presentes conocieron y aprobaron los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razon de Género;
- c) La manifestación de las personas asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la agrupación política local correspondiente; y
- d) Que durante la celebración de las asambleas no se otorgaron dádivas o existió coacción para que la ciudadanía asistiera o permaneciera en éstas.

SEXTA. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

A más tardar a las 24 horas del 31 de julio de 2022, las organizaciones interesadas deberán entregar a la Oficialía de Partes del Instituto, la documentación siguiente:

- a) Copia simple de por lo menos 76,512 (setenta y seis mil quinientos doce) constancias de afiliación individual y voluntaria, cantidad que representa el 1% de ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral de la Ciudad de México utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. Dichas afiliaciones deberán corresponder mínimamente a dos Distritos Electorales de catorce Demarcaciones Territoriales. Debiendo contar la organización, con un mínimo de 300 personas afiliadas inscritas en el Padrón Electoral de las respectivas Demarcaciones Territoriales.

Las constancias de afiliación deberán presentarse en copia simple tamaño carta, en la que conste una sola afiliación por ciudadana o ciudadano, ordenadas alfabéticamente acorde con el primer apellido, por Distrito Electoral y Demarcación Territorial, y foliadas en número progresivo, anexando a la cédula de afiliación una fotocopia de la credencial para votar de la ciudadana o ciudadano que se trata. El Instituto instrumentará, en la medida de sus posibilidades, el uso de herramientas tecnológicas para el proceso de registro, por lo que, de ser el caso, se emitirán los lineamientos de uso de las mismas.

La Comisión podrá en todo momento requerir los originales de las constancias de afiliación si lo considera necesario o existiera duda sobre su autenticidad. Asimismo, podrá ordenar la realización de diversas verificaciones a las cédulas de afiliación para constatar que la ciudadanía afiliada se encuentra inscrita en el Padrón Electoral de la Ciudad de México y para asegurarse de la autenticidad de las firmas. La ciudadanía que se afilie a la organización interesada no deberá estar afiliada a una agrupación política local en la Ciudad de México o a alguna otra organización solicitante de registro.

Las personas dirigentes o representantes de la organización solicitante de registro no deberán ser a la vez de algún partido político ni ocupar cargo alguno de elección popular.

- b) Listados en medio magnético (en programa de hoja de cálculo Excel) en los que se consigne la información contenida en las constancias de afiliación, clasificadas por Distrito Electoral y Demarcación Territorial, en orden alfabético de acuerdo con el primer apellido de cada persona ciudadana, foliadas y guardando el mismo orden de presentación de las hojas de afiliación, y

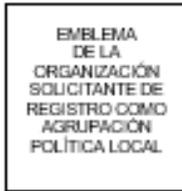
- c) La versión definitiva de la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo para la Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razon de Género, aprobados en la Asamblea General Constituyente.

SÉPTIMA. DETERMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL

El Consejo General resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días hábiles posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos, cuya resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

OCTAVA. DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS

Previo a que los proyectos de dictamen correspondientes se sometan a consideración del Consejo General y siempre y cuando no implique el ejercicio de la facultad reglamentaria, los casos no previstos se pondrán a la consideración de la Comisión, con base en la propuesta que la Dirección Ejecutiva presente a su consideración y de conformidad con la normatividad aplicable y del procedimiento que se apruebe con los detalles para la ejecución de los actos de constitución como agrupaciones políticas locales, de lo contrario corresponderá al Consejo General ejercerla.



SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Presente

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE A SOCIAZIONE S POLÍTICA S	
Fecha de recepción:	_____ de _____ de 2022
Hora de recepción:	_____ : _____ hrs.
No. de solicitud:	3RAPLJ_____/2022

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo primero; 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México, 8, fracción II; 245 y 248, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, las personas que suscribimos el presente documento, solicitamos al Instituto Electoral de la Ciudad de México el registro como agrupación política local de la organización ciudadana denominada:

" _____ "

Para los efectos conducentes, se acompaña la siguiente documentación:

- a) Un proyecto de Estatuto
- b) Un proyecto de Declaración de Principios
- c) Un proyecto de Programa de Acción
- d) Un proyecto de Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género
- e) Acta o minuta de asamblea que acredite la existencia de la organización ciudadana, y la designación de las personas que ostentarán la representación de la misma.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE A SOCIAZIONE S POLÍTICA S			
NO	SI	ORIGINAL COPIA CERTIFICADA _____ COPIA SIMPLE _____	FOJAS
_____	_____	ORIGINAL _____ COPIA CERTIFICADA _____ COPIA SIMPLE _____	FOJAS _____
_____	_____	ORIGINAL _____ COPIA CERTIFICADA _____ COPIA SIMPLE _____	FOJAS _____
_____	_____	ORIGINAL _____ COPIA CERTIFICADA _____ COPIA SIMPLE _____	FOJAS _____
_____	_____	ORIGINAL _____ COPIA CERTIFICADA _____ COPIA SIMPLE _____	FOJAS _____

ESTE RECUADRO ES PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS	
OBSERVACIONES: _____	

f) Escrito donde se señale el domicilio para oír y recibir notificaciones:	PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS		
	SI		NO

Calle _____, número exterior _____
interior _____, entre las calles _____ y _____, Colonia _____.
Código Postal _____, Demarcación Territorial _____, Teléfonos fijo y/o móvil _____
Correo electrónico: _____

g) Formato de aceptación de notificaciones electrónicas:	PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS		
	SI		NO

Las personas suscritas manifestamos bajo protesta de decir verdad, que la información consignada en el presente formato y la documentación anexa son verídicas.

ATENTAMENTE

PERSONAS REPRESENTANTES LEGALES DE LA ORGANIZACIÓN SOLICITANTE		
Nombre	Cargo	Firma

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS	
NOMBRE, FIRMA Y CARGO DE LA PERSONA FUNCIONARIA QUE RECIBE	ESPACIO PARA EL SELLO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
_____ C.	

IMPORTANTE:

1. La presente solicitud de registro carece de valor oficial alguno si no presenta el sello de la Dirección Ejecutiva y la firma de la persona funcionaria del IECM.
2. El presente formato no garantiza el registro como agrupación política local en la Ciudad de México en 2022, sólo es un Instrumento para que la solicitante inicie con el proceso de registro.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), es el Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el **Sistema de Datos Personales de los Afiliados a Organizaciones de Ciudadanos que buscan obtener su registro como Agrupación Política Local**.

Los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad siguiente: **registrar a las personas ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupación Política Local**; y podrán ser transferidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, Órganos Internos de Control para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la sustanciación de los Recursos de Revisión, Recursos de Inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de los cuales no se requiere el consentimiento del titular, al tener la facultad legal para ello. Este Sistema de Datos Personales no cuenta con Encargados; ni con Despacho de Auditores Externos para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del IECM, ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 54833800 a la extensión 4725.

Para conocer el Aviso de privacidad Integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia del IECM o ingresar al Sitio de Internet www.iecm.mx.

¿Otorga su consentimiento para hacer públicos sus datos personales?	
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

FORMATO DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Ciudad de México, a ____ de _____ de 2022.

Organización ciudadana solicitante de registro como agrupación política local en la Ciudad de México
Presente.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México, le hace del conocimiento que las notificaciones a la organización ciudadana interesada en constituirse como agrupación política local en esta Entidad, podrán realizarse a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para solicitantes de registro como Asociaciones Políticas Locales en la Ciudad de México (SINEA), siempre y cuando otorguen consentimiento para ello, conforme a los "Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para solicitantes de registro como Asociaciones Políticas Locales en la Ciudad de México"

¿Está de acuerdo en que los actos y resoluciones de este organismo, relacionados con el proceso de registro para constituir una agrupación política local, que deban notificarse se le realicen electrónicamente a través del SINEA, conforme a los "Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para solicitantes de registro como Asociaciones Políticas Locales en la Ciudad de México"?	SI	NO

*Marcar el cuadro correspondiente.

En caso de que su respuesta sea afirmativa, deberá proporcionar los siguientes datos:

	Apellidos y nombre completo:	Correo electrónico:	Teléfono móvil (celular)
1			
2			

Nota. En caso de aceptar que las notificaciones se le practiquen de manera electrónica, las personas representantes de la organización solicitante, deberán acudir dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se entregue el presente formato, a las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, ubicadas en calle Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, demarcación territorial Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, para obtener una clave de usuario y contraseña de la organización que representan, previa identificación y asentando la razón correspondiente.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Firma de conformidad de las personas representantes:

Nombres de las personas representantes:

Nombre de la organización ciudadana que representan:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

FORMATO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA CONSTITUIRSE EN AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL 2022.

Nombre de la organización ciudadana solicitante de registro:

		Documentos				¿Presentó original o copia certificada?	¿Presentó copia para cotejo?	
1. Copia simple de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus integrantes.								
2. Listados en medio impreso y magnético (hoja de cálculo Excel) que concentre la información contenida en las constancias de afiliación.	Clasificadas por:	Medio impreso		Medio magnético				
		SI	NO	SI	NO			
	Distrito Electoral Uninominal							
	Demarcación Territorial							
	En orden alfabético de acuerdo con el primer apellido							
Foliadas								
En el orden de presentación de las hojas de afiliación								
3. Versión definitiva de:	Documentos básicos:	SI	NO	SI	NO			
	Declaración de Principios							
	Programa de Acción							
	Estatuto							
Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género								

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, toda si sus firmas se encuentran al final del documento

OBSERVACIONES

DATOS DE RECEPCIÓN

Fecha de recepción:	___ de ___ de 2022	Hora:	___ hrs.	No. de Solicitud:	SRAPL/___/2022
---------------------	--------------------	-------	----------	-------------------	----------------

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DE LA PERSONA FUNCIONARIA QUE RECIBE	ESPACIO PARA EL SELLO DEL IECM
_____ C.	



**PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA
REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS CONSTITUYENTES
DE AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES**



Protocolo de seguridad para la realización
de Asambleas Constituyentes de
Agrupaciones Políticas Locales

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

Objeto

El presente Protocolo está dirigido a las personas funcionarias del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), a quienes ostenten la representación de las organizaciones interesadas en formar una Agrupación Política Local y a la ciudadanía que pretenda afiliarse a este tipo de asociaciones políticas, con la finalidad de que conozcan y lleven a cabo las acciones que garanticen su seguridad y su integridad física antes, durante y después de la celebración de las asambleas constituyentes distritales y generales.



Marco jurídico

Los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran el derecho de asociarse individual y libremente o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito. En relación con lo anterior, los artículos 35 y 51, párrafo último del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, disponen que el IECM tiene la facultad para requerir el apoyo y colaboración, entre otras, de las autoridades federales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en especial, el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones, así como, para garantizar el ejercicio pacífico del derecho de asociación.



Acciones antes de la certificación de una asamblea.

- a) La persona titular de la **Secretaría Ejecutiva del IECM** podrá solicitar el apoyo o auxilio de:
- La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, cuando previa valoración de las condiciones de seguridad que se realice en el lugar programado para celebrar una asamblea, considere necesario solicitar elementos que resguarden el orden en la misma y en sus alrededores.
 - Titulares de Alcaldías, a quienes se les comunicará por oficio que en el marco del proceso de registro de Agrupaciones Políticas Locales 2022-2023, las organizaciones interesadas llevarán a cabo asambleas distritales y generales constituyentes en la Ciudad de México, solicitándoles, de no existir inconveniente alguno, se sirvan brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de las asambleas en comento.
- b) La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (**DEAP**) tendrá a su cargo las medidas de seguridad siguientes:
- Gestionar ante la Secretaría Ejecutiva del IECM, los elementos necesarios para que las personas funcionarias se trasladen de manera oportuna y segura al lugar en que se llevarán a cabo las asambleas constituyentes programadas. Establecer comunicación con la persona titular de las sedes distritales correspondiente, para solicitar información complementaria del lugar donde se llevará a cabo una asamblea constituyente, la cual se tomará en cuenta en la planeación de la logística relativa a las rutas de traslado, acceso y salida del sitio señalado, así como, para realizar la valoración de riesgos.

- Comunicar oportunamente a las personas funcionarias y auxiliares del IECM, su designación para acudir a la verificación de una asamblea, así como, el día y la hora en que se llevará a cabo el evento.
- Calcular el número de asistentes a una asamblea de acuerdo con el quórum que se deba reunir para ser válida y el personal necesario para su verificación.
- Designar a la persona funcionaria que coordinará cada equipo que certificará una asamblea, así como aquella que le auxiliará en los trabajos de preparación, organización, arribo, instalación y retiro del personal del IECM. Tanto la persona coordinadora como su auxiliar, informarán a su equipo las medidas para salvaguardar su integridad física y el punto de reunión para los casos en que se deba abandonar el sitio del evento por algún riesgo.
- Una vez recibida la confirmación de celebración de una asamblea y, a más tardar 3 días antes de la celebración de esta, la persona encargada del equipo de verificación que asistirá a la certificación del evento, acudirá acompañada de otra persona funcionaria de la DEAP al lugar señalado por la organización interesada, con el propósito de cerciorarse que las condiciones del lugar son adecuadas para llevar a cabo la asamblea, conocer las rutas de acceso y rutas de evacuación, así como opciones de transporte público utilizables; lo anterior, siempre que lo permitan las cargas de trabajo. En caso de que la organización informe de la cancelación del evento con posterioridad a la visita referida en este punto, la DEAP tomará nota y cancelará las acciones que hasta ese momento se hubieran programado, o, en su caso, realizará la reprogramación de esta.
- Determinará el equipo y material estrictamente necesarios que se utilizará para la certificación de la asamblea.
- Preparar un croquis del domicilio señalado para llevar a cabo la asamblea en el que se identifiquen las principales rutas de acceso y salida, así como el lugar donde de estacionará el transporte que traslade al personal del IECM.
- Aprovechar el uso de la tecnología para consultar las condiciones del clima, eventos que afecten la vialidad y el tiempo aproximado de traslado del personal para el día y hora de la asamblea.

c) Medidas de seguridad a cargo de las **personas comisionadas**:

- Todas las personas funcionarias del IECM que asistan a la verificación de una asamblea, deberán elaborar, en dos tantos, una ficha básica que contenga además de sus generales, sus datos de contacto para el caso de que se presente una emergencia. Una de las fichas se entregará a la DEAP para resguardar la información en el archivo de la Dirección y la otra deberá ser portada sin excepción, por las personas funcionarias en todas las asambleas a las que acudan.
- Tendrán prohibido acudir en compañía de personas ajenas al propio IECM.
- Deberán asistir a la asamblea, hidratadas y alimentadas; se sugiere llevar agua embotellada, ropa y calzado cómodo, acorde con el evento y las condiciones meteorológicas que se prevean y no llevar al evento objetos voluminosos que puedan obstaculizar una posible evacuación de emergencia.
- En caso de seguir un tratamiento médico, llevar el medicamento y la receta correspondiente.

d) Medidas a cargo de la **organización**:

- Las personas encargadas de la organización de las asambleas constituyentes se cerciorarán de que las mesas de registro de asistentes se ubiquen en terreno plano y de que dicho espacio cuente con suficiente luz natural o artificial para facilitar la captura de datos. Se tomarán las medidas para que, en su caso, la luz del sol no dé directamente de frente a las personas funcionarias en las mesas de registro.
- Difundir entre las personas que pretendan afiliarse, que está prohibido introducir armas, drogas o sustancias psicotrópicas, bebidas alcohólicas u objetos punzocortantes al lugar de la asamblea.
- Advertir a las personas participantes de la asamblea, que deberán portar en todo momento los gafetes de identificación que les proporcionará el personal del IECM al registrar su asistencia, así como la importancia de la devolución de los mismos por ser el mecanismo que permitirá verificar que el quórum se mantuvo durante toda la asamblea.

Acciones durante el desarrollo de la asamblea.

a) Actividades a cargo de la **DEAP**:

- Proporcionar por parte del IECM, un distintivo a la persona coordinadora y al personal auxiliar del equipo de trabajo.

b) Actividades a cargo de las **personas comisionadas**:

- Portar en todo momento su credencial y los distintivos o prendas de vestir que le permitan identificarse como personas funcionarias del IECM.
 - Entregar un distintivo a cada persona asistente a la asamblea interesada en afiliarse, quien deberá ostentarlo hasta el final de la misma y devolverlo al personal del IECM.
 - Advertir a quienes organicen la asamblea, que la devolución total de los gafetes es el mecanismo que permitirá verificar que el quórum se mantuvo durante todo el evento, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Procedimiento para las Organizaciones interesadas en constituirse como Agrupación Política Local en la Ciudad de México 2022; por lo que, en caso de pérdida, extravío o falta de devolución, será restado del cómputo final de personas asistentes.
 - Distribuirse de manera que puedan tener a la vista en todo momento los accesos y salidas del lugar donde se lleve a cabo la respectiva asamblea, para efectos de poder requerir el gafete de las personas asistentes que abandonen el lugar.
 - Identificar las salidas de emergencia o vías de evacuación del lugar.
 - Una vez iniciados los trabajos de las asambleas, deberán cerciorarse de que las personas asistentes no abandonen el recinto y de hacerlo, que devuelvan los gafetes que les hubiesen sido entregados, para efectos del cómputo al momento de levantar el acta.
 - En caso de detectar algún tipo de irregularidad o factor que pueda poner en riesgo la seguridad de las personas asistentes al evento o del personal del IECM, lo deberán informar a la persona coordinadora del equipo a cargo de la certificación de la asamblea, quien solicitará inmediatamente el apoyo de elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y lo comunicará de manera inmediata a la persona titular de la DEAP o a la persona encargada de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de la DEAP, para determinar si es motivo suficiente para dar por terminado el evento y retirarse del recinto, todo lo cual será asentado en el acta correspondiente.
 - Evitar implicarse en riñas o tumultos y comunicar de inmediato al coordinador del equipo cualquier intento de agresión o provocación.
 - Si alguna persona del equipo del IECM que acude a la verificación de una asamblea, requiere asistencia médica o tiene algún problema de salud, deberá comunicarlo inmediatamente a quien coordine el grupo.
 - Proteger pertenencias, manteniendo el bolso o mochila bien cerrados y bajo control; quien se encuentre a cargo de la coordinación del grupo por parte del IECM, informará oportunamente el lugar adecuado para resguardo de dichos elementos.
 - Evitar hacer uso del teléfono móvil durante la celebración de la asamblea.
 - En caso de evacuación o desalojo, salir con calma y orden.
 - Seguir siempre las indicaciones de la persona coordinadora del equipo.
- c) Actividades a cargo de **la organización**:
- Quienes representen a la organización serán en todo momento responsables de la seguridad e integridad de las personas asistentes y de las personas funcionarias del IECM que se encuentren en el lugar de la asamblea, como lo dispone el numeral 15, párrafo último del Reglamento para el registro de agrupaciones políticas locales en la Ciudad de México.
 - Las personas representantes de la organización deberán informar a las y los asistentes, las medidas de seguridad y de protección civil.
 - Deberán vigilar que las personas asistentes permanezcan en la asamblea durante su desarrollo, para mantener el quórum necesario para su validez.

Acciones al **finalizar** la asamblea.

- Al agotarse los puntos del orden del día de la asamblea que proporcionen quienes se encargaron de organizar la asamblea, las personas asistentes procederán a retirarse en completo orden del lugar y entregarán al personal del IECM los gafetes de identificación que les hubiesen sido proporcionados al inicio, para efectos del recuento final.
- El personal del IECM deberá esperar instrucciones para retirarse y guardar en el lugar asignado el equipo informático y material que se haya utilizado, así como para desalojar el área en orden, quedando estrictamente prohibido permanecer en el lugar donde se celebró la asamblea una vez recibida la instrucción de abordar el transporte que les llevará de regreso a las instalaciones del IECM.



**PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LA
REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS CONSTITUYENTES
DE AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES**



Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

Protocolo de seguridad sanitaria para la
realización de Asambleas Constituyentes
de Agrupaciones Políticas Locales

Objeto

El presente Protocolo está dirigido a las personas funcionarias del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), a quienes ostenten la representación de las organizaciones interesadas en formar una Agrupación Política Local y a la ciudadanía que pretenda afiliarse a este tipo de asociaciones políticas, con la finalidad de que conozcan y lleven a cabo las acciones para evitar contagios de Covid-19 antes, durante y después de la celebración de las asambleas constituyentes distritales y generales.



Marco jurídico



Conforme a lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero; 4, párrafo cuarto y 9, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la salud de las personas y el derecho político de asociación son derechos humanos que deberán protegerse en observancia a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad durante la celebración de asambleas constituyentes que se lleven a cabo en el marco del procedimiento de registro de Agrupaciones Políticas Locales.

En todo momento se atenderán las disposiciones para el control de la pandemia del gobierno de Ciudad de México y de las autoridades sanitarias federales y locales.

Acciones antes de la certificación de una asamblea.

- a) La **Secretaría Ejecutiva** y/o en su caso, la **Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a los Órganos Desconcentrados** se encargará de:
- Proporcionar a las personas adscritas a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (**DEAP**), los materiales para sanitizar las mesas, equipos de cómputo y materiales de oficina que se utilicen para verificar el quórum de las asambleas constituyentes.
 - Entregar al personal de la DEAP que acuda a la verificación de las asambleas constituyentes, suficiente gel antibacterial al 70% de alcohol para desinfectar sus manos antes, durante y después de la celebración de dichas asambleas.
 - Brindar las unidades de transporte necesarias para el traslado de las personas funcionarias que verificarán las asambleas constituyentes, observando las disposiciones de cupo máximo por auto y por camioneta para evitar contagios durante los trayectos de ida y vuelta a los eventos.
- b) La **DEAP** tendrá a su cargo las medidas de seguridad sanitaria siguientes:

- Informar a las organizaciones que deberán contar con una persona responsable de las actividades de sanitización en las asambleas constituyentes que se celebren, quien se asegurará de que tanto el personal de dicha organización como las personas que asistan porten adecuadamente el cubrebocas y se hagan cargo de la instalación y funcionamiento de los filtros sanitarios.
 - Comprobar que el personal funcionario que asistirá a la verificación de la asamblea constituyente que se trate, no presente síntomas relacionados con la enfermedad Covid-19.
- c) Medidas de seguridad a cargo de las **personas comisionadas**:
- Todas las personas funcionarias del IECM que asistan a la verificación de una asamblea, deberán tomarse la temperatura corporal adecuadamente antes de trasladarse al lugar de celebración del evento.
 - Deberán lavarse las manos con agua y jabón o con gel antibacterial al 70% de alcohol, antes de ingresar al lugar del evento,
 - Deberán colocarse adecuadamente el cubrebocas.
- d) Medidas a cargo de la **organización**:
- Instalar y verificar el funcionamiento de los filtros sanitarios.
 - Las personas representantes de la organización deberán informar a las personas asistentes, las medidas de seguridad sanitaria para evitar contagios de Covid-19 durante la celebración de la asamblea que se trate.
 - Asegurarse de que, tanto el personal de dicha organización como las personas que asistan, porten adecuadamente el cubrebocas.
 - Evitar el volumen alto del sonido durante el registro de asistentes para facilitar la comunicación entre el personal funcionario y quienes acudan a registrarse.
 - El evento no podrá durar más de 2 horas.
 - Si el evento se lleva a cabo en un área cerrada, mantenerla ventilada con puertas y ventanas abiertas.
- e) Medidas a cargo de las **personas asistentes**.
- Lavarse las manos con agua y jabón o con gel antibacterial al 70% de alcohol, antes de ingresar al lugar del evento
 - Usar cubrebocas correctamente.
 - Tomarse la temperatura corporal.
 - No asistir con niñas y/o niños.

Acciones **durante** el desarrollo de la asamblea

Para todas las personas participantes (personas funcionarias adscritas al IECM, personal de las organizaciones y personas asistentes).

- Mantener sana distancia con otras personas (1.5 metros como mínimo en la fila de ingreso y en las sillas que se dispongan para el evento).
- Evitar saludar de mano, beso o abrazo.
- Evitar tocarse boca, nariz y ojos; si es necesario, primero deberán lavarse las manos con agua y jabón o con gel antibacterial al 70% de alcohol.
- En caso de estornudar o toser, sin retirarse el cubrebocas, hacerlo con el ángulo interno del codo (estornudo de etiqueta).
- No escupir.
- No disponer sillas en áreas de paso continuo como baños, accesos o pasillos.
- Procurar que no se consuman alimentos y bebidas durante el evento.
- Evitar compartir los materiales de trabajo y, en su caso, desinfectarse con gel antibacterial en cuanto se devuelvan.

Acciones al **finalizar** la asamblea

- a) Medidas de seguridad a cargo de las personas comisionadas:

- Deberán lavarse las manos con agua y jabón o con gel antibacterial al 70% de alcohol, antes de abordar el transporte y al regresar a las oficinas centrales del IECM.
- Desinfectarán su equipo y el material de papelería al regresar a las oficinas del IECM, antes de guardarlo.

b) Medidas de seguridad a cargo de las personas asistentes:

- Lavarse las manos con agua y jabón o con gel antibacterial al 70% de alcohol, al regresar a sus casas.
- Mantener resguardo domiciliario en caso de presentar síntomas relacionados al Covid-19.



Instituto Electoral de la Ciudad de México

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

Equivalente al 1 % (uno por ciento) del Padrón Electoral por Distrito Electoral Local

<i>Distrito Electoral Local</i>	<i>Padrón Electoral</i>	<i>Equivalente al Uno por ciento del Padrón Electoral</i>
1	233,451	2,335
2	254,962	2,550
3	237,250	2,373
4	277,304	2,774
5	261,435	2,615
6	288,842	2,889
7	216,218	2,163
8	202,096	2,021
9	237,341	2,374
10	253,796	2,538
11	257,806	2,579
12	250,631	2,507
13	208,517	2,086
14	221,966	2,220
15	253,332	2,534
16	245,012	2,451
17	239,967	2,400
18	259,463	2,595
19	223,565	2,236
20	266,422	2,665
21	208,127	2,082
22	199,369	1,994
23	264,462	2,645
24	256,396	2,564
25	222,049	2,221
26	230,670	2,307
27	212,405	2,125
28	207,144	2,072
29	207,464	2,075
30	221,519	2,216
31	210,296	2,103
32	251,950	2,520
33	204,638	2,047

	<p>ACTA CIRCUNSTANCIADA POR LA QUE SE HACE CONSTAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 25, 27 y 28 DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO 2022 (PROCEDIMIENTO), DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA DISTRITAL CONSTITUYENTE EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL _____, PROGRAMADA POR LA ORGANIZACIÓN _____, INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
---	--

En la Ciudad de México, siendo las 00:00 (xx horas con xx minutos) del día XX (letra) de (mes) de 2022 (dos mil veintidós), en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), con domicilio en calle Huizaches número 25, Colonia Rancho los Colorines, C. P. 14386, Alcaldía Tlalpan, se encuentran reunidas las personas ciudadanas (nombre y cargo de las personas funcionarias del IECM responsables de la asamblea) quienes se identifican con credencial expedida por esta autoridad electoral local, con número de empleadas ____ y ____, respectivamente, y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 31 del "Procedimiento para las Organizaciones Ciudadanas interesada en constituirse como Agrupación Política Local en la Ciudad de México 2022" (Procedimiento) procedimos a instrumentar la presente acta para **dejar constancia** del cumplimiento de las circunstancias previstas en los artículos 25, 27 y 28 del Procedimiento.-----

PRIMERO. Siendo las 00:00 (xx horas con xx minutos) del día XX (con letra) de (mes) de 2022 (dos mil veintidós), fecha señalada por la organización (nombre de la organización) para celebrar la asamblea correspondiente en el Distrito Electoral Uninominal _____ en la Demarcación Territorial (nombre de la demarcación), nos constituimos en (nombre y ubicación del lugar donde se celebrará la asamblea), en compañía de las y los siguientes ciudadanas(os) (nombre de todas las personas funcionarios del IECM que acudan a verificar la asamblea) en su carácter de personas auxiliares, todas acreditadas por el titular de la Secretaría Ejecutiva, (nombre de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva) y designadas para actuar en el presente acto, por la titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), (nombre de la persona titular de la Dirección Ejecutiva), mediante oficios identificados con clave (número de los oficios correspondientes).-----

SEGUNDO. (Artículo 25) Se hace constar que la asamblea fue celebrada en un domicilio ubicado dentro de los límites geográficos del Distrito Electoral Uninominal (número del distrito) en la Demarcación Territorial (nombre de la demarcación).-----

TERCERO. (Artículo 16, párrafos tercero y cuarto) Posteriormente, las personas responsables de la organización hicieron entrega de la Convocatoria y el respectivo Orden del día, a las personas funcionarias del IECM quienes se cercioraron de que la seguridad, integridad y condiciones de sanidad de las y los asistentes y del personal del IECM se encontraban garantizadas, así como la existencia de las facilidades necesarias para el cumplimiento de las funciones de las personas habilitadas y designadas por el IECM (Artículo 17 inciso c). -----

CUARTO. (Artículo 27) Al llegar al lugar donde se celebraría la asamblea, el personal auxiliar acreditado y designado por este Instituto Electoral, procedió a instalarse en el espacio asignado para verificar que las constancias de afiliación presentadas correspondieran al Distrito Electoral Uninominal en el que se llevó a cabo la asamblea. Por tanto, el cumplimiento del requisito relacionado con la obtención de quórum legal para la celebración de la asamblea, fue constatado por las personas funcionarias y auxiliares acreditadas y designadas por este Instituto Electoral, a partir de las 00:00 (XX horas con XX minutos) hora señalada por la organización (nombre de la organización) para celebrar la asamblea correspondiente al Distrito Electoral Uninominal _____ en la Demarcación Territorial (nombre de la demarcación), quienes revisaron: -----

Que la identidad de cada asistente a la asamblea coincidió con la cédula de afiliación (física o electrónica) con firma autógrafa que presentó, revisando que esta última coincidiera con la contenida en la credencial para votar, de la cual entregó copia simple por ambos lados, o en su defecto, el número de Folio de Solicitud Individual de Inscripción o Actualización del Registro de Electores y Recibo de la Credencial para Votar, otorgando a quienes realizaron un trámite en módulos de atención ciudadana (FUAR) del Instituto Nacional Electoral, del cual, entregó copia simple, mostrando, además, una identificación oficial para constatar la identidad de la persona. -----

1. Que cada persona asistente presentó su respectiva cédula de afiliación y mostro su credencial para votar o talón FUAR en original y copia.
2. Que las personas ciudadanas que fueron coincidentes en las secciones del Distrito Electoral Uninominal (número del distrito), pudieron acceder al lugar de la celebración de la asamblea y se contabilizaron para su quórum legal. -----

QUINTO. (Artículo 28, fracción a) Las personas funcionarias y auxiliares acreditadas y designadas por este Instituto Electoral llevaron a cabo la verificación de los datos de las personas asistentes a la asamblea de referencia, para revisar que se alcanzara el quórum legal del 60% de personas afiliadas en el Distrito

Electoral Uninominal _____, esto es XXX (con letra) personas afiliadas asistentes. Dicho quórum se cubrió dentro de los cuarenta y cinco minutos siguientes a la hora convocada para la celebración de la misma y se registraron a XXX (con letra) personas asistentes, cuya sección electoral asentada en la credencial para votar, correspondió a la del Distrito Electoral Uninominal (número del distrito) en la Demarcación Territorial (nombre de la demarcación) en que se celebró la asamblea. -----

SEXO. (Artículo 28, inciso c) Fue certificado por el personal acreditado y designado por el Instituto Electoral, que las personas asistentes a la asamblea del Distrito Electoral Uninominal (número del distrito) en la Demarcación Territorial (nombre de la demarcación) suscribieron libre y personalmente el documento de manifestación formal de afiliación y que asistieron libremente a unirse a la agrupación política local en formación, ya que se pudo constatar que su asistencia no fue obtenida mediante el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto distinto a la constitución de una agrupación política local, tales como organizaciones civiles, religiosas, sociales o gremiales, así como partidos políticos. (En caso contrario, la redacción cambiará como sigue: **SEXO. (Artículos 20 y 28, inciso c)** Fue certificado por el personal acreditado y designado por el Instituto Electoral, que las personas asistentes a la asamblea del Distrito Electoral Uninominal (número del distrito) en la Demarcación Territorial (nombre de la demarcación) NO suscribieron libre y personalmente el documento de manifestación formal de afiliación y/o que NO asistieron libremente a unirse a la agrupación política local en formación, ya que se pudo constatar que su asistencia fue obtenida mediante el uso de mecanismos de afiliación corporativa y/o la intervención de organizaciones con objeto distinto a la constitución de una agrupación política local, tal como lo es (indicar el nombre y tipo de organización ajena que intervino en la celebración de la asamblea - civiles, religiosas, sociales o gremiales, partidos políticos-), de lo cual, se realizó el informe correspondiente y se agrega como anexo a la presente acta.-----

SÉPTIMO. (Artículo 28, inciso d) El personal acreditado y designado por este Instituto Electoral señaló al representante de la organización denominada (nombre de la organización) que las personas delegadas no deben tener carácter de dirigentes de una agrupación política local o partido político. -----

OCTAVO. (Artículo 28, inciso b) El personal acreditado verificó que se dieron a conocer y se aprobaron por mayoría de las personas asistentes a la asamblea de mérito, los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género. -----

NOVENO. (Artículo 28, inciso d) Se constató por el personal acreditado que las personas asistentes a la asamblea verificada eligieron por mayoría, 9 (nueve) personas delegadas propietarias: (nombre de las personas delegadas elegidas), respectivamente, garantizándose el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, al elegir 5 mujeres y 4 hombres, quienes acudirán a la asamblea general constituyente, designación que no tuvo votos en contra ni abstenciones. -----

DECIMO. (Artículo 28, inciso f) Cumplido el quórum, se informó a las personas representantes de la organización denominada (nombre de la organización) que se podía dar inicio a la asamblea, constatándose por el personal acreditado y designado por este Instituto Electoral que la asamblea inició aproximadamente a las 00:00 (XX horas con XX minutos) y que la asistencia mínima establecida por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) se mantuvo en todo momento durante la celebración de la misma, ya que de XXX (número con letra) personas asistentes se retiraron XX (número con letra) por lo que permanecieron hasta la clausura de la misma XXX (número con letra) personas. De igual forma, se hace constar que la asamblea concluyó a las 00:00 (XX horas con XX minutos). -----

DÉCIMO PRIMERO. (Artículo 20) Se adjunta a la presente: -----

1. Convocatoria y orden del día de la asamblea, proporcionada por la organización (nombre de la organización). -----

DÉCIMO SEGUNDO: En tal virtud, quienes suscriben elaboramos la presente acta circunstanciada a efecto de hacer constar las circunstancias antes mencionadas, para los efectos legales a que haya lugar. -----

No habiendo otro asunto que tratar y siendo la 00:00 (XX horas con XX minutos) del día XX (letra) de (mes) de 2022 (dos mil veintidós) se cierra la presenta acta circunstanciada, firmando al margen y al calce las personas que en ella actúan. -----

Nombre y firma de la persona funcionaria
del Instituto Electoral de la Ciudad de
México acreditada

Nombre y firma de la persona funcionaria del
Instituto Electoral de la Ciudad de México
acreditada

Nombre y cargo

Nombre y cargo

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Gustavo Uribe Robles
Certificado: 38000002F6127D0ED3F2B7BC140000000002F6
Sello Digital: ZeT6UDQrrbL3Ud91qmqiGul84WusgDOSawGyo4rJFng=
Fecha de Firma: 15/12/2021 02:50:20 p.m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: Rg4tL8LNTO9TXvPSKIHxbYKxfPBQGGrOkDzkXds+3fk=
Fecha de Firma: 15/12/2021 06:28:59 p.m.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se emite la declaratoria de pérdida de los derechos y prerrogativas a que tenía derecho en el ámbito local el otrora partido político nacional denominado Encuentro Solidario. (IECM/ACU-CG-353/2021).

Antecedentes:

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el Diario Oficial el 13 de abril de 2020.
- III.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Fiscalización, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG263/2014, cuya reforma más reciente fue aprobada el 30 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/CG174/2020.
- IV.** El 6 de noviembre de 2015, en ejercicio de la facultad de atracción, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos (Lineamientos).
- V.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- VI.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, el 4 de septiembre y el 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.
- VII.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VIII.** El 7 junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros (Decreto).
- IX.** El 12 de septiembre de 2018, mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro (Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación), mismas que fueron modificadas mediante Acuerdo INE/CG521/2021, de 2 de junio de 2021.
- X.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
- XI.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales, cuya jornada electoral se celebraría el 6 de junio de 2021.

- XII.** El 4 de septiembre de 2020, el otrora partido político nacional denominado **Partido Encuentro Solidario** obtuvo su registro ante el Instituto Nacional mediante la resolución INE/CG271/2020.
- XIII.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIV.** El 3 de abril de 2021, mediante los Acuerdos con claves de referencia IECM/ACU-CG-092/2021, IECM/ACU-CG-108/2021, IECM/ACU-CG-123/2021 e IECM/ACU-CG-134/2021, el Consejo General del Instituto Electoral otorgó registro a las candidaturas para la elección de titulares de 16 Alcaldías y Concejalías, 33 Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, 16 Diputaciones por el principio de representación proporcional y 1 Diputación Migrante, respectivamente, postuladas el **Partido Encuentro Solidario**, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XV.** El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral a nivel federal y local, en la que se eligieron Diputaciones federales y locales por ambos principios, así como personas titulares de Alcaldías y Concejalías en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- XVI.** El 28 de agosto de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió en definitiva los medios de impugnación promovidos por los partidos políticos y las coaliciones respecto a los resultados de las elecciones ordinarias federales para elegir Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Unión.
- XVII.** El 30 de agosto de 2021, por medio del Acuerdo INE/JGE175/2021 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional emitió la declaratoria de pérdida de registro del denominado **Partido Encuentro Solidario** al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021, de lo cual, se dio vista al mencionado instituto político por un plazo de setenta y dos horas, a fin de garantizar su derecho de audiencia.
- XVIII.** El 30 de septiembre de 2021, a través del Acuerdo INE/CG1567/2021, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Dictamen de la Junta General Ejecutiva, respecto de la pérdida de registro del partido político nacional denominado **Partido Encuentro Solidario**.
- XIX.** El 4 de octubre de 2021, el **Partido Encuentro Solidario** interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo INE/CG1567/2021, por lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó integrar el expediente SUP-RAP-421/2021.
- XX.** El 5 de octubre de 2021, a través de la Circular número INE/UTVOPL/0175/2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional hizo del conocimiento de esta autoridad electoral el Acuerdo INE/CG1567/2021, para los efectos correspondientes.
- XXI.** El 11 de octubre de 2021, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral solicitó al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, mediante oficio identificado con la clave SECG-IECM/3526/2021, que en el ámbito de sus atribuciones informara a esta instancia administrativa electoral si había algún medio de impugnación pendiente de resolver relacionado con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXII.** El 13 de octubre de 2021, el Secretario General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México informó a este Instituto Electoral, mediante el oficio con clave de identificación TECDMX/SG/2897/2021, que no se encontraba pendiente de resolver ningún medio de impugnación en dicho órgano de jurisdicción local, vinculado con la validez de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXIII.** El 14 de octubre de 2021, mediante oficio IECM/DEAP/1836/2021, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, ambas del Instituto Electoral, los cómputos finales de las diferentes elecciones celebradas el 6 de junio de 2021, tomando en consideración las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales.

- XXIV.** El 15 de octubre de 2021, mediante oficio IECM/DEOEyG/0916/2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en atención al similar IECM/DEAP/1836/2021, los resultados definitivos obtenidos en las elecciones de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, así como de Alcaldías y Concejalías, incluyendo las modificaciones con motivo de los cómputos realizados por los órganos jurisdiccionales electorales.
- XXV.** El 29 de octubre de 2021, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral presentó en sesión ordinaria, el Informe del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXVI.** El 8 de diciembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-RAP-421/2021, mediante sentencia de 8 de diciembre de 2021, en el sentido de confirmar el Acuerdo INE/CG1567/2021, por lo que éste obtuvo firmeza.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme al artículo 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Federal. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos,
2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México (Congreso Local), Alcaldías y Concejalías de esta entidad.
3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34 fracciones I y II del Código, el instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso Local.
6. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XVII y XIX del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; determinar el financiamiento público para los partidos políticos en sus diversas modalidades y garantizarles el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden.

7. Que en términos de los artículos 240, párrafo primero y 256 párrafo primero del Código, los partidos políticos constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de los derechos y de las prerrogativas que para cada caso establece la normatividad aplicable y están sujetas a las obligaciones que prevén los ordenamientos de la materia.
8. Que conforme al artículo 257 del Código, los partidos políticos nacionales y locales que cuenten con su registro, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México.
9. Que de conformidad con el artículo 272 del Código, son prerrogativas de los partidos políticos, las siguientes:
 - a) Participar en el proceso electoral, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en el Código;
 - b) Gozar de las garantías que el Código les otorga para realizar sus actividades;
 - c) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público y privado en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, y demás leyes generales o locales aplicables;
 - d) Postular candidaturas en las elecciones para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y titulares de las Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México;
 - e) Formar frentes, coaliciones, presentar candidaturas comunes y conformar un gobierno de coalición en los términos del Código;
 - f) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles o inmuebles y capitales que sean necesarios para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
 - g) Nombrar a sus representantes ante los órganos electorales, en los términos del Código y de sus propios Estatutos;
 - h) De conformidad con la ley, usar en forma gratuita bienes inmuebles de uso común y de propiedad pública para la realización de actividades relacionadas con sus fines, y
 - i) Las demás que les otorgue el Código.
10. Que el 14 de enero de 2021, mediante Acuerdos identificados con las claves IECM/ACU-CG-005/2021, IECM/ACU-CG-006/2021 e IECM/ACU-CG-007/2021, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos en esta entidad para el ejercicio 2021, respectivamente.
11. Que, por otra parte, los artículos 41, párrafo tercero, base 1, párrafo último de la Constitución Federal, y 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos estipulan que el partido político nacional que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo Federal o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.
12. Que el 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral en la República Mexicana para elegir cargos federales y locales de elección popular en la que participaron los partidos políticos con registro nacional y local, entre ellos, el **Partido Encuentro Solidario**.
13. Que el 30 de agosto de 2021, con base en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del Instituto Nacional, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/JGE175/2021, en el que emitió la declaratoria de pérdida de registro del denominado **Partido Encuentro Solidario** por ubicarse en el supuesto establecido en el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO			
Tipo de Elección	Votación Emitida	Válida	Porcentaje
DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA	1,344,835		2.8546%
DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	1,352,388		2.8514%

14. Que, en relación con lo anterior, el 30 de septiembre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el Acuerdo con clave INE/CG1567/2021, por el que aprobó el Dictamen de la Junta General Ejecutiva y declaró procedente la pérdida del registro del **Partido Encuentro Solidario**, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021, en cuyo punto resolutivo TERCERO, determinó la pérdida de todos los derechos y prerrogativas del citado partido, que establecen la Constitución Federal y los ordenamientos jurídicos.
15. Que según lo previsto en el artículo 96, numeral 2 de la Ley de Partidos, la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y las personas postuladas como sus candidatas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa en la materia, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
16. Que el artículo 97, numeral 1 de la Ley de Partidos señala que el Instituto Nacional dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal, conforme al procedimiento de liquidación correspondiente.
17. Que los artículos 380 Bis, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización y 2 de las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación estipulan que la liquidación de los partidos políticos nacionales es exclusiva del Instituto Nacional, a través de su Consejo General, así como las facultades y atribuciones que éste le confiere a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización del citado organismo, tanto de recursos federales como de recursos locales.

En este sentido, si un partido político nacional no obtiene el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, efectuará la liquidación tanto de recursos federales como locales en todas las entidades federativas, teniendo la obligación de aperturar registros contables y cuentas bancarias independientes para los recursos de carácter federal y para los de cada entidad federativa.
18. Que el artículo 259 del Código establece que siendo firme la declaración hecha por la autoridad competente, es decir, por el Consejo General del Instituto Nacional, en el sentido de que un partido político nacional ha perdido su registro, el Consejo General del Instituto Electoral emitirá declaratoria de pérdida de los derechos y prerrogativas que el partido político nacional hubiera tenido en el ámbito local, lo cual surtirá efectos de manera inmediata, salvo que se esté desarrollando un proceso electoral, caso en el cual, surtirá efectos una vez que éste concluya.
19. Que según lo previsto en el artículo 388, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, una vez que la Junta General emita la declaratoria de pérdida de registro o el Consejo General del Instituto Nacional apruebe la pérdida o cancelación de registro, o en caso de impugnación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva la declaratoria de pérdida de registro o de cancelación, el Interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras “en proceso de liquidación”.
20. Que en términos del artículo 389, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto Nacional al Interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.

21. Que conforme al artículo 8 de las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación, una vez iniciada la etapa de liquidación, los recursos de financiamiento público federal y local a los que aun tengan derecho a recibir los Partidos Políticos Nacionales, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor Liquidador en términos del artículo 388, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.
22. **DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS LOCALES.** Con apoyo en los fundamentos y consideraciones contenidos en los apartados precedentes, **este Consejo General del Instituto Electoral declara:**
- La pérdida de los derechos y prerrogativas que gozaba el **Partido Encuentro Solidario** en esta entidad, establecidas en la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el Código,
 - Como consecuencia de lo anterior, las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 380 Bis, numerales 1 y 2; 388, numeral 1 y 389 del Reglamento de Fiscalización; así como 2 y 8 de las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación.
 - El **Partido Encuentro Solidario** no podrá recibir ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como las correspondientes a las actividades específicas como entidad de interés público, en el ámbito electoral de la Ciudad México, a partir del ejercicio fiscal 2022.
 - Se ordena establecer las medidas para la entrega de las instalaciones, bienes muebles y demás materiales asignados a la representación del **Partido Encuentro Solidario** para el desarrollo de las actividades como parte integrante de este Consejo General del Instituto Electoral.
Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y a la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, realicen las actividades institucionales a las que haya lugar.
 - El **Partido Encuentro Solidario** deja de formar parte de este Consejo General del Instituto Electoral.
23. Que no pasa inadvertido para este Consejo General del Instituto Electoral, que el **Partido Encuentro Solidario** tampoco alcanzó, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de estas elecciones locales ordinarias celebradas en la Ciudad de México el pasado 6 de junio 2021, por lo que se encuentra imposibilitado legalmente para optar por su registro como partido político local en esta entidad, conforme a lo establecido en el artículo 354, párrafo segundo del Código, tal y como se muestra a continuación:

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO		
Tipo de Elección	Votación Válida Emitida	Porcentaje
DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA	72,377	1.85%
DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	72,524	1.85%
ALCALDÍAS	55,712	1.41%

24. Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafo último y base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal; 94 numeral 1, inciso b) y 97, numeral 1 de la Ley de Partidos; 50, fracciones I, XVII y XIX, y 259 del Código; 380 Bis, numerales 1 y 2 y 389 del Reglamento de Fiscalización así como en el artículo 2 de las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación y en el Acuerdo INE/CG1567/2021; este Consejo General del Instituto Electoral emite la declaratoria de pérdida de los derechos y prerrogativas del **Partido Encuentro Solidario** en esta entidad, en los términos del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se declara la pérdida de los derechos y prerrogativas a que tenía derecho en el ámbito local, el otrora partido político nacional denominado **Partido Encuentro Solidario**, en términos de lo previsto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y a la Secretaría Administrativa, realicen las actividades a que haya lugar, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 380 Bis, numerales 1 y 2, 388 numeral 1 y 389 del Reglamento de Fiscalización; así como 2 y 8 de las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación.

TERCERO. El otrora partido político nacional denominado **Encuentro Solidario** no podrá recibir ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como las correspondientes a las actividades específicas como entidad de interés público, a partir del ejercicio fiscal 2022.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Administrativa realizar las gestiones necesarias, a fin de que sean reintegrados a este Instituto Electoral, las instalaciones, bienes muebles y demás material asignado al otrora partido político **Encuentro Solidario**, para la consecución de sus actividades como parte integrante de este Consejo General del Instituto Electoral.

QUINTO. El otrora partido político nacional denominado **Encuentro Solidario** deja de formar parte de este Consejo General del Instituto Electoral.

SEXTO. Se instruye al Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral para que lleve a cabo las siguientes acciones:

- a) Notificar a la brevedad posible el presente Acuerdo a la representación del otrora partido político nacional **Encuentro Solidario** ante este Consejo General del Instituto Electoral, para los efectos procedentes;
- b) Publicar de inmediato el presente Acuerdo, en los estrados de las oficinas centrales y de las Direcciones Distritales de este Instituto Electoral, así como en el portal de Internet www.iecm.mx; y
- c) Informar al Instituto Nacional Electoral sobre la declaratoria de pérdida de los derechos y prerrogativas en esta entidad, del otrora partido político nacional **Encuentro Solidario**, a fin de que tome las medidas correspondientes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General del Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Las personas que fueron postuladas como candidatas del otrora partido político **Encuentro Solidario** en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley de Partidos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de la liquidación de su patrimonio.

OCTAVO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos conducentes.

DÉCIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General del Instituto Electoral, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, el quince de diciembre de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Gustavo Uribe Robles
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Gustavo Uribe Robles
Certificado: 38000002F6127D0ED3F2B7BC140000000002F6
Sello Digital: GWZs6JILt5bMBQn1PtNF2rD/OLNkTw8DAOqBN8XtqtU=
Fecha de Firma: 15/12/2021 02:50:57 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC
Sello Digital: 0WTKEdFPQ2HfIH1mtxJgbHB4ty/eH3kocbKFnMkwsME=
Fecha de Firma: 15/12/2021 06:30:00 p. m.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se emite la declaratoria de pérdida de los derechos y prerrogativas a que tenía derecho en el ámbito local el otrora partido político nacional denominado Redes Sociales Progresistas (IECM/ACU-CG-354/2021)

Antecedentes:

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el Diario Oficial el 13 de abril de 2020.
- III.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Fiscalización, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG263/2014, cuya reforma más reciente fue aprobada el 30 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/CG174/2020.
- IV.** El 6 de noviembre de 2015, en ejercicio de la facultad de atracción, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos (Lineamientos).
- V.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- VI.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, el 4 de septiembre y el 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.
- VII.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VIII.** El 7 junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros (Decreto).
- IX.** El 12 de septiembre de 2018, mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro (Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación), mismas que fueron modificadas mediante Acuerdo INE/CG521/2021, de 2 de junio de 2021.
- X.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
- XI.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales, cuya jornada electoral se celebraría el 6 de junio de 2021.

- XII.** El 4 de septiembre de 2020, el Instituto Nacional determinó no otorgar registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” mediante la Resolución INE/CG273/2020.
- XIII.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIV.** El 14 de octubre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó al Consejo General del Instituto Nacional, emitir una nueva resolución otorgando registro como partido político nacional a **Redes Sociales Progresistas**.
- XV.** El 19 de octubre de 2020, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el expediente SUP-JDC-2507/2020, el otrora partido político nacional denominado Partido **Redes Sociales Progresistas** obtuvo su registro ante el Instituto Nacional mediante la Resolución INE/CG509/2020.
- XVI.** El 3 de abril de 2021, mediante los Acuerdos con claves de referencia IECM/ACU-CG-094/2021, IECM/ACU-CG-109/2021, IECM/ACU-CG-124/2021 e IECM/ACU-CG-135/2021, el Consejo General del Instituto Electoral otorgó registro a las candidaturas para la elección de titulares de 16 Alcaldías y Concejalías, 33 Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, 16 Diputaciones por el principio de representación proporcional y 1 Diputación Migrante, respectivamente, postuladas el Partido **Redes Sociales Progresistas**, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XVII.** El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral a nivel federal y local, en la que se eligieron Diputaciones federales y locales por ambos principios, así como personas titulares de Alcaldías y Concejalías en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- XVIII.** El 28 de agosto de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió en definitiva los medios de impugnación promovidos por los partidos políticos y las coaliciones respecto a los resultados de las elecciones ordinarias federales para elegir Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Unión.
- XIX.** El 30 de agosto de 2021, por medio del Acuerdo INE/JGE176/2021 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional emitió la declaratoria de pérdida de registro del denominado **Partido Redes Sociales Progresistas** al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021, de lo cual, se dio vista al mencionado instituto político por un plazo de setenta y dos horas, a fin de garantizar su derecho de audiencia.
- XX.** El 30 de septiembre de 2021, a través del Acuerdo INE/CG1568/2021, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Dictamen de la Junta General Ejecutiva, respecto de la pérdida de registro del partido político nacional denominado **Partido Redes Sociales Progresistas**.
- XXI.** El 4 de octubre de 2021, el **Partido Redes Sociales Progresistas** interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo INE/CG1568/2021, por lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó integrar el expediente SUP-RAP-422/2021.
- XXII.** El 5 de octubre de 2021, a través de la Circular número INE/UTVOPL/0176/2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional hizo del conocimiento de esta autoridad electoral el Acuerdo INE/CG1568/2021, para los efectos correspondientes.
- XXIII.** El 11 de octubre de 2021, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral solicitó al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, mediante oficio identificado con la clave SECG-IECM/3526/2021, que en el ámbito de sus atribuciones informara a esta instancia administrativa electoral si había algún medio de impugnación pendiente de resolver relacionado con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- XXIV.** El 13 de octubre de 2021, el Secretario General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México informó a este Instituto Electoral, mediante el oficio con clave de identificación TECDMX/SG/2897/2021, que no se encontraba pendiente de resolver ningún medio de impugnación en dicho órgano de jurisdicción local, vinculado con la validez de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021
- XXV.** El 14 de octubre de 2021, mediante oficio IECM/DEAP/1836/2021, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, ambas del Instituto Electoral, los cómputos finales de las diferentes elecciones celebradas el 6 de junio de 2021, tomando en consideración las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales.
- XXVI.** El 15 de octubre de 2021, mediante oficio IECM/DEOEyG/0916/2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en atención al similar IECM/DEAP/1836/2021, los resultados definitivos obtenidos en las elecciones de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, así como de Alcaldías y Concejalías, incluyendo las modificaciones con motivo de los cómputos realizados por los órganos jurisdiccionales electorales.
- XXVII.** El 29 de octubre de 2021, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral presentó en sesión ordinaria, el Informe del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXVIII.** El 8 de diciembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-RAP-422/2021, mediante sentencia de 8 de diciembre de 2021, en el sentido de confirmar el Acuerdo INE/CG1568/2021, por lo que éste obtuvo firmeza.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme al artículo 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Federal. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México (Congreso Local), Alcaldías y Concejalías de esta entidad.
3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34 fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la

representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso Local.

6. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XVII y XIX del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; determinar el financiamiento público para los partidos políticos en sus diversas modalidades y garantizarles el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden.
7. Que en términos de los artículos 240, párrafo primero y 256 párrafo primero del Código, los partidos políticos constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de los derechos y de las prerrogativas que para cada caso establece la normatividad aplicable y están sujetas a las obligaciones que prevén los ordenamientos de la materia.
8. Que conforme al artículo 257 del Código, los partidos políticos nacionales y locales que cuenten con su registro, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México.
9. Que de conformidad con el artículo 272 del Código, son prerrogativas de los partidos políticos, las siguientes:
 - a) Participar en el proceso electoral, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en el Código;
 - b) Gozar de las garantías que el Código les otorga para realizar sus actividades;
 - c) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público y privado en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, y demás leyes generales o locales aplicables;
 - d) Postular candidaturas en las elecciones para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y titulares de las Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México;
 - e) Formar frentes, coaliciones, presentar candidaturas comunes y conformar un gobierno de coalición en los términos del Código;
 - f) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles o inmuebles y capitales que sean necesarios para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
 - g) Nombrar a sus representantes ante los órganos electorales, en los términos del Código y de sus propios Estatutos;
 - h) De conformidad con la ley, usar en forma gratuita bienes inmuebles de uso común y de propiedad pública para la realización de actividades relacionadas con sus fines, y
 - i) Las demás que les otorgue el Código.
10. Que el 14 de enero de 2021, mediante Acuerdos identificados con las claves IECM/ACU-CG-005/2021, IECM/ACU-CG-006/2021 e IECM/ACU-CG-007/2021, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos en esta entidad para el ejercicio 2021, respectivamente.
11. Que, por otra parte, los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafo último de la Constitución Federal, y 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos estipulan que el partido político nacional que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo Federal o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

12. Que el 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral en la República Mexicana para elegir cargos federales y locales de elección popular en la que participaron los partidos políticos con registro nacional y local, entre ellos, el **Partido Redes Sociales Progresistas**.
13. Que el 30 de agosto de 2021, con base en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del Instituto Nacional, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/JGE176/2021, en el que emitió la declaratoria de pérdida de registro del denominado **Partido Redes Sociales Progresistas** por ubicarse en el supuesto establecido en el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS		
Tipo de Elección	Votación Válida Emitida	Porcentaje
DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA	864,391	1.8348%
DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	868,444	1.8311%

14. Que, en relación con lo anterior, el 30 de septiembre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el Acuerdo con clave INE/CG1568/2021, por el que aprobó el Dictamen de la Junta General Ejecutiva y declaró procedente la pérdida del registro del **Partido Redes Sociales Progresistas**, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021, en cuyo punto resolutivo TERCERO, determinó la pérdida de todos los derechos y prerrogativas del citado partido, que establecen la Constitución Federal y los ordenamientos jurídicos.
15. Que según lo previsto en el artículo 96, numeral 2 de la Ley de Partidos, la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y las personas postuladas como sus candidatas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa en la materia, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
16. Que el artículo 97, numeral 1 de la Ley de Partidos señala que el Instituto Nacional dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal, conforme al procedimiento de liquidación correspondiente.
17. Que los artículos 380 Bis, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización y 2 de las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación estipulan que la liquidación de los partidos políticos nacionales es exclusiva del Instituto Nacional, a través de su Consejo General, así como las facultades y atribuciones que éste confiere a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización del citado organismo, tanto de recursos federales como de recursos locales.

En este sentido, si un partido político nacional no obtiene el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, efectuará la liquidación tanto de recursos federales como locales en todas las entidades federativas, teniendo la obligación de aperturar registros contables y cuentas bancarias independientes para los recursos de carácter federal y para los de cada entidad federativa.

18. Que el artículo 259 del Código establece que siendo firme la declaración hecha por la autoridad competente, es decir, por el Consejo General del Instituto Nacional, en el sentido de que un partido político nacional ha perdido su registro, el Consejo General del Instituto Electoral emitirá declaratoria de pérdida de los derechos y prerrogativas que el partido político nacional hubiera tenido en el ámbito local, lo cual surtirá efectos de manera inmediata, salvo que se esté desarrollando un proceso electoral, caso en el cual, surtirá efectos una vez que éste concluya.

19. Que según lo previsto en el artículo 388, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, una vez que la Junta General emita la declaratoria de pérdida de registro o el Consejo General del Instituto Nacional apruebe la pérdida o cancelación de registro, o en caso de impugnación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva la declaratoria de pérdida de registro o de cancelación, el Interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras “en proceso de liquidación”.
20. Que en términos del artículo 389, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto Nacional al Interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.
21. Que conforme al artículo 8 de las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación, una vez iniciada la etapa de liquidación, los recursos de financiamiento público federal y local a los que aun tengan derecho a recibir los Partidos Políticos Nacionales, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor Liquidador en términos del artículo 388, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.
22. **DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS LOCALES.** Con apoyo en los fundamentos y consideraciones contenidos en los apartados precedentes, **este Consejo General del Instituto Electoral declara:**
 - a) La pérdida de los derechos y prerrogativas que gozaba el **Partido Redes Sociales Progresistas** en esta entidad, establecidas en la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el Código,
 - b) Como consecuencia de lo anterior, las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 380 Bis, numerales 1 y 2; 388, numeral 1 y 389 del Reglamento de Fiscalización; así como 2 y 8 de las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación.
 - c) El Partido Redes Sociales Progresistas no podrá recibir ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como las correspondientes a las actividades específicas como entidad de interés público, en el ámbito electoral de la Ciudad México, a partir del ejercicio fiscal 2022.
 - d) Se ordena establecer las medidas para la entrega de las instalaciones, bienes muebles y demás materiales asignados a la representación del **Partido Redes Sociales Progresistas** para el desarrollo de las actividades como parte integrante de este Consejo General del Instituto Electoral.

Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y a la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, realicen las actividades institucionales a las que haya lugar.
 - e) El **Partido Redes Sociales Progresistas** deja de formar parte de este Consejo General del Instituto Electoral.
23. Que no pasa inadvertido para este Consejo General del Instituto Electoral, que el Partido Redes Sociales Progresistas tampoco alcanzó, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de estas elecciones locales ordinarias celebradas en la Ciudad de México el pasado 6 de junio 2021, por lo que se encuentra imposibilitado legalmente para optar por su registro como partido político local en esta entidad, conforme a lo establecido en el artículo 354, párrafo segundo del Código, tal y como se muestra a continuación:

PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS		
Tipo de Elección	Votación Válida Emitida	Porcentaje
DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA	29,440	0.75%
DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	25,521	0.75%
ALCALDÍAS	27,667	0.70%

24. Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafo último y base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal; 94 numeral 1, inciso b) y 97, numeral 1 de la Ley de Partidos; 50, fracciones I, XVII y XIX, y 259 del Código; 380 Bis, numerales 1 y 2 y 389 del Reglamento de Fiscalización así como en el artículo 2 de las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación y en el Acuerdo INE/CG1568/2021; este Consejo General del Instituto Electoral emite la declaratoria de pérdida de los derechos y prerrogativas del **Partido Redes Sociales Progresistas** en esta entidad, en los términos del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se declara la pérdida de los derechos y prerrogativas a que tenía derecho en el ámbito local, el otrora partido político nacional denominado **Partido Redes Sociales Progresistas**, en términos de lo previsto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y a la Secretaría Administrativa, realicen las actividades a que haya lugar, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 380 Bis, numerales 1 y 2, 388 numeral 1 y 389 del Reglamento de Fiscalización; así como 2 y 8 de las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación.

TERCERO. El otrora partido político nacional denominado **Redes Sociales Progresistas** no podrá recibir ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como las correspondientes a las actividades específicas como entidad de interés público, a partir del ejercicio fiscal 2022.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Administrativa realizar las gestiones necesarias, a fin de que sean reintegrados a este Instituto Electoral, las instalaciones, bienes muebles y demás material asignado al otrora partido político **Redes Sociales Progresistas**, para la consecución de sus actividades como parte integrante de este Consejo General del Instituto Electoral.

QUINTO. El otrora partido político nacional denominado **Redes Sociales Progresistas** deja de formar parte de este Consejo General del Instituto Electoral.

SEXTO. Se instruye al Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral para que lleve a cabo las siguientes acciones:

- a) Notificar a la brevedad posible el presente Acuerdo a la representación del otrora partido político nacional **Redes Sociales Progresistas** ante este Consejo General del Instituto Electoral, para los efectos procedentes;
- b) Publicar de inmediato el presente Acuerdo, en los estrados de las oficinas centrales y de las Direcciones Distritales de este Instituto Electoral, así como en el portal de Internet www.iecm.mx; y

- c) Informar al Instituto Nacional Electoral sobre la declaratoria de pérdida de los derechos y prerrogativas en esta entidad, del otrora partido político nacional **Redes Sociales Progresistas**, a fin de que tome las medidas correspondientes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General del Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Las personas que fueron postuladas como candidatas del otrora partido político **Redes Sociales Progresistas** en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley de Partidos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de la liquidación de su patrimonio.

OCTAVO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos conducentes.

DÉCIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General del Instituto Electoral, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, el quince de diciembre de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Gustavo Uribe Robles
Encargado del Despacho de la Secretaría
Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Gustavo Uribe Robles
Certificado: 38000002F6127D0ED3F2B7BC140000000002F6
Sello Digital: 3YTbcjq1SHk8g5vQom7q8LPNVFK7RA57YDRydDH1BBU=
Fecha de Firma: 15/12/2021 02:51:22 p.m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: L6uK1oQ7vxr4osTOmn8FJSFCc9sqFzoHuuF9hcbxCUC=
Fecha de Firma: 15/12/2021 06:30:43 p.m.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se emite la declaratoria de pérdida de los derechos y prerrogativas a que tenía derecho en el ámbito local el otrora partido político nacional denominado Fuerza por México (IECM/ACU-CG-355/2021).

Antecedentes:

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el Diario Oficial el 13 de abril de 2020.
- III.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Fiscalización, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG263/2014, cuya reforma más reciente fue aprobada el 30 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/CG174/2020.
- IV.** El 6 de noviembre de 2015, en ejercicio de la facultad de atracción, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos (Lineamientos).
- V.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- VI.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, el 4 de septiembre y el 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.
- VII.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VIII.** El 7 junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros (Decreto).
- IX.** El 12 de septiembre de 2018, mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro (Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación), mismas que fueron modificadas mediante Acuerdo INE/CG521/2021, de 2 de junio de 2021.
- X.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
- XI.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales, cuya jornada electoral se celebraría el 6 de junio de 2021.

- XII.** El 4 de septiembre de 2020, el Instituto Nacional determinó no otorgar registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Fuerza Social por México A.C.” mediante la resolución INE/CG275/2020.
- XIII.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIV.** El 14 de octubre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó al Consejo General del Instituto Nacional, emitir una nueva resolución otorgando registro como partido político nacional a **Fuerza por México**.
- XV.** El 19 de octubre de 2020, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-2515/2020, el otrora partido político nacional denominado Partido **Fuerza por México** obtuvo su registro ante el Instituto Nacional mediante la Resolución INE/CG510/2020.
- XVI.** El 3 de abril de 2021, mediante los Acuerdos con claves de referencia IECM/ACU-CG-095/2021, IECM/ACU-CG-110/2021, IECM/ACU-CG-125/2021 e IECM/ACU-CG-136/2021, el Consejo General del Instituto Electoral otorgó registro a las candidaturas para la elección de titulares de 16 Alcaldías y Concejalías, 33 Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, 16 Diputaciones por el principio de representación proporcional y 1 Diputación Migrante, respectivamente, postuladas el Partido **Fuerza por México**, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XVII.** El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral a nivel federal y local, en la que se eligieron Diputaciones federales y locales por ambos principios, así como personas titulares de Alcaldías y Concejalías en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- XVIII.** El 28 de agosto de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió en definitiva los medios de impugnación promovidos por los partidos políticos y las coaliciones respecto a los resultados de las elecciones ordinarias federales para elegir Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Unión.
- XIX.** El 30 de agosto de 2021, por medio del Acuerdo INE/JGE177/2021 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional emitió la declaratoria de pérdida de registro del denominado **Partido Fuerza por México** al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021, de lo cual, se dio vista al mencionado instituto político por un plazo de setenta y dos horas, a fin de garantizar su derecho de audiencia.
- XX.** El 30 de septiembre de 2021, a través del Acuerdo INE/CG1569/2021, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Dictamen de la Junta General Ejecutiva, respecto de la pérdida de registro del partido político nacional denominado **Partido Fuerza por México**.
- XXI.** El 5 de octubre de 2021, a través de la Circular número INE/UTVOPL/0177/2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional hizo del conocimiento de esta autoridad electoral el Acuerdo INE/CG1569/2021, para los efectos correspondientes.
- XXII.** El 8 de octubre de 2021, el **Partido Fuerza por México** interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo INE/CG1569/2021, por lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó integrar el expediente SUP-RAP-420/2021.
- XXIII.** El 11 de octubre de 2021, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral solicitó al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, mediante oficio identificado con la clave SECG-IECM/3526/2021, que en el ámbito de sus atribuciones informara a esta instancia administrativa electoral si había algún medio de impugnación pendiente de resolver relacionado con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- XXIV.** El 13 de octubre de 2021, el Secretario General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México informó a este Instituto Electoral, mediante el oficio con clave de identificación TECDMX/SG/2897/2021, de fecha 12 de octubre de 2021, que no se encontraba pendiente de resolver ningún medio de impugnación en dicho órgano de jurisdiccional local, vinculado con la validez de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXV.** El 14 de octubre de 2021, el Presidente del Comité Directivo en la Ciudad de México del otrora partido político nacional denominado Fuerza por México, presentó ante este Instituto Electoral, su solicitud de registro ad cautelam como partido político local en la Ciudad de México.
- XXVI.** En la misma fecha, mediante oficio IECM/DEAP/1836/2021, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, ambas del Instituto Electoral, los cómputos finales de las diferentes elecciones celebradas el 6 de junio de 2021, tomando en consideración las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales.
- XXVII.** El 15 de octubre de 2021, mediante oficio IECM/DEOEyG/0916/2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en atención al similar IECM/DEAP/1836/2021, los resultados definitivos obtenidos en las elecciones de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, así como de Alcaldías y Concejalías, incluyendo las modificaciones con motivo de los cómputos realizados por los órganos jurisdiccionales electorales.
- XXVIII.** El 29 de octubre de 2021, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral presentó en sesión ordinaria, el Informe del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXIX.** El 30 de octubre de 2021, mediante oficio INE/UTF/DA/45134/2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, solicitó hacer la retención del depósito de las prerrogativas a que tiene derecho el otrora Partido Fuerza por México, hasta en tanto sean proporcionados los números de cuenta bancaria a las que se deba realizar dicho depósito.
- XXX.** El 8 de diciembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-RAP-420/2021, mediante sentencia de 8 de diciembre de 2021, en el sentido de confirmar el Acuerdo INE/CG1569/2021, por lo que éste obtuvo firmeza.

C o n s i d e r a n d o :

- 1.** Que conforme al artículo 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Federal. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos,
- 2.** Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es la autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México (Congreso Local), Alcaldías y Concejalías de esta entidad.
- 3.** Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34 fracciones I y II del Código, el instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso Local.
6. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XVII y XIX del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; determinar el financiamiento público para los partidos políticos en sus diversas modalidades y garantizarles el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden.
7. Que en términos de los artículos 240, párrafo primero y 256 párrafo primero del Código, los partidos políticos constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de los derechos y de las prerrogativas que para cada caso establece la normatividad aplicable y están sujetas a las obligaciones que prevén los ordenamientos de la materia.
8. Que conforme al artículo 257 del Código, los partidos políticos nacionales y locales que cuenten con su registro, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México.
9. Que de conformidad con el artículo 272 del Código, son prerrogativas de los partidos políticos, las siguientes:
 - a) Participar en el proceso electoral, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en el Código;
 - b) Gozar de las garantías que el Código les otorga para realizar sus actividades;
 - c) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público y privado en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, y demás leyes generales o locales aplicables;
 - d) Postular candidaturas en las elecciones para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y titulares de las Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México;
 - e) Formar frentes, coaliciones, presentar candidaturas comunes y conformar un gobierno de coalición en los términos del Código;
 - f) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles o inmuebles y capitales que sean necesarios para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
 - g) Nombrar a sus representantes ante los órganos electorales, en los términos del Código y de sus propios Estatutos;
 - h) De conformidad con la ley, usar en forma gratuita bienes inmuebles de uso común y de propiedad pública para la realización de actividades relacionadas con sus fines, y
 - i) Las demás que les otorgue el Código.

10. Que el 14 de enero de 2021, mediante Acuerdos identificados con las claves IECM/ACU-CG-005/2021, IECM/ACU-CG-006/2021 e IECM/ACU-CG-007/2021, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos en esta entidad para el ejercicio 2021, respectivamente.
11. Que, por otra parte, los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafo último de la Constitución Federal, y 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos estipulan que el partido político nacional que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo Federal o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.
12. Que el 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral en la República Mexicana para elegir cargos federales y locales de elección popular en la que participaron los partidos políticos con registro nacional y local, entre ellos, el **Partido Fuerza por México**.
13. Que el 30 de agosto de 2021, con base en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del Instituto Nacional, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/JGE177/2021, en el que emitió la declaratoria de pérdida de registro del denominado **Partido Fuerza por México** por ubicarse en el supuesto establecido en el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

PARTIDO FUERZA POR MÉXICO		
Tipo de Elección	Votación Válida Emitida	Porcentaje
DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA	1,210,384	2.5692%
DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	1,216,780	2.5655%

14. Que, en relación con lo anterior, el 30 de septiembre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el Acuerdo con clave INE/CG1569/2021, por el que aprobó el Dictamen de la Junta General Ejecutiva y declaró procedente la pérdida del registro del **Partido Fuerza por México** al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021, en cuyo punto resolutivo TERCERO, determinó la pérdida de todos los derechos y prerrogativas del citado partido, que establecen la Constitución Federal y los ordenamientos jurídicos.
15. Que según lo previsto en el artículo 96, numeral 2 de la Ley de Partidos, la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y las personas postuladas como sus candidatas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa en la materia, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
16. Que el artículo 97, numeral 1 de la Ley de Partidos señala que el Instituto Nacional dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal, conforme al procedimiento de liquidación correspondiente.
17. Que los artículos 380 Bis, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización y 2 de las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación estipulan que la liquidación de los partidos políticos nacionales es exclusiva del Instituto Nacional, a través de su Consejo General, así como las facultades y atribuciones que éste le confiere a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización del citado organismo, tanto de recursos federales como de recursos locales.

En este sentido, si un partido político nacional no obtiene el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, efectuará la liquidación tanto de recursos federales como locales en todas las entidades federativas, teniendo la obligación de aperturar registros contables y cuentas bancarias independientes para los recursos de carácter federal y para los de cada entidad federativa.

18. Que el artículo 259 del Código establece que siendo firme la declaración hecha por la autoridad competente, es decir, por el Consejo General del Instituto Nacional, en el sentido de que un partido político nacional ha perdido su registro, el Consejo General del Instituto Electoral emitirá declaratoria de pérdida de los derechos y prerrogativas que el partido político nacional hubiera tenido en el ámbito local, lo cual surtirá efectos de manera inmediata, salvo que se esté desarrollando un proceso electoral, caso en el cual, surtirá efectos una vez que éste concluya.
19. Que según lo previsto en el artículo 388, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, una vez que la Junta General emita la declaratoria de pérdida de registro o el Consejo General del Instituto Nacional apruebe la pérdida o cancelación de registro, o en caso de impugnación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva la declaratoria de pérdida de registro o de cancelación, el Interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras “en proceso de liquidación”.
20. Que en términos del artículo 389, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto Nacional al Interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.
21. Que conforme al artículo 8 de las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación, una vez iniciada la etapa de liquidación, los recursos de financiamiento público federal y local a los que aun tengan derecho a recibir los Partidos Políticos Nacionales, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor Liquidador en términos del artículo 388, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.
22. **DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS LOCALES.** Con apoyo en los fundamentos y consideraciones contenidos en los apartados precedentes, **este Consejo General del Instituto Electoral declara:**
 - a) La pérdida de los derechos y prerrogativas que gozaba el **Partido Fuerza por México** en esta entidad, establecidas en la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el Código,
 - b) Como consecuencia de lo anterior, las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 380 Bis, numerales 1 y 2; 388, numeral 1 y 389 del Reglamento de Fiscalización; así como 2 y 8 de las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación.
 - c) El **Partido Fuerza por México** no podrá recibir ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como las correspondientes a las actividades específicas como entidad de interés público, en el ámbito electoral de la Ciudad México, a partir del ejercicio fiscal 2022..
 - d) Se ordena establecer las medidas para la entrega de las instalaciones, bienes muebles y demás materiales asignados a la representación del **Partido Fuerza por México** para el desarrollo de las actividades como parte integrante de este Consejo General del Instituto Electoral.

Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y a la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, realicen las actividades institucionales a las que haya lugar.
 - e) El **Partido Fuerza por México** deja de formar parte de este Consejo General del Instituto Electoral.

23. Que el 14 de octubre de 2021, mediante escrito con clave de referencia CEFXM/CDMX/036/2021, el Presidente del Comité Directivo en la Ciudad de México del otrora partido político nacional **Fuerza por México**, solicitó al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el registro como partido político local del instituto político que representa.

En respuesta a la solicitud planteada, el 29 de octubre de 2021, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva informó al Presidente del Comité Directivo en la Ciudad de México del otrora partido político nacional **Fuerza por México**, mediante el oficio con clave SECG-IECM/3590/2021, que su petición sería analizada una vez que el Instituto Nacional comunicara a este Instituto Electoral que el Dictamen de pérdida de registro del dicho partido político nacional ha quedado firme.

Al respecto, el artículo 95, párrafo quinto de la Ley de Partidos, señala lo siguiente:

“Artículo 95.

(...)

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.”

Ahora bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como de los artículos 32, párrafo 2, inciso h) y 120, párrafo 3 de la Ley General, el Consejo General del Instituto Nacional ejerció la facultad de atracción para sentar bases comunes y requisitos aplicables homogéneos, de observancia general para todos los organismos públicos locales, estableciendo los criterios y procedimientos para garantizar el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad al resolver en el ámbito de cada entidad federativa sobre las solicitudes de registro como partido político local.

En virtud de lo anterior, el 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó los Lineamientos, en cuyo numeral 5 se estableció que:

“5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y
- b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.”

Esos Lineamientos fueron invocados en el punto resolutivo Cuarto del “DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO FUERZA POR MÉXICO, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.”, en los términos siguientes:

“**CUARTO.**- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de “Fuerza por México”, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Fuerza por México presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

Por otra parte, el artículo 354, párrafo octavo del Código dispone lo siguiente:

“Artículo 354.

(...)

Si un Partido Político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político local en la Ciudad de México, en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en, al menos, la mitad de los distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 265, fracciones I y II de este Código.”

De lo anterior, se advierte que, para que el otrora partido político nacional pueda solicitar su registro como partido político local, deberá acreditar **dos supuestos jurídicos**, a saber: 1) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local anterior, y 2) Haber postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los distritos electorales locales en la elección local anterior.

En relación con el primer supuesto, el otrora partido político nacional **Fuerza por México** no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales ordinarias celebradas en la Ciudad de México el pasado 6 de junio 2021, por lo que no se actualiza el primer requisito establecido en el artículo 95, párrafo quinto de la Ley General de Partidos y en el artículo 354, párrafo octavo del Código, como se muestra a continuación:

PARTIDO FUERZA POR MÉXICO		
Tipo de Elección	Votación Válida Emitida	Porcentaje
DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA	79,772	2.04%
DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	79,934	2.04%
ALCALDÍAS	75,571	1.91%

En cuanto al segundo supuesto previsto en los preceptos citados, esta autoridad electoral procedió a verificar que el otrora partido político nacional haya postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los distritos electorales en la elección local anterior, advirtiéndose que dicho instituto político postuló el 100% de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por ambos principios y Titulares de Alcaldía y Concejalias, tal como consta en los expedientes que obran en el archivo de este Instituto Electoral.

En tal virtud, este Consejo General determina que el otrora partido político nacional **Fuerza por México**, se encuentra imposibilitado legalmente para optar por su registro como partido político local en esta Entidad, conforme a lo establecido 354, párrafo octavo del Código, ya que a pesar de haber postulado el 100% de las candidaturas a los cargos legislativos y de gobierno que se renovaron a través del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, no alcanzó, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de estas elecciones locales ordinarias celebradas en la Ciudad de México el pasado 6 de junio 2021.

Por lo que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafo último y base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal; 94 numeral 1, inciso b), 95, numeral 5 y 97, numeral 1 de la Ley de Partidos; 5 de los Lineamientos; 50, fracciones I, XVII y XIX, y 259 del Código; 380 Bis, numerales 1 y 2 y 389 del Reglamento de Fiscalización así como en el artículo 2 de las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación y en el Acuerdo INE/CG1569/2021; este Consejo General del Instituto Electoral emite la declaratoria de pérdida de los derechos y prerrogativas del **Partido Fuerza por México** en esta entidad, en los términos del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se declara la pérdida de los derechos y prerrogativas a que tenía derecho en el ámbito local, el otrora partido político nacional denominado **Partido Fuerza por México**, en términos de lo previsto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y a la Secretaría Administrativa, realicen las actividades a que haya lugar, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 380 Bis, numerales 1 y 2, 388 numeral 1 y 389 del Reglamento de Fiscalización; así como 2 y 8 de las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación.

TERCERO. El otrora partido político nacional denominado **Fuerza por México** no podrá recibir ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como las correspondientes a las actividades específicas como entidad de interés público, a partir del ejercicio fiscal 2022.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Administrativa realizar las gestiones necesarias, a fin de que sean reintegrados a este Instituto Electoral, las instalaciones, bienes muebles y demás material asignado al otrora partido político **Fuerza por México**, para la consecución de sus actividades como parte integrante de este Consejo General del Instituto Electoral.

QUINTO. El otrora partido político nacional denominado **Fuerza por México** deja de formar parte de este Consejo General del Instituto Electoral.

SEXTO. Se declara improcedente la solicitud de registro como partido político local presentada por el otrora partido político **Fuerza por México**, en términos de lo previsto en el Considerando 23 del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye al Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral para que lleve a cabo las siguientes acciones:

- a) Notificar a la brevedad posible el presente Acuerdo a la representación del otrora partido político nacional **Fuerza por México** ante este Consejo General del Instituto Electoral, para los efectos procedentes;
- b) Publicar de inmediato el presente Acuerdo, en los estrados de las oficinas centrales y de las Direcciones Distritales de este Instituto Electoral, así como en el portal de Internet www.iecm.mx; y

- c) Informar al Instituto Nacional Electoral sobre la declaratoria de pérdida de los derechos y prerrogativas en esta entidad, del otrora partido político nacional **Fuerza por México**, a fin de que tome las medidas correspondientes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General del Instituto Electoral.

OCTAVO. Las personas que fueron postuladas como candidatas del otrora partido político **Fuerza por México** en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley de Partidos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de la liquidación de su patrimonio.

NOVENO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General del Instituto Electoral, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, el quince de diciembre de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Gustavo Uribe Robles
Encargado del Despacho de la Secretaría
Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Gustavo Uribe Robles
Certificado: 38000002F6127D0ED3F2B7BC14000000002F6
Sello Digital: Jwdr0HPJ4Ezu+FhTsplpr/XSt8vUajLxhrZNYxfSD0=
Fecha de Firma: 15/12/2021 02:51:48 p.m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC
Sello Digital: tmLyul5rxoGXsNtY0/X9W+x7pB6V6VdR98amkF0gs04=
Fecha de Firma: 15/12/2021 06:32:00 p.m.

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

Alcaldía Miguel Hidalgo Licitación Pública Nacional

CONVOCATORIA MULTIPLE

Mtra. Eva Martínez Carbajal, Directora General de Administración en la Alcaldía Miguel Hidalgo, de conformidad con lo indicado en el Acuerdo Delegatorio de Facultades, fracción XVII, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 209 el día 30 de junio del año dos mil veintiuno, suscribe la presente convocatoria y dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, con fundamento en los artículos 26, 27 inciso A), 28, 30 fracción I, 32 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales **Números 30001026-010-21 “SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS ”; 30001026-011-21 “SERVICIOS LOGÍSTICOS Y EVENTOS”** con la finalidad de conseguir los mejores precios y condiciones para la contratación de los servicios por parte de los prestadores de servicios del mercado nacional, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional No.		Costo de las bases:	Aclaración de bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Acto de Fallo	Vigencia del Contrato
30001026-010-21		CONVOCANTE \$5,000.00	29 de diciembre de 2021 13:00 hrs.	03 de enero de 2022 10:00 hrs.	04 de enero de 2022 15:00 hrs.	Del primer día hábil posterior al fallo al 31 de diciembre de 2022
Partida	CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
01	3581000012	SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE PAPELERAS			1	CONTRATO ABIERTO
02	3581000008	SERVICIO DE LIMPIEZA A INMUEBLES DE LA ALCALDÍA			1	CONTRATO ABIERTO
Licitación Pública Nacional No.		Costo de las bases:	Aclaración de bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Acto de Fallo	Vigencia del Contrato
30001026-011-21		CONVOCANTE \$5,000.00	29 de diciembre de 2021 14:00 hrs.	03 de enero de 2022 12:00 hrs.	04 de enero de 2022 17:00 hrs.	Del primer día hábil posterior al fallo al 31 de diciembre de 2022
Partida	CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
01	3291000006	SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA EVENTOS			1	CONTRATO ABIERTO
02	3821000002	EVENTOS CULTURALES			1	CONTRATO ABIERTO

1.- Las Bases de estas Licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en la Unidad Departamental de Licitaciones y Concursos, ubicada en General José Méndez No. 47, entre General Rincón Gallardo y General José Morán, colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono 5273-7515.

2.- Los informes, la consulta y venta de Bases en “La Convocante”, será los días: 27, 28 y 29 de diciembre de 2021, de 10:00 a 12:30 hrs.

- 3.- La forma de pago en “La Convocante” es, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, expedido por institución bancaria establecida en la Ciudad de México o área metropolitana (Tlalnepantla, Ecatepec, Naucalpan o Nezahualcóyotl), en la Unidad Departamental de Tesorería de la Alcaldía Miguel Hidalgo, de 9:00 a 12:30 horas, ubicada en Cerrada de las Huertas s/n, Col. Observatorio, cabe señalar que en el caso de proporcionar cheque certificado, el mismo deberá coincidir con la razón social de la persona física o moral licitante.
- 4.- Las Juntas de Aclaración de Bases, las Presentaciones y Apertura de Propuestas y los Fallos, se llevarán a cabo en los horarios y fechas arriba señalados para las Licitaciones, en el Auditorio Benito Juárez de la Alcaldía Miguel Hidalgo; ubicado en Avenida Parque Lira #94, Colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860, de esta Ciudad de México.
- 5.- La formalización de los contratos derivados de estas licitaciones se llevarán a cabo en un término no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique al proveedor el fallo correspondiente.
- 6.- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: en español.
- 7.- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: en pesos mexicanos.
- 8.- El lugar de la prestación de los Servicios: dentro del perímetro de la Alcaldía Miguel Hidalgo.
- 9.- Las condiciones de pago: están sujetas a la realización y aceptación formal y satisfactoria de los servicios y a la liberación por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- 10.- No podrán participar, los proveedores que se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y artículo 49, fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
- 11.- En esta Licitación no se otorgarán anticipos.
- 12.- Esta Licitación no se realizará bajo la cobertura de ningún tratado.
- 13.- Los plazos señalados en esta convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- 14.- Los interesados podrán remitir sus cuestionamientos a las siguientes direcciones de correo electrónico guillermogonzalez@miguelhidalgo.gob.mx y ayzubiri@miguelhidalgo.gob.mx
- 15.- Los responsables de la Licitación: la Mtra. Eva Martínez Carbajal, Directora General de Administración, el Lic. Guillermo González Lozano, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales y Marco Antonio Granados Sandoval, Jefe de la Unidad Departamental de Licitaciones y Concursos.

(Firma)

Ciudad de México a 21 de diciembre de 2021.

Directora General de Administración

Mtra. Eva Martínez Carbajal

SECCIÓN DE AVISOS

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHO. TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO. AVISO NOTARIAL.

LICENCIADO **JAIME GÓMEZ AZPEITIA** NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO **JUAN MANUEL HINOJOSA ZAMORA**, ACTUANDO POR LICENCIA Y EN EL PROTOCOLO DE ÉSTE DE ACUERDO A LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, HAGO SABER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 859, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,491, NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO, ASENTADA EN EL VOLUMEN NÚMERO 134, CIENTO TREINTA Y CUATRO, DE FECHA 28, VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADA ANTE MÍ SE RADICÓ LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JAIME FARCA KANÁN.**

“LA SEÑORA MARÍA DOLORES JOSEFINA MANCERA MENDOZA, ACEPTA LA HERENCIA Y RECONOCE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE REPRESENTAN EN LA CITADA SUCESIÓN, ASÍ COMO LA ACEPTACIÓN DEL CARGO COMO ALBACEA QUE SE LE CONFIRIÓ Y DECLARO QUE VA A PROCEDER A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS.”

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 26 VEINTISEIS DE OCTUBRE DE 2021.

(Firma)

**LIC. JAIME GÓMEZ AZPEITIA
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO
A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHO**

EDICTO

En las diligencias de Jurisdicción Voluntaria Declaración de ausencia Especial de personas Desaparecidas, a efecto de que se declare la ausencia de EDGAR CONTRERAS SILVA, RADICADO ANTE EL JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO FAMILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 814/2021, SECRETARÍA "B", LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, NUEVE Y VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE AMBOS DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, Lañandose a cualquier persona que tenga interés jurídico para que, en el plazo de quince días, se apersonen en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de EDGAR CONTRERAS SILVA

CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

EL CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO FAMILIAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

(Firma)

LIC. GUSTAVO ENRIQUE LÓPEZ VELÁSICO.

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

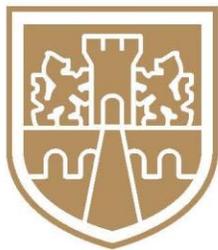
3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enters o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,174.00
Media plana.....	\$ 1,169.00
Un cuarto de plana	\$ 728.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$42.00)